



Santiago de Cali, septiembre 12 del 2022

Señores

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

Proceso: 76001-31-05-011-2022-00193-00

Demandante: EDWIN FABIAN VALENCIA GÓMEZ

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA”
E.S.E y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL
OCCIDENTE - AGESOC

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.157.660 expedida en Santiago de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional No 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”** con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, por medio del presente escrito me dirijo ante este Despacho a fin de formular el siguiente:

1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito respetuosamente se cite a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada tributariamente con el NIT. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, identificado con No. de cédula 13.360.922 de Ocaña o quien haga sus veces, a la Aseguradora de FIANZAS S.A., sigla “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, identificada tributariamente con el NIT. 860.070.374-9, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ identificado con No. de cédula 79.435.025 de Bogotá, o quien haga sus veces, para que se hagan parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de las acreencias laborales que se declaren como probadas y por los cuales se condene a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”, de acuerdo a las garantías únicas de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales de los contratos suscritos con el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E, vigentes a la fecha

Cali, Valle del Cauca Colombia
Dirección: Calle 39 N 4 N 151/ La Flora
Teléfono: 659 4001
agesoc@hotmail.com

en que se sucedieron los hechos narrados en la demanda y en el llamamiento en garantía efectuado por dicha entidad.

2. HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO

1.- En su Despacho se adelanta proceso ordinario laboral contra el Hospital Universitario del valle “Evaristo García” E.S.E y la Asociación GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC, radicado bajo el No 76001-31-05-011-2022-00193-00, instaurado por el señor Edwin Fabián Valencia.

2.- En dicho proceso, busca el demandante declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido (contrato realidad) con el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E desde el mes 1 septiembre del año 2007 hasta el 15 de mayo de 2019., se reconozcan y paguen prestaciones sociales y vacaciones causados a beneficios de la hoy demandante.

3.- Al respecto se debe manifestarle al despacho que el hoy demandante participó en la ejecución de distintos contratos sindicales suscritos entre el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E y la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”** y, los cuales se citan a continuación:

NÚMERO CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
C12-157	16-may-12	15-jun-12
C12-185	16-jun-12	15-jul-12
C12-207	16-jul-12	15-ago-12
C13-002	1-ene-13	31-ene-13
C13-033	1-feb-13	28-feb-13
C13-049	1-mar-13	31-mar-13
C13-074	1-abr-13	30-abr-13
C13-099	1-may-13	31-may-13
C13-125	1-jun-13	30-jun-13
C13-149	1-jul-13	31-jul-13
C13-168	1-ago-13	31-ago-13
C13-192	1-sep-13	30-sep-13
C13-215	1-oct-13	31-oct-13

C13-247	1-nov-13	30-nov-13
C13-271	1-dic-13	31-dic-13
C14-010	1-ene-14	31-ene-14
C14-043	1-feb-14	28-feb-14
C14-063	1-mar-14	31-mar-14
C14-087	1-abr-14	30-abr-14
C14-114	1-may-14	31-may-14
CP-HUV-14-008	1-jun-14	31-dic-14
CP-HUV-14-008 2015	1-ene-15	31-dic-15
C16-018	1-ene-16	31-ene-16
C16-042	1-feb-16	29-feb-16
C16-059	1-mar-16	31-mar-16
C16-077	1-abr-16	30-abr-16
C16-103	01-mayo-1016	31-may-16
C16-119	1-jun-16	30-jun-16
C16-138	1-jul-16	31-jul-16
C16-164	1-ago-16	31-ago-16
C16-181	1-sep-16	30-sep-16
C16-206	1-oct-16	30-nov-16
C16-231	1-dic-16	31-dic-16
C17-015	1-ene-17	30-ene-17
C17-061	1-feb-17	28-feb-17
C17-082	1-mar-17	31-mar-17
C17-108	1-abr-17	30-abr-17
C17-131	1-abr-17	30-abr-17
C17-157	1-jun-17	30-jun-17
C17-174	1-jul-17	31-ago-17
C17-214	1-sep-17	31-oct-17
C17-232	1-nov-17	31-dic-17

C18-003	1-ene-18	28-feb-18
CP-HUV-18-004	1-mar-18	30-sep-18
C18-154	1-nov-18	31-dic-18
C19-006	1-ene-19	28-feb-19
CP-HUV-19-008	1-mar-19	31-dic-19

4.- Dichos contratos cuenta con las siguientes pólizas de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales:

NÚMERO CONTRATO	POLIZA CUMPLIMIENTO #	COMPAÑÍA ASEGURADORA
C12-157	GU050181	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C12-185	420-47- 994000013941	SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6
C12-207	420-47- 994000013700	SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6
C13-002	GU052413	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C13-033	GU052896	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C13-049	420-47- 994000017431	SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6
C13-074	420-47- 994000017571	SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6
C13-099	GU053656	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C13-125	GU053936	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C13-149	GU054232	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C13-168	GU054430	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C13-192	GU054720	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C13-215	GU055098	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C13-247	GU055559	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C13-271	GU055920	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9

C14-010	GU056118	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C14-043	420-47- 994000021556	SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6
C14-063	GU057269	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C14-087	GU057585	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C14-114	GU057997	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
CP-HUV-14-008	GU058077	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
CP-HUV-14-008 2015	GU060185	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C16-018	GU064802	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C16-042	GU065369	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C16-059	GU065574	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C16-077	GU065894	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C16-103		
C16-119	GU066637	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C16-138	GU066995	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C16-164		
C16-181	GU067463	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C16-206	GU067854	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C16-231	GU068500	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C17-015	GU068662	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C17-061		
C17-082	GU069973	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C17-108	GU070332	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C17-131	GU070726	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9

C17-157	GU071123	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C17-174	GU071296	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C17-214	GU071659	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C17-232	GU072211	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
C18-003		
CP-HUV-18-004		
C18-154		
C19-006	GU075034	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
CP-HUV-19-008	GU075397	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9

5.- Como quiere AGESOC ampara ésta clase de riesgos con Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales, es que se llama en garantía para que el evento en que sea condenado, pueda repetir contra las citadas Compañías de Seguros, en lo que tiene que ver sobre esta clase de riesgos.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas, artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

4. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia contratos sindicales suscritos entre el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E y AGESOC

- Copia de cada una de las pólizas de cumplimiento descritas en el acápite de los hechos del presente llamamiento en garantía.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Compañía Aseguradora FIANZA S.A
- Certificado de Cámara de Comercio de la compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SOLICITUD DE PRUEBA: Solicito respetuosamente, se oficie a las Compañías Aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, FIANZAS S.A y la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. para que aporten las pólizas de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales de los contratos sindicales No. C16-103, C16-164, C17-061, C18-003, CP-HUV-18-004, C18-154, toda vez que se encuentra en mejor capacidad para presentar esta prueba.

Pruebas trasladadas:

1. Copia de la demanda y sus anexos.
2. Copia de la contestación de la demanda y sus anexos.

5. ANEXOS:

1. Copia del poder otorgado.
2. Las pruebas documentales solicitadas en el presente llamado en garantía.
3. Copia del certificado de inscripción y vigencia de AGESOC.
4. Copia Cédula de Ciudadanía Representante Legal.

6. LUGAR DE NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES PROCESALES.

Las notificaciones personales de mi mandante y las mías se recibirán en la Calle 39 N. 4 N – 151, Barrio: La Flora, Cali, Valle del Cauca o en los emails agesoc@hotmail.com y juridicoagesoc@gmail.com

Los llamados en garantía las recibirán:



La Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en la Calle 100 No. 9ª – 45, Piso 12, Bogotá DC o en el email de notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co

La Compañía Aseguradora de FIANZAS S.A. en la Calle 82 No. 11 – 37, Piso 7, Bogotá D.C o en el email de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO

No. C.C. 1.144.157.660 de Cali, (V)
T.P. 263.911 del C.S. de la Judicatura.

Señores

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

Proceso: 76001-31-05-011-2022-00193-00

Demandante: EDWIN FABIAN VALENCIA GÓMEZ

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Asunto: PODER ESPECIAL

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali, (V), en mi condición de presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”** con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.157.660 de Cali, (V), abogada titulada con Tarjeta Profesional Número 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al Art. 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000, Art. 1 numeral 6°, está facultada para que en nombre y representación de AGESOC represente sus intereses desde el inicio y hasta la culminación del **PROCESO ORDINARIO LABORAL con Radicación No. 2022-00193**, en el cual figura como demandante el señor **EDWIN FABIAN VALENCIA GÓMEZ**.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, delegar, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, solicitar medidas previas, solicitar y/o practicar pruebas, y demás facultades otorgadas por el artículo 74 del Código General del Proceso.

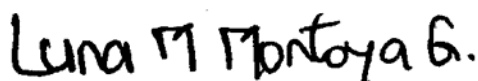
Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada para que actúe en los términos y efectos del presente poder.

Atentamente,



ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
No. 31.906.433 de Cali, (V)
Representante Legal
AGESOC.

Acepto,



LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
No. C.C. 1.144.157.660 de Cali, (V)
T.P. 263.911 del C.S. de la Judicatura.

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL - Proceso Ordinario Laboral RAD 2022-193

AGESOC Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente <agesoc@hotmail.com>

Sáb 10/09/2022 10:48 AM

Para: juridico agesoc <juridicoagesoc@gmail.com>; luna.montoya04@hotmail.es <luna.montoya04@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

PODER RAD. 2022-193 - EDWIN VALENCIA - FIRMADO RL.pdf;

Santiago de cali, septiembre 10 del 2022

Dra.

LUNA MONTOYA GUERRERO

Abogada

Señores

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D

Proceso: 76001-31-05-011-2022-00193-00

Demandante: EDWIN FABIAN VALENCIA GÓMEZ

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Asunto: PODER ESPECIAL

Cordial saludo,

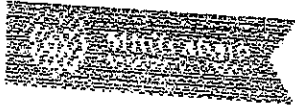
En virtud de lo establecido en el art. 5 de la L.2213 del 2022, a través del presente correo y en mi calidad de presidente de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC” con NIT. 900.522.923-8 manifiesto que he conferido poder especial a la **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.157.660 de Cali, (V), abogada titulada con Tarjeta Profesional Número 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la asociación al interior del proceso anteriormente reseñado. Adjunto poder debidamente firmado.

Cordialmente,

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Representante Legal

AGESOC.

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL	Código: VC-PG-03-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 20 de 2013
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial del **VALLE DEL CAUCA**
 Inspector de Trabajo **LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS**
 Número . 2014000457

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	02	2014	HORA:	09:20 A.M.
----------------	-------------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	--------------	-------------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL													
NOMBRE	ASOCIACION GREMLAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"												
DOMICILIO PRINCIPAL (Incluir Dirección y Correo Electrónico)	Avenida 6 A Bis No. 35N- 100 Oficina 704- Edificio Centro Empresarial Chipichape - Santiago Cali (Valle del Cauca) teléfono: 8384001. agesoc@hotmail.com; alba110@hotmail.com												
GRADO	<table border="1"> <tr> <td>1° Sindicato</td> <td>☒</td> <td>2° Federación</td> <td>☐</td> <td>3° Confederación</td> <td>☐</td> </tr> </table>	1° Sindicato	☒	2° Federación	☐	3° Confederación	☐						
1° Sindicato	☒	2° Federación	☐	3° Confederación	☐								
CLASIFICACIÓN SINDICATO	<table border="1"> <tr> <td>Empresa</td> <td>☐</td> <td>Granal</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>Industria</td> <td>☐</td> <td>Oficinas Varios</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>Rama de Actividad Económica</td> <td>☒</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Empresa	☐	Granal	☐	Industria	☐	Oficinas Varios	☐	Rama de Actividad Económica	☒		
Empresa	☐	Granal	☐										
Industria	☐	Oficinas Varios	☐										
Rama de Actividad Económica	☒												
No. de Depósito del Acta de Constitución	<table border="1"> <tr> <td>Resolución No 000579</td> <td>Fecha:</td> <td>02</td> <td>05</td> <td>2012</td> </tr> </table>	Resolución No 000579	Fecha:	02	05	2012							
Resolución No 000579	Fecha:	02	05	2012									

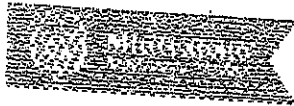
DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPOSITO	
NOMBRES Y APELLIDOS	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
IDENTIFICACIÓN	31.906.433
CARGO	Presidenta y Representante Legal

REQUISITOS (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
1. Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	☒	☐	01
2. Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	☒	☐	06
3. Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	☒	☐	25
TOTAL FOLIOS			32

ANOTACIONES

El sindicato ASOCIACION GREMLAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", antes de esta reforma era un sindicato de EMPRESA, con ella pasa a ser sindicato de INDUSTRIA.



**CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA
ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Código: VC-PD-03-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Marzo 20 de 2013

Página: 2 de 2

Dirección Territorial del **VALLE DEL CAUCA**
Inspector de Trabajo **LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS**
Número . 2014000457

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	02	2014	HORA:	09:20 A.M.
---------	------------------	--------	----	----	------	-------	------------

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado art. 49 Ley 30/80, modificado art. 5 Ley 594 de 2000, y acatando lo ordenado en la sentencia C-455 del 14 de mayo de 2008, artículo primero, proferida por la Corte Constitucional.

Se da la Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Inspector de Trabajo y de S.S.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
El Depositante

 Libertad y Orden Ministerio de la Protección Social República de Colombia	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				
	CÓDIGO:	IVC-P07-F01	VERSION:	01	FECHA:

Dirección Territorial del Valle del Cauca
Inspector de Trabajo: LUZ ADRIANA MATIZESCOBAR
Número 000679

CIUDAD: Santiago de Cali	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA
		02	05	2012	11:10 A.M.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación		3° Confederación	
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa	Industria		Gremial	X	Oficios varios
		Rama de actividad económica				
NOMBRE	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"					
DOMICILIO PRINCIPAL	Santiago de Cali, Avenida 6ª Bis No. 35 N - 100 Oficina 704					

DATOS DE QUIEN SOLICITA

NOMBRE S Y APELLIDOS	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA		
IDENTIFICACION	31.906.433	CARGO	PRESIDENTE
Dirección del solicitante			

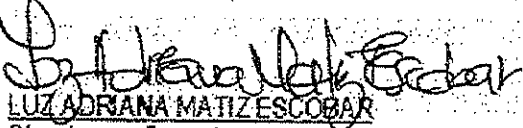
ANEXOS (artículos 361 y 365 C.S.T) sub. Ley 50/90 art. 41 y 45

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
a) Copia del acta de fundación, (art 361 C.S.T)	X		
nombres de todos ellos			
suscrita por los asistentes			
con indicación del documento de identidad			
actividad que ejercen y que los vincule			
Nombre y objeto de la asociación			
b) Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T)	X		
suscrita por los asistentes			
con indicación del documento de identidad			

 Libertad y Orden Ministerio de la Protección Social República de Colombia	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			
	CODIGO:	IVC-P07-F01	VERSION:	01

c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos	X		
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato, autenticados por el secretario	X		
e) Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad	X		
f) Nómina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad	X		
TOTAL FOLIOS	46		

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 385 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, profunda por la Corte Constitucional.


LUZ ADRIANA MATIZ ESCOBAR
 (Nombres y firmas)
 Inspector de Trabajo


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
 (Nombres y firmas)
 El Solicitante



13 NOV. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.906.433

LIBREROS LOZADA
APELLIDOS

ALBA RUTH
NOMBRES

Alba Ruth Liberos Lozada
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1963

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

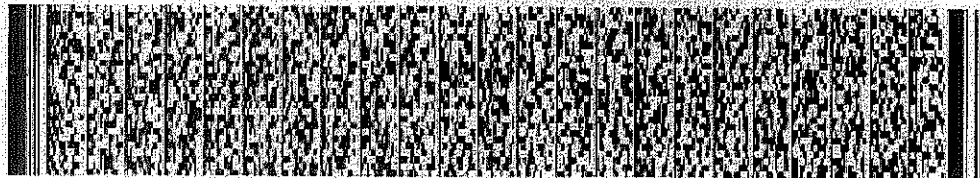
F

SEXO

14-DIC-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GONZALEZ VACHA



A-3100105-43156532-F-0031906433-20070222

05319 07052N 02 223797011



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, 11 de JULIO de 2022

Señora:
ALBA RUTH LIBREROS
agesoc@hotmail.com
Cali – Valle del Cauca

No. Radicado:	08SE2022332100000031589
Fecha:	2022-07-11 08:09:05 am
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario:	ALBA RUTH LIBREROS
Anexos:	0
Folios:	1



08SE2022332100000031589



ASUNTO: RESPUESTA PQRSO 02EE2022410600000038289

Estimada Señora:

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio bajo el numero relacionado en el asunto, de manera atenta remito archivo Pdf por medio electrónico certificación de existencia, representación legal y junta directiva de la organización sindical **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"**.

Cabe anotar que las certificaciones que expide el Grupo de Archivo Sindical son emitidas con base en la información que reposa en nuestras bases de datos, y que son emitidas por los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales ante las cuales se ha realizado el depósito.

Le informo que mediante RES 001091-21-06-2012 Art 2 Numeral 1 El Grupo Archivo Sindical es competente para: Expedir las **certificaciones y realizar** las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósitos de elección de **juntas directivas, subdirectivas y Comités de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones**, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales.

Atentamente;

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Anexos: Archivo PDF
Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

3321000 – 02EE20224106000000038289

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE “AGESOC”**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Acta de constitución número **079** del **02 de Mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Se expide en Bogotá D.C., a los ONCE (11) días del mes de JULIO de dos mil veintidós (2022).


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo,

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

3321000 – 02EE2022410600000038289

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Acta de constitución número **079** del **02 de Mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Que la Última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **2:50:00 PM** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL** número de registro **1864** del **25 de Julio de 2019** proferida por **MANUEL ARMANDO ATEAGA PATIÑO** Inspector de Trabajo de la **VALLE DEL CAUCA**. El cual registra a

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los ONCE (11) días del mes de JULIO de dos mil veintidós (2022).


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

3321000 – 02EE2022410600000038289

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Acta de constitución número **079** del **02 de Mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Que la Última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **2:50:00 PM** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro **1864** del **25 de Julio de 2019** proferida por **MANUEL ARMANDO ATEAGA PATIÑO** Inspector de Trabajo de la **VALLE DEL CAUCA**. El cual quedo registrado de la siguiente manera:

PRINCIPAL

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
FREDY ANDRES MIRANDA PINEDA
CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA
VANESSA GIRALDO LOPEZ
AURA MARIA CORREA GUEVARA

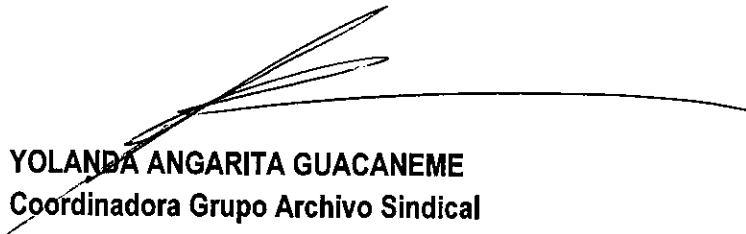
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIA
FISCAL
TESORERA

SUPLENTE

MANUEL JOSE OROZCO CASTILLO
CARLOS ALBERTO VARELA LIBREROS
NINI JOHANA ROBLES GONZALES
LAURENT LISSETH SANCHEZ SOTO
JUAN ANDRES QUINTERO MEDINA

PRIMER SUPLENTE
SEGUNDO SUPLENTE
TERCER SUPLENTE
CUARTO SUPLENTE
QUINTO SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., a los ONCE (11) días del mes de JULIO de dos mil veintidós (2022).


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Página web:

WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuenza Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 1062 del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 30 de Septiembre de 2021 con el No. 00191901 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 66001-31-03-005-2021-00092-00 de: Sebastián Otálvaro Bedoya C.C. No. 1.088.301.201 y Jorge William Otálvaro Quintero C.C. No. 10.018.707 Contra: Mauricio Villamizar Hernández C.C. No. 80.716.776, Luz Marina Hernández Ramírez C.C. No. 42.090.522, Carlos Clemente Villamizar Hernández C.C. No. 9.872.771, PRIMER TAX SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0125 del 17 de febrero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Marzo de 2022 con el No. 00196391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-0169 de Jeisa Alejandra Bermudez Mesa C.C. 1005943808, María Victoria Meza Castro C.C. 66706430 y Yomary Slendy Bermudez Meza C.C. 1096645335 Contra: Yuly Adriana Torres Peñaranda C.C. 45553778, COOTAXCONTUCAR NIT 806005321-6, TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES SAS NIT 805020890-4 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0088 del 4 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196692 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001 - 2022 - 00040 - 00 de Ana Lucía Guzmán Barrios C.C. 1003409510 y otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. NIT 860524654-6 y otros.

Mediante Oficio No. 327 del 3 de mayo de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 11 de Mayo de 2022 con el No. 00197340 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66170-31-03-001-2022-00054-00 de Jhonatan Mesa Gonzalez, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA y Martha Elena Herrera.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

110013103012 2022-00253 de Emirís Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante del menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DE DIRECTORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 12 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

Por Documento Privado No. 7575-21 del 27 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika María Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Roza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 126 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046930 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Olga Yolima Baez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.993, para que en su calidad de Directora de Operaciones de la Gerencia de Negocios Corporativos y Canales Alternos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 124 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046934 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Katheryne Lizzbeth Suárez Perilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.748.340 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 293.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos:

A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	INTERNACIONAL 01612707
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	01753762
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.:	02162991
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.:	02249331
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.076.345.134.334

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201489E36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,00*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00

No. de acciones : 90.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02852620 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 0000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 000000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Correales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Correales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre	02543324 del 20 de enero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 837 del 15 de junio de 02860745 del 22 de julio de
2022 de la Notaría 35 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19**

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2022 Hora: 11:45:19

Recibo No. AB22342014

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2234201431A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CONTRATO SINDICAL N° C13-002 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES , SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

CONTRATO : **C13-002**

CONTRATANTE : **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**
NIT. : **890.303.461-2**

SINDICATO : **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE AGESOC**

NIT. : **900522923-8**

DURACIÓN : **TREINTA (30) DIAS, DEL PRIMERO (01) AL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2013**

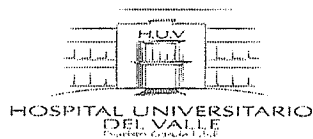
VALOR : **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 160.725.352) IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, Doctor **JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.993.809 expedida en Cali (Valle), nombrado como Director General en calidad de interino por medio del Decreto Departamental N° 1231 del 26 de Julio de 2012 y posesionado mediante Acta N° 0512 del primero (01) de Agosto de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE y la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC NIT. No. 900522923-8**, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679, debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.906.433 Expedida en Cali (V), Presidente y Representante Legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.125 expedida en Cali (V), por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Sindical, para la prestación de servicios **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 1807 de Noviembre 7 de 1995 se transformó el H.U.V. en Empresa Social del Estado "E.S.E." y en virtud de su autonomía y por mandato legal, se rige en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del H.U.V. en uso de sus facultades estatutarias mediante Acuerdo 007 de Abril 1 de 1997.

Que para ello, el estatuto de contratación del H.U.V. Acuerdo de junta Directiva N° 007 de 1997 y Decreto 591 de 1991 habilita al H.U.V. a contratar con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar



CONTRATO SINDICAL N° C13-002 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3.)

Que es necesario Fortalecer la gestión garantizando el cumplimiento de las obligaciones como Empresa Social del Estado, a través de los asociados especializados en prestar aporte laboral; cuyo propósito final específico comporta la representación judicial y manejo de procesos ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa, sin atención a la naturaleza de los juicios (Civil, comercial, laboral, ordinario, contencioso administrativo, de seguridad social integral y penal) así como la asesoría jurídica para el apoyo a la administración, operación y funcionamiento del HUV.

Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, Art. 103, estableció en forma imperativa que: "ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

Que el párrafo transitorio de la Ley y Artículo citado estableció que la disposición anterior, sólo entraría a regir a partir del 1° de julio de 2013.

Que el 8 de junio de 2011 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2025, cuyo Artículo 2° estableció: "A partir de la entrada en vigencia del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado".

Que el 16 de junio 2011, se sanciona la Ley 1450, la cual en la misma fecha entra en vigencia. A través de dicha Ley se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que en su Art. 276, deroga: "...(..)... en especial ... (..)..." y el párrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010."

Que por efecto y causa de la derogatoria del párrafo transitorio del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, que en la práctica otorgaba a las Empresas Sociales del Estado un término de transición en el cambio de la modalidad de vínculo contractual de su personal externo, todos los estudios y proyecciones administrativas, económicas y presupuestales de las ESEs, se vieron abruptamente modificadas y anuladas de plano porque la Ley entró en vigencia inmediatamente, el mismo día de su sanción.

Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá contratos de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa para los procesos misionales y/o administrativos del HUV, en término de un mes en acatamiento al espíritu y tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad presupuestal y registro ídem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcándose entonces en la cuantía de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997 de Abril 1 de 1997 y procede a contratar mediante la modalidad de contratación directa la prestación del servicio **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES** que demande el HUV y que corresponden a procesos totales, en forma parcial que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del contratante como IPS.

Que en tal razón el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en virtud al Acuerdo No. 007 de



CONTRATO SINDICAL N° C13-002 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Abril de 2007, abrió proceso de invitación a cotizar mediante oficio de fecha Veintun (21) de Diciembre del año 2012 de la Dirección General a la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - "ASSTRACUD"** y a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**, para contratar la prestación de servicios que corresponden a procesos totales, en forma parcial o total que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, del contratante en la prestación de servicios **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES**.

Que habiendo ambos proponentes presentado sus propuestas y el Comité Técnico Evaluador, dentro del término existente para ello, realizó su labor de evaluación, de la cual da cuenta la respectiva Acta, que entra a formar parte integrante de la presente, concluyendo que la propuesta que cumple con todas las exigencias contenidas en el anexo técnico de la Invitación a Cotizar y la oferta técnica y económica más favorable para el HUV, corresponde a la presentada por la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** para la prestación del servicio **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES**, por lo que recomiendan contratar con esta Asociación Gremial.

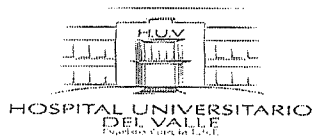
Por las consideraciones anteriormente descritas se suscribe el presente contrato colectivo Sindical, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio por parte de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**, que responde a la ejecución del proceso total en la prestación de servicios en el **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES** en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexo Técnico del Análisis de Conveniencia. La programación la establecerá la Subdirección encargada. **PARÁGRAFO I:** El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el CONTRATISTA deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del CONTRATANTE, Calle 5 No. 36-08 Santiago de Cali.

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Atendiendo la propuesta presentada por el contratista, el valor del presente contrato es de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$ 160.725.352) IVA INCLUIDO**, pagaderos en una sola cuota vencida, previa presentación de la certificación por la correcta ejecución del servicio contratado por parte del Interventor. **PARÁGRAFO:** El valor de la presente orden de servicios será lo realmente facturado, de acuerdo a la prestación del servicio, sin exceder el valor total del contrato.

TERCERA.- TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de Treinta (30) días, a partir del Primero (01) de Enero de 2013, hasta el Treinta y uno (31) de Enero de 2013. En ningún caso habrá prorrogas automáticas.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes generales inherentes a la naturaleza y objeto del contrato, y en especial las siguientes: 1) Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades de procesos totales, en forma parcial, objeto del contrato. 2) No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. 3) Realizar el proceso de selección a los trabajadores asociados requerido por la entidad, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Hospital Universitario del



CONTRATO SINDICAL N° C13-002 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Valle. 4) No recibir por ningún concepto, la empresa como tal y sus asociados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. 5) De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9o. del decreto 4588 del 27 de diciembre de 2.006, por el cual se reglamento la organización y funcionamiento de las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, **EL CONTRATISTA**, deberá proceder dentro del término señalado en el artículo mencionado a tramitar y obtener en legal y debida forma la especialización en el sector de la salud, como también adecuar sus estatutos, el régimen de trabajo asociado, y el régimen de compensaciones a las disposiciones señaladas en el Decreto precitado. 6) Asegurar que los trabajadores afiliados a la asociación, tengan todas las garantías relacionadas con el programa de salud ocupacional, garantizando la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en coordinación con la Administración de Riesgos Profesionales de su empresa. Cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos: a) Política de salud ocupacional, la cual debe ser dada a conocer a sus trabajadores afiliados. b) Registro de conformación del Comité de Seguridad Ocupacional expedida por el Ministerio de Protección Social. c) Reglamento de higiene y seguridad industrial. d) Cronograma de actividades y e) Protocolo escrito de manejo de accidentes de trabajo. 7) Cumplir lo dispuesto en el capítulo Sexto, Seguridad Social Integral, del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, artículo 26 y su Parágrafo. Responsabilidad de las Cooperativas y pre cooperativas de Trabajo Asociado frente al Sistema de Seguridad Social; artículo 27 y su Parágrafo. Afiliación e Ingreso Base de Cotización en materia de salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 28. Presupuesto de Recursos para la seguridad Social; Artículo 29. Pago de la cotización en materia de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 30. Trámites administrativos de afiliación; Artículo 31. Partición de las Cooperativas en los Sistemas de información en el Sistema de Seguridad Social Integral y Artículo 32. Información a terceros sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto a trabajadores asociados. 8) En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2.006, entregar copia del acuerdo cooperativo de trabajo asociado suscrito por todos y cada uno de los asociados que en su nombre y representación ejecutarán las actividades y procesos totales, parciales materia de contratación. 9) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley 1233 de 2.008 que contempla lo relacionado con el pago por parte de las cooperativas y pre cooperativas y en favor de sus asociados de los aportes parafiscales (I.C.B.F., SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). 10) Suministrar a los trabajadores asociados, los elementos de protección requeridos en la prestación del servicio y entregar una dotación, todo lo cual será acordada con el Hospital. 11) Garantizar que los trabajadores asociados aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos objeto del contrato. 12) Crear un mecanismo que le permita brindar a sus asociados un descanso anual remunerado, sin alterar el presupuesto oficial del HOSPITAL. Esto con el fin de velar por la salud física y mental de sus trabajadores asociados. 13) Carnetizar los trabajadores asociados que aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos en las instalaciones del H.U.V. Supervisar, de acuerdo con la organización administrativa interna de la C.T.A., el cumplimiento del objeto contractual a través de los asociados a su cargo, en la ejecución del desarrollo de las actividades por proceso contratadas. 14) Instruir al asociado respecto a las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. 15) Asistir a las reuniones que sean convocadas por **EL CONTRATANTE** o por el Interventor del presente Contrato. 16) Nombrar un Representante o **Coordinador** que permanezca dentro de las instalaciones del Hospital, con el objeto de regular las relaciones entre los asociados del CONTRATISTA y el **CONTRATANTE**. 17) En cumplimiento a la obligación de que dan cuenta las cláusulas Segunda, Tercera y Décima Octava del presente contrato, otorgar las pólizas de garantía en forma mensual. 18) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. 19) Garantizar el pago de un mes vencido de las compensaciones ordinarias, y extraordinarias y beneficios sociales a sus trabajadores asociados, sin sujetar el pago a la cancelación parcial o total del proceso facturado por parte de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho



CONTRATO SINDICAL N° C13-002 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

a **EL CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes:

1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos aquí establecidos, previa presentación del acta de recibo de satisfacción de los servicios prestados, suscrita por la Señora Directora General. 2) Entregar al **CONTRATISTA** para análisis y estudio los documentos que se requieran para su gestión y se encuentren en el archivo de la Institución. 3) Por virtud del presente contrato, aceptar que el Dr. **NELSON TORRES** oficie como Asesor Jurídico del HUV, quedando autorizado para suscribir comunicaciones en tal sentido siempre y cuando las mismas se generen dentro de la ejecución y cumplimiento de éste. 4) **EL CONTRATANTE** cancelará los gastos de procesos que se ocasionen por concepto de: transporte, alojamiento, valor de copias, prima para la concesión de pólizas judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia, agencias de derecho, etc. por la gestión de asesoría jurídica y representación judicial que deba realizar en cualquier lugar del país diferente al domicilio del **CONTRATANTE**. Como también los costos de desplazamiento e inscripción de uno cualquiera de los trabajadores asociados que por la especialidad de su aporte laboral al **CONTRATANTE** deba asistir a foros, seminarios, etc que sean del interés del Hospital, aspecto éste que sera determinado y autorizado por el Señor Director General. 5) **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición del contratista un área o espacio físico (oficina) para el desarrollo del objeto materia del presente contrato de prestación de servicio. 6) Entregar a título precario de comodato los medios de labor requeridos en la ejecución del objeto contractual.

SEXTA. - AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN IMAGEN INSTITUCIONAL: **EL CONTRATANTE** autoriza expresamente al **CONTRATISTA** a utilizar su imagen corporativa al interior del Hospital en publicidad impresa, documentos institucionales, uniformes, formularios y cualquier material gráfico requerido, en estricta observancia de las políticas de comunicación dictadas por el Hospital.

SÉPTIMA.- LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta, para la asignación de sus profesionales, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del HOSPITAL, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder.

OCTAVA- MARCO JURÍDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 1997), la ley 80 de 1993 en cuanto a las cláusulas excepcionales y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.

NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita a la otra de tal circunstancia, en cualquier momento durante su ejecución. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que **EL CONTRATANTE** como entidad pública que es, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por necesidades médicas asistenciales o administrativas, sin que por ello se genere o cause indemnización o contraprestación económica alguna.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato



CONTRATO SINDICAL N° C13-002 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: En cualquier momento **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993; Art. 17 del acuerdo 007/97.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente Contrato no constituye vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, ni con el personal que éste ocupe para la instalación y puesta en funcionamiento. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por todas las reclamaciones que le formulen sus trabajadores.
PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne al **CONTRATANTE** de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre salarios o prestaciones, a las cuales **EL CONTRATISTA** saldrá a responder en su totalidad.

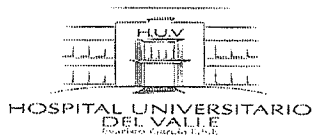
DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte de la misma.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea **EL CONTRATISTA** la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1.984. C.C.A.

DÉCIMA QUINTA.- CESION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte del **HOSPITAL**.

DÉCIMA SÉXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA**, en atención a la naturaleza eminentemente pública del **CONTRATANTE**, se compromete a constituir a su costa y en favor del **CONTRATANTE** la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por el Director General o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento del contrato:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **B) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del



CONTRATO SINDICAL N° C13-002 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARÁGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por EL CONTRATISTA, el cual aportará anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la Compañía de Seguros.

DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición de la Reserva Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá por parte de la entidad CONTRATANTE a su publicación en la página web del HUV., en cumplimiento del principio constitucional de la publicidad.

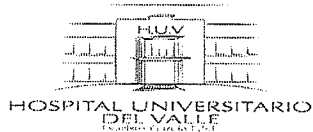
DECIMA NOVENA.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El personal que labore con EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARP) previstos en la ley 100 de 1993.

VIGÉSIMA .- INTERVENTORIA: El interventor del presente contrato, será el Sr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ SOTO, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades a) exigir el cumplimiento del Presente Contrato en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Supervisión a la Directora General del H.U.V f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. J) Autorizar o rechazar el pago de las facturas. K) Las demás que establezca la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN: El presente contrato podrá renovarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 1997. Art. 74. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.



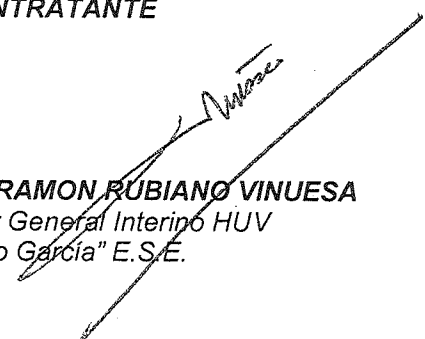
CONTRATO SINDICAL N° C13-002 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

VIGÉSIMA CUARTA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 160.725.352) IVA INCLUIDO, según certificado de Disponibilidad de Enero de 2013, expedido por la División Financiera, Departamento de Presupuesto Contabilidad de EL CONTRATANTE correspondiente a la vigencia 2013. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a los Un (01) días del mes de Enero del año dos mil trece(2013).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JAIME RAMON RUBIANO VINUESA
Director General Interino HUV
"Evaristo García" E.S.E.


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal.
**ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**
NIT. No. 900522923-8

Elaboró: Alonso Rodriguez Valencia
Vo.Bo. Dr. Nelson Torres – Jefe Oficina Juridica (E)
Revisó y Aprobó: Dra. Maria Carolina Marin Mora – Jefe de Recursos Humanos

Archivo



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Enero 02 de 2013

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Atn: Departamento Jurídico
Ciudad

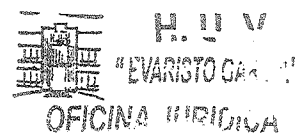
Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C13-002

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. GU052413 Certificado GU077231 expedida por Aseguradora Confianza
Póliza de Responsabilidad Civil No. RO021592 Certificado RO032899 expedida por Aseguradora Confianza.

Solidariamente,


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidenta de la Junta



FECHA: 04 ENE 2013

FIRMA:

HORA:

9:30



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA 03 GU052413

CERTIFICADO 03 GU077231

Página 1

USUARIO ARROYAVS

TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICIÓN 02 01 2013

TOMADOR/GARANTIZADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: CALI

TEL. 6206000

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: CALI

TEL. 6206000

VIGENCIA

DESDE 01 01 2013 HASTA 31 01 2016

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR

ESTA MODIFICACION

NUEVA

40,181,338.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES E	TOTAL					
							148,638.00
							7,000.00
							24,902.00
							180,540.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios Médicos Y de Salud

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. C13-002. REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES. EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E." DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-01-2013	31-07-2013		32,145,070.40	74,330.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-01-2013	31-01-2016		8,036,267.60	74,308.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 054893 AL 100.000

Carla Ruth Barreto C.

TOMADOR

[Firma Autorizada]

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

02-01-2013
VGXDECBD

SU-FO-01-1.0

SEGUNDA COPIA-INTERMEDIARIO

**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 03 RO021592
CERTIFICADO 03 RO032899

Página 1

USUARIO ARROYAVS TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 02-01-2013

TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI TEL. 6594001

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT:

DIRECCION:

CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-01-2013	HASTA	31-07-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						32,145,070.40
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100.	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL					
						MONEDA
						PRIMA NETA
						GAST.EXPED
						IVA
						TOTAL

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	111,495.00
GAST.EXPED	
IVA	17,839.00
TOTAL	129,334.00

OBJETO DE LA POLIZA.

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR LA EJECUCION DEL CONTRATO No. C13-002. REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES. EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E." DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATACTUAL Y/O PROFESIONAL.

CONTRATO CELEBRADO CON HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-01-2013	31-07-2013	32,145,070.40	111,495.00	10	1,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-01-2013	31-07-2013	32,145,070.40		10	1,000,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

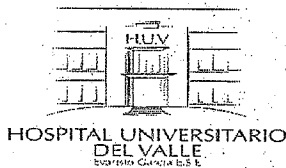
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 019854 AL 100.000

02-01-2013
VGXDECBDCOMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02



CONTRATO COLECTIVO SINDICAL No. C12-157, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

CONTRATO : **C12-157**

CONTRATANTE : **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**
NIT. : **890.303.461-2**

SINDICATO : **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -**
NIT. : **900522923-8**

DURACIÓN : **DEL 16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO DE 2012**

VALOR : **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE (\$138.317.428) INCLUIDO IVA.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, **Doctora MARIA LUCERO URRIAGO CERQUERA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 55.058.961 expedida en Garzón (Huila), designada como Directora General por medio del Decreto Departamental N° 0366 del 01 de Marzo de 2012 y posesionada mediante Acta N° 2012-0214 del 01 de Marzo de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -**, NIT 900522923-8, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679 debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante Legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Colectivo, para la prestación de servicios que corresponden a procesos totales y/o en forma parcial que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, del contratante en la prestación de servicios de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que Mediante el Decreto 1807 de noviembre 7 de 1995 se transformo el HUV en Empresa Social del Estado "E.S.E." En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por sus Estatuto interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del HUV en uso de sus facultades estatutarias mediante acuerdo 007 de abril 1 de 1997.

Que para ello, el estatuto de contratación del HUV Acuerdo de Junta Directiva N° 007 DE 1997 y Decreto 591 de 1991 habilita al HUV a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3).

área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3).

Que es necesario tener en consideración que el Hospital Universitario del Valle como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital y de alta complejidad a la comunidad en general proveniente de toda la región, sin embargo el Hospital dentro de su planta de cargos no cuenta con personal especializado para atender la totalidad de los procesos que adelanta, es de gran importancia, suscribir el presente contrato, en aras de que no se paralice la prestación del servicio de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES** en el Hospital, y de esa manera garantizar el derecho fundamental de la salud, en conexidad con la vida y realizar una labor eficiente en la prestación del servicio a la población de la región Suroccidente de Colombia que lo requiera.

Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, Art. 103, estableció en forma imperativa que: "ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

Que el párrafo transitorio de la Ley y Artículo citado estableció que la disposición anterior, sólo entraría a regir a partir del 1° de julio de 2013.

Que el 8 de junio de 2011 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2025, cuyo Artículo 2° estableció: "A partir de la entrada en vigencia del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado" (Cursiva y Negrillas ajenas al texto original.)

Que el 16 de junio 2011, se sanciona la Ley 1450, la cual en la misma fecha entra en vigencia. A través de dicha Ley se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que en su Art. 276, deroga: "...(..)... en especial ... (..)... y el párrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010." (Cursiva y Negrillas mías.)

Que por efecto y causa de la derogatoria del párrafo transitorio del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, que en la práctica otorgaba a las Empresas Sociales del Estado un término de transición en el cambio de la modalidad de vínculo contractual de su personal externo, todos los estudios y proyecciones administrativas, económicas y presupuestales de las Eses, se vieron abruptamente modificadas y anuladas de plano porque la Ley entró en vigencia inmediatamente, el mismo día de su sanción.

Que las restricciones de que trata el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) y lo contemplado en el artículo 3.4.2.7.1 del Decreto 734 de 2012, rigen para el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E a partir del 5 de Mayo hasta el 1 de Julio de 2012, en materia de la prohibición de suscripción únicamente de contratos o convenios interadministrativos.

Que las restricciones de que trata el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) y lo contemplado en el artículo 3.4.2.7.1 del Decreto 734 de 2012, rigen para el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E a partir del 5 de Mayo hasta el 1 de Julio de 2012, en materia de la prohibición de suscripción únicamente de contratos o convenios interadministrativos.

Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá contratos de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa para los procesos misionales del HUV, en término de un mes en catamienito al espíritu y

tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad presupuestal y registro ídem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcándose entonces en la cuantía de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997 y no estando esta modalidad de contratación prohibida para las entidades estatales del nivel territorial del Valle del Cauca por tratarse de elecciones atípicas para la Gobernación del Valle, según lo fija el Decreto 930 de 4 de Mayo de 2012, (Por el cual se Decretan elecciones en el Valle del Cauca para Gobernador).

Que en virtud de lo anterior, la Entidad acatando las premisas de las circulares vinculantes del mes de enero de 2012 emanada del Ministerio de Salud y la circular No. 042578 del 22 de marzo de 2012 proferida conjuntamente por los Ministerios de Salud y Protección Social, y del Trabajo, sobre el plazo de tres (3) meses para legalizar la contratación del personal misional de los hospitales y alternativas de Entidades jurídicas para contratar, efectuó estudio y análisis de las diferentes modalidades de contratación de los profesionales del área de la salud, específicamente **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, y en virtud de lo contemplado en el Decreto 1429 de abril 8 de 2010, "Por el cual se deroga el Decreto 657 del 3 de marzo de 2006, se reglamentan los artículos 482, 483 Y 484 del Código Sustantivo de Trabajo y se dictan otras disposiciones." establece en su "Artículo 1°:

Artículo 1. El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo."

Y en su "Artículo 2°. Cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical." el HUV decidió adelantar el proceso de contratación directa del servicio de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, conforme lo establecido en el Acuerdo num 007 de Abril de 2007 y efectuó invitación formal a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -** y a la **ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES EN SALUD - ASOCOOMEF**, para que presentara propuesta para la prestación de servicios de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**.

Que llegada la fecha límite de presentación de propuestas – diez (10) de Mayo de 2012, ambos proponentes presentaron sus propuestas y el Comité Técnico Evaluador, dentro del término existente para ello, realizó su labor de evaluación, de la cual da cuenta la respectiva Acta, que entra a formar parte integrante de la presente, concluyendo que la propuesta que cumple con todas las exigencias contenidas en el anexo técnico de la Invitación a Cotizar y cuya oferta técnica y económica es la más favorable para el HUV, corresponde a la presentada por la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** era la mejor propuesta económica y cumple con las condiciones técnicas exigidas por el HUV para la prestación del servicios de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, por lo que recomiendan contratar con esta Asociación Gremial.

Que con base en lo anterior, se suscribe el presente contrato colectivo Sindical, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indiquen y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Realizar por parte de la **ASOCIACION GREMIAL**



CONTRATO COLECTIVO SINDICAL No. CI2-157, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

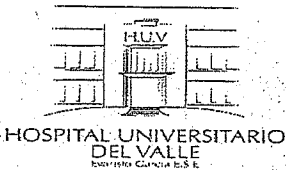
ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, la Prestación del Servicio **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, en las instalaciones del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexo Técnico del Análisis de Conveniencia. **PARÁGRAFO I:** El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el CONTRATISTA deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del CONTRATANTE, Calle 5 No. 36-08 Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será a partir del 16 de Mayo de 2012 hasta el 15 de Junio de 2012. En ningún caso habrá prorrogas automáticas.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de

CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE (\$138.317.428) INCLUIDO IVA., pagaderos en una sola cuota mensual de acuerdo con el valor facturado por EL CONTRATISTA, los pagos se realizarán una vez se encuentre aceptada la cuenta de cobro por parte del Supervisor designado para el presente contrato, dada la naturaleza eminentemente pública del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cuota será lo realmente facturado, de acuerdo con la necesidad del servicio, sin exceder el valor total del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de presentarse glosas se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Cuando se presenten errores de cualquier índole en la cuenta de cobro, o no se reúnan los requisitos exigidos por EL CONTRATANTE para su radicación, estas serán glosadas por ella indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. Dicha situación debe ser informada al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la cuenta de cobro correspondiente; b) La cuenta de cobro glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios; c) Una vez efectuada la glosa a la cuenta de cobro, EL CONTRATISTA debe corregirla dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago empezará a contarse de nuevo; d) En el caso de que se presente glosas imputables al CONTRATISTA, estos valores serán asumidos por él. **PARAGRAFO TERCERO:** El Hospital pagará el valor estipulado, de la siguiente forma: Previa presentación del informe del supervisor del contrato, se pagará el valor de horas ejecutadas por la Asociación Gremial durante el, según el caso, dentro del plazo fijado para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes correspondientes a la prestación del servicio de cirugía inherentes a la naturaleza y objeto del contrato colectivo que suscriben las partes y, en especial las señaladas en los artículos 1 a 9 del Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 "por el cual se deroga el Decreto 657 del 3 de marzo de 2006; se reglamentan los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, como también: 1) Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades de procesos totales, en forma parcial, objeto del contrato. 2) No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. 3) No recibir por ningún concepto, la empresa como tal y sus afiliados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. 4) Cumplir conforme a las disposiciones de Ley el pago de los derechos salariales, prestacionales, de la seguridad social integral y aportes parafiscales del personal afiliado que cumpla el objeto del presente contrato colectivo, que consagra al efecto el Código Sustantivo del Trabajo. 5) Suministrar a los afiliados, los elementos de protección necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio y las dotaciones a que hayan lugar. 6) Garantizar que



CONTRATO COLECTIVO SINDICAL No. C12-157, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

los afiliados cumplan con la prestación del servicio objeto del contrato colectivo en los términos pactados con EL CONTRATANTE. 7) Cametizar los afiliados que prestarán el servicio en las instalaciones del CONTRATANTE. 8) Realizar la correcta coordinación de la prestación del servicio que realizan sus afiliados. 9) Instruir al afiliado respecto de las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. 10) Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL CONTRATANTE o por el Supervisor del presente contrato y cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. 11) Nombrar un o unos coordinadores que tengan a su cargo la verificación del buen cumplimiento del objeto contractual con los mayores estándares de calidad por parte de sus afiliados. 12) Colaborar con el Hospital en el cubrimiento de turnos de manera inmediata, cuando el personal de planta no lo pueda hacer, por solicitud directa que haga el Hospital, previa aprobación del Supervisor del contrato y de la Dirección General del Huv. 13) Efectuar el cambio del personal que requiera el HUV, cuando no cumpla con las obligaciones del contrato, o el incumplimiento de los protocolos y guías de atención que tiene la institución, con el visto bueno del Supervisor del contrato. 14) La Asociación Gremial debe exigir a sus afiliados que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cumplan las directrices impartidas por el Supervisor del Contrato. 15) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. 16) La Asociación Gremial garantiza el pago de un mes vencido de las compensaciones ordinarias y extraordinarias y beneficios sociales a sus trabajadores afiliados, sin sujetar el pago a la cancelación parcial o total del proceso facturado por parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes: a) Colocar a disposición de los Auxiliares de Servicios Generales designados por EL CONTRATISTA, las instalaciones físicas, muebles, equipos, e insumos necesarios para la ejecución contractual. b) Establecer los procedimientos para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Contar con un área o puesto de trabajo para que los Auxiliares de Servicios Generales cumplan con el objeto del contrato. d) Pagar las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA debidamente firmadas y legalizadas, previo su trámite y viabilidad de las mismas por parte del supervisor del contrato. e) El hospital se reserva el derecho de exigir a la Asociación Gremial el cambio de personal para la prestación del servicio por el no cumplimiento de las obligaciones o de falta de calidad del servicio o por el incumplimiento de los protocolos y guías de atención que tiene la institución.

CLÁUSULA SEXTA.- LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta; para la asignación de sus Auxiliares en Enfermería, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del CONTRATANTE, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MARCO JURIDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 1997), y las normas de derecho público y privado concordantes especialmente los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1429 de 2010, y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.



CONTRATO COLECTIVO SINDICAL No. C12-157, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GÉNERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita a la otra de tal circunstancia, en cualquier momento durante su ejecución. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** acepta expresamente que EL CONTRATANTE como entidad pública que es, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por necesidades médicas asistenciales o administrativas, sin que por ello se genere o cause indemnización o contraprestación económica alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CADUCIDAD: En cualquier momento EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993; Art. 17 del acuerdo 007/97.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente contrato no constituye vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por ser ambas personas jurídicas, ni con el personal afiliado a ésta última, que en su nombre ejecute el objeto contractual, por cuanto el Empleador de ellos lo será la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** y a su vez el Representante Legal y único vocero frente al CONTRATANTE lo será el Señor Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Gremial. **PARÁGRAFO EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne al CONTRATANTE de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre salarios o prestaciones sociales, sobre las cuales sólo deberá responder EL CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, por intermedio de su Representante Legal, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones que regulen la materia, en especial las consagradas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 julio de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea EL CONTRATISTA la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1984. C.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, EL CONTRATANTE impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARÁGRAFO:** En el evento en que no puedan ser



CONTRATO COLECTIVO SINDICAL No. CI2-157, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

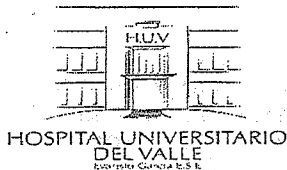
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA, en atención a la naturaleza eminentemente pública del CONTRATANTE, se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por el Director General o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento del contrato:** Por la suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **B) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el valor equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARÁGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por EL CONTRATISTA, el cual aportará anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la Compañía de Seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá a su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a que haya lugar en la cuantía que señale la ley. Estos gastos corren por cuenta del CONTRATISTA. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá depositar copia del presente contrato con su respectivo reglamento ante la Dirección territorial Valle del Cauca del Ministerio de la Protección Social y, solicitar a tal dependencia constancia del depósito del contrato colectivo laboral tal como lo prevee el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Supervisor del presente contrato, designado por la Dirección General de LA EMPRESA, es el señor **JORGE ANDRES SANCHEZ SOTO**, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: **a)** exigir el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes, **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, **c)** Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente, **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de la Supervisión y Control a la Dirección General del EL CONTRATANTE **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar al CONTRATANTE de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que la prestación del servicio objeto del presente contrato cumpla con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. **j)** Autorizar o rechazar el pago de las facturas. **k)** Las



CONTRATO COLECTIVO SINDICAL No. C12-157, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

demás que establezca la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RENOVACIÓN: El presente contrato podrá renovarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

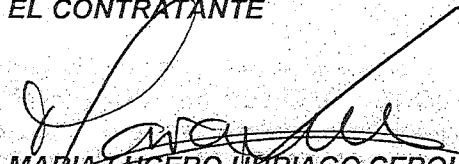
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 1997. Art. 74. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

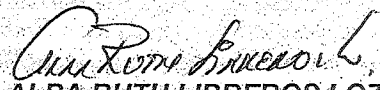
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE (\$138.317.428) INCLUIDO IVA.**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Mayo de 2012, expedido por la Dirección Financiera, Departamento de Presupuesto del CONTRATANTE.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a Los dieciseis (16) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

EL CONTRATANTE


MARIA LUCERO URRIAGO CERQUERA
Directora General
HOSPITAL UNVIERSITARIO DEL VALLE
"EVARISTO GARCÍA" E.S.E.

EL CONTRATISTA


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Proyecto Firma: Nombre: Alonso Rodríguez Valencia Cargo: Jefe de Contratación Área: Oficina Jurídica - Asesora Externa	Visto Bueno Firma: Nombre: Natalia Andrea Caicedo L. Cargo: Jefe Área: Oficina de Recursos Humanos	Visto Bueno Firma: Nombre: Dra. Lyda Caicedo M. Cargo: Asesora Jurídica	Visto Bueno Firma: Nombre: Dr. Jorge G. García L. Cargo: Asesor Dirección General
--	---	--	--



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2012

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Atn: Departamento Jurídico
Ciudad

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C12.157.

Factura de Venta Gaceta Departamental POS-009800 de la Imprenta Departamental del Valle del Cauca.

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. GU050181 Certificado No. GU073745 expedida por Confianza.

Póliza de Responsabilidad Civil No. RE001397 Certificado No. RE002175 expedida por Confianza.

Solidariamente,


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidenta de la Junta

Recibido
CARTAGENA
18 MAY / 12
3:20 PM



IMPRENTA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

Nit. 890.309.152-9

CARRERA 6 - CALLE 9 y 10
EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE
TEL.: 885 52 54
SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA

GACETA DEPARTAMENTAL
FACTURA DE VENTA

POS- 009800

DÍA	MES	AÑO
17	5	2012

Recibí de: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL
OCCIDENTE
Sede Principal

La suma de: QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CIENTO
NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE

\$ 591,193.00 por concepto de la siguiente publicación en la Gaceta Departamental

CONCEPTO	No. DEL DOCUMENTO
Contratos	C12-157
Edictos	
Resoluciones CVC	

CONCEPTO	No. DEL DOCUMENTO
Personerías Jurídicas	
Otros	

ADJUNTAR ESTAMPILLAS:

PROCULTURA	\$ 5,630.06
PRO UNIVALLE	\$ 5,667.00
PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 5,630.06
PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS	\$ 5,630.06
Pro Siles de Cali	5,630.06

FIRMA LIQUIDADOR

Esta factura para su validez requiere de la firma del liquidador y las respectivas estampillas

FAVOR CANCELAR ESTA FACTURA EN SU FECHA DE EXPEDICIÓN

Original: Cliente - 1a. Copia: Financiero - 2a. Copia: Autoedición

IMPRENTA DEPTAL. DEL VALLE DEL CAUCA - CALI



**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA 03 GU050181
CERTIFICADO 03 GU073745

Página 1

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO OSORIOJ

TIP CERTIFICADO

Nuevo

FECHA EXPEDICIÓN 16 05 2012

TOMADOR/GARANTIZADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 0

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO	
				ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
DESDE	16 05 2012	HASTA	15 07 2015		NUEVA
					34,579,357.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
RT.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES E TOTAL				
				MONEDA	PESOS
				PRIMA NETA	139,624.00
				GAST. EXPED	7,000.00
				IVA	23,460.00
				TOTAL	170,084.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios Médicos Y de Salud
OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO C12-157, RELACIONADO CON PRESTACION DE SERVICIO AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE " EVARISTO GARCIA E.S.E.", SEGUN ESPECIFICACIONES DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	16-05-2012	15-01-2013		27,663,486.00	73,971.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	16-05-2012	15-07-2015		6,915,871.00	65,653.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 054893 AL 100.000

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

17-05-2012
CE99RKBI

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02



Garantía Única de Seguros de Cumplimiento
en Favor de Entidades Estatales

POLIZA 03 GU050181
CERTIFICADO 03 GU073770

Página

1

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO TRUJILLI

TIP CERTIFICADO

Modificación

FECHA EXPEDICION 18 05 2012

TOMADOR/GARANTIZADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION: CALLE 5 36

CIUDAD: CALI TEL. 6206000

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION: CALLE 5 36

CIUDAD: CALI TEL. 6206000

VIGENCIA

DESDE 16 05 2012 HASTA 15 06 2015

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR 34,579,357.00
ESTA MODIFICACION NUEVA 34,579,357.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

% RT.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
J.	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES E	TOTAL				PRIMA NETA	-11,103.00
						GAST. EXPED	
						IVA	-1,776.00
						TOTAL	-12,879.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios Médicos Y de Salud
OBJETO DE LA POLIZA:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION, SE ACLARA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGUN DETALLE.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO CI2-157, RELACIONADO CON PRESTACION DE SERVICIO AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE " EVARISTO GARCIA E.S.E", SEGUN ESPECIFICACIONES DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	16-05-2012	15-12-2012	27,663,486.00	27,663,486.00	-9,398.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	16-05-2012	15-06-2015	6,915,871.00	6,915,871.00	-1,705.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 054893 AL 100.000

TOMADOR

SU-FO-01-10

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

18-05-2012
ISCX4240

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogota, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008**

**POLIZA 03 RE001397
CERTIFICADO 03 RE002175**

Página

1

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO OSORIOJ TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16-05-2012
TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

TEL. 6594001

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION:

CIUDAD:

TEL.

1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	16-05-2012	HASTA	15-01-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						27,663,486.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL					PRIMA NETA	110,957.00
					GAST.EXPED	
					IVA	17,753.00
					TOTAL	128,710.00

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO C12-157, RELACIONADO CON PRESTACION DE SERVICIO AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E". SEGUN ESPECIFICACIONES DE LA CLAUDSULA PRIMERA DEL CONTRATO.

LA COBERTURA PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE R.C.E BAJO LA POLIZA DE AUTOMOVIL (CONTRATADA O NO) CON LIMITES NO INFERIORES A 100.000.000 / 100.000.000/ 200.000.000

LA COBERTURA DE R.C. PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA COBERTURA DE CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA POLIZA DE R.C.E CONTRATADA O NO CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE \$50.000.000. ESTE AMPARO APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE:

LOS AMPAROS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL OPERAN UNICAMENTE SI EXISTE UN DAÑO MATERIAL, CUBIERTO POR LA POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

Osorio J. Osorio J.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIU 308-2

RESOLUCION DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001357 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

17-05-2012
CE99RKBI

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02

**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008****POLIZA 03 RE001397
CERTIFICADO 03 RE002175**

Página

2

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO OSORIOJ

TIP CERTIFICADO

Nuevo

FECHA EXPEDICION 16-05-2012

TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923

8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923

8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

TEL. 6594001

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION:

CIUDAD:

TEL.

1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	NUEVA
16-05-2012	15-01-2013	ESTA MODIFICACION	27,663,486.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL					110,957.00

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL MEDICA.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Minimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	16-05-2012	15-01-2013	27,663,486.00	110,957.00	10	5,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	16-05-2012	15-01-2013	27,663,486.00		10	5,000,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.
Contratista y Subcont Independiente-Evento	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.
Daño Moral - Vigencia	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.
Daño Moral - Evento	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.
Lucro Cesante - Vigencia	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.
Lucro Cesante - Evento	16-05-2012	15-01-2013	11,000,000.00		10	1,000,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RESOLUCION DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001357 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

17-05-2012

CE99RKBI

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02

**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008****POLIZA 03 RE001397
CERTIFICADO 03 RE002185**

Página

1

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO TRUJILLJ	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICION	18-05-2012
TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-				C.C. o NIT:	900522923 8
DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704				CIUDAD:	CALI
E-MAIL:				TELEFONO:	6594001
ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-				C.C. o NIT:	900522923 8
DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704				CIUDAD:	CALI
				TEL.	6594001
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:				CIUDAD:	
				TEL.	1
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO	
DESDE 16-05-2012		HASTA 15-12-2012		ANTERIOR	NUEVA
				27,663,486.00	27,663,486.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE		COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
1. SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL					
				MONEDA	PESOS
				PRIMA NETA	
				GAST. EXPED	
				IVA	
				TOTAL	

OBJETO DE LA POLIZA:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION, SE ACLARA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGUN DETALLE.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO C12-157, RELACIONADO CON PRESTACION DE SERVICIO AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E", SEGUN ESPECIFICACIONES DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO.

LA COBERTURA PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE R.C.E BAJO LA POLIZA DE AUTOMOVIL (CONTRATADA O NO) CON LIMITES NO INFERIORES A 100.000.000 / 100.000.000/ 200.000.000

COBERTURA DE R.C. PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIU 308-2

RESOLUCION DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001357 AL 100.000

18-05-2012
ISCX4240

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02

**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008****POLIZA 03 RE001397
CERTIFICADO 03 RE002185**

Página

2

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO TRUJILLJ	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICION	18-05-2012
TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-				C.C. o NIT:	900522923 8
DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704				CIUDAD: CALI	
E-MAIL:				TELEFONO:	6594001
ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-				C.C. o NIT:	900522923 8
DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704				CIUDAD: CALI	TEL. 6594001
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:				CIUDAD:	TEL. I
VIGENCIA			VALOR ASEGURADO		
DESDE 16-05-2012		HASTA 15-12-2012	ANTERIOR 27,663,486.00 ESTA MODIFICACION NUEVA 27,663,486.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE		COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
1. SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL					
				MONEDA	PESOS
				PRIMA NETA	
				GAST.EXPED	

LA COBERTURA DE CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA POLIZA DE R.C.E CONTRATADA O NO CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE \$50.000.000. ESTE AMPARO APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE:

LOS AMPAROS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL OPERAN UNICAMENTE SI EXISTE UN DAÑO MATERIAL, CUBIERTO POR LA POLIZA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL MEDICA

POLIZA CUMPLIMIENTO 03GU050181 CERTIFICADO 03 GU073770

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	16-05-2012	15-12-2012	27,663,486.00		10	5,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	16-05-2012	15-12-2012	27,663,486.00		10	5,000,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00		10	1,000,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00		10	1,000,000.
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00		10	1,000,000.
Contratista y Subcont Independiente-Evento	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00		10	1,000,000.
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00		10	1,000,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RESOLUCION DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001357 AL 100.000

18-05-2012
ISCX4240**COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:**

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02

**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008****POLIZA 03 RE001397
CERTIFICADO 03 RE002185**

Página

3

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO TRUJILLI	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICION	18-05-2012																														
TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-				C.C. o NIT:	900522923 8																														
DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704				CIUDAD: CALI																															
E-MAIL:				TELEFONO:	6594001																														
ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-				C.C. o NIT:	900522923 8																														
DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704				CIUDAD: CALI	TEL. 6594001																														
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001																														
DIRECCION:				CIUDAD:	TEL. 1																														
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO																																	
DESDE 16-05-2012	HASTA 15-12-2012	ANTERIOR		ESTA MODIFICACION	NUEVA																														
		27,663,486.00			27,663,486.00																														
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA																															
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA																														
1. SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL					PESOS																														
					PRIMA NETA																														
					GAST.EXPED																														
<table><tr><td>Vehiculos Propios y No Propios -Evento</td><td>16-05-2012</td><td>15-12-2012</td><td>11,000,000.00</td><td>10</td><td>1,000,000.</td></tr><tr><td>Daño Moral - Vigencia</td><td>16-05-2012</td><td>15-12-2012</td><td>11,000,000.00</td><td>10</td><td>1,000,000.</td></tr><tr><td>Daño Moral - Evento</td><td>16-05-2012</td><td>15-12-2012</td><td>11,000,000.00</td><td>10</td><td>1,000,000.</td></tr><tr><td>Lucro Cesante - Vigencia</td><td>16-05-2012</td><td>15-12-2012</td><td>11,000,000.00</td><td>10</td><td>1,000,000.</td></tr><tr><td>Lucro Cesante - Evento</td><td>16-05-2012</td><td>15-12-2012</td><td>11,000,000.00</td><td>10</td><td>1,000,000.</td></tr></table>						Vehiculos Propios y No Propios -Evento	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.	Daño Moral - Vigencia	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.	Daño Moral - Evento	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.	Lucro Cesante - Vigencia	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.	Lucro Cesante - Evento	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.																														
Daño Moral - Vigencia	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.																														
Daño Moral - Evento	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.																														
Lucro Cesante - Vigencia	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.																														
Lucro Cesante - Evento	16-05-2012	15-12-2012	11,000,000.00	10	1,000,000.																														

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

SU-FO-01-1.0

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RESOLUCION DIAN N° 310000039292 23/04/2009 Y 310000053158 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001357 AL 100.000

18-05-2012
ISCX4240**COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA****DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:**

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONTRATO SINDICAL No. C12-207, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

CONTRATO : **C12-207**

CONTRATANTE : **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**
NIT. : **890.303.461-2**

SINDICATO : **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL**
OCCIDENTE - AGESOC -
NIT. : **900522923-8**

DURACIÓN : **DEL 16 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 2012**

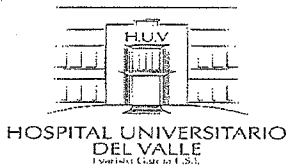
VALOR : **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$194.563.272,00) INCLUIDO IVA.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, Doctora **MARIA LUCERO URRIAGO CERQUERA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 55.058.961 expedida en Garzón (Huila), designada como Directora General por medio del Decreto Departamental N° 0366 del 01 de Marzo de 2012 y posesionada mediante Acta N° 2012-0214 del 01 de Marzo de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -**, NIT 900522923-8, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679 debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante Legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Sindical, para la prestación de servicios que corresponden a procesos totales y/o en forma parcial que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, del contratante en la prestación de servicios de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que Mediante el Decreto 1807 de noviembre 7 de 1995 se transformo el HUV en Empresa Social del Estado "E.S.E." En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por sus Estatuto interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del HUV en uso de sus facultades estatutarias mediante acuerdo 007 de abril 1 de 1997.

Que para ello, el estatuto de contratación del HUV Acuerdo de Junta Directiva N° 007 DE 1997 y Decreto 591 de 1991 habilita al HUV a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el



CONTRATO SINDICAL No. C12-207, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3).

Que es necesario tener en consideración que el Hospital Universitario del Valle como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital y de alta complejidad a la comunidad en general proveniente de toda la región, sin embargo el Hospital dentro de su planta de cargos no cuenta con personal especializado para atender la totalidad de los procesos que adelanta, es de gran importancia, suscribir el presente contrato, en aras de que no se paralice la prestación del servicio de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES** en el Hospital, y de esa manera garantizar el derecho fundamental de la salud, en conexidad con la vida y realizar una labor eficiente en la prestación del servicio a la población de la región Suroccidente de Colombia que lo requiera.

Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, Art. 103, estableció en forma imperativa que: "ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

Que el párrafo transitorio de la Ley y Artículo citado estableció que la disposición anterior, sólo entraría a regir a partir del 1° de julio de 2013.

Que el 8 de junio de 2011 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2025, cuyo Artículo 2° estableció: "A partir de la entrada en vigencia del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado" (Cursiva y Negrillas ajenas al texto original.)

Que el 16 de junio 2011, se sanciona la Ley 1450, la cual en la misma fecha entra en vigencia. A través de dicha Ley se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que en su Art. 276, deroga: "...(..)... en especial ... (..)..." y el párrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010." (Cursiva y Negrillas mías.)

Que por efecto y causa de la derogatoria del párrafo transitorio del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, que en la práctica otorgaba a las Empresas Sociales del Estado un término de transición en el cambio de la modalidad de vínculo contractual de su personal externo, todos los estudios y proyecciones administrativas, económicas y presupuestales de las Eses, se vieron abruptamente modificadas y anuladas de plano porque la Ley entró en vigencia inmediatamente, el mismo día de su sanción.

Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá contratos de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa para los procesos misionales del HUV, en término de un mes en acatamiento al espíritu y tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad presupuestal y registro ídem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcándose entonces en la cuantía de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997.

Que de igual manera, la Entidad acatando las premisas de las circulares vinculantes del mes de enero de 2012 emanada del Ministerio de Salud y la circular No. 042578 del 22 de marzo de 2012 proferida conjuntamente por los Ministerios de Salud y Protección Social, y del Trabajo, sobre el plazo de tres (3) meses para legalizar la contratación del personal misional de los hospitales y alternativas de Entidades jurídicas para contratar, efectuó estudio y análisis de las diferentes modalidades de contratación de los



CONTRATO SINDICAL No. C12-207, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

profesionales del área de la salud, específicamente **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, y en virtud de lo contemplado en el Decreto 1429 de abril 8 de 2010, "Por el cual se deroga el Decreto 657 del 3 de marzo de 2006, se reglamentan los artículos 482, 483 Y 484 del Código Sustantivo de Trabajo y se dictan otras disposiciones." establece en su "Artículo 1°:

Artículo 1. El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo."

Y en su "Artículo 2°. Cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical." el HUV decidió adelantar el proceso de contratación directa del servicio de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, conforme lo establecido en el Acuerdo num 007 de Abril de 2007 efectuó invitación formal mediante oficio de fecha Once (11) de Julio del año 2012 de la oficina de recursos humanos a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -** y a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES EN SALUD – ASOCOMEF**, para que presentara propuesta para la prestación de servicios de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**.

Que llegada la fecha límite de presentación de propuestas, trece (13) de Julio de 2012, ambos proponentes presentaron sus propuestas y el Comité Técnico Evaluador, dentro del término existente para ello, realizó su labor de evaluación, de la cual da cuenta la respectiva Acta, que entra a formar parte integrante de la presente, concluyendo que la propuesta que cumple con todas las exigencias contenidas en el anexo técnico de la Invitación a Cotizar y cuya oferta técnica y económica es la más favorable para el HUV, corresponde a la presentada por la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC** era la mejor propuesta económica y cumple con las condiciones técnicas exigidas por el HUV para la prestación del servicios de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, por lo que recomiendan contratar con esta Asociación Gremial.

Que con base en lo anterior, se suscribe el presente contrato colectivo Sindical, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indiquen y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Realizar por parte de la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC**, la Prestación de Servicios que corresponden a la ejecución de actividades o procesos totales, en forma parcial o total que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del Contratante de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, en las instalaciones del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexó Técnico del Análisis de Conveniencia. La programación la establecerá la Subdirección encargada. **PARÁGRAFO I:** El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el CONTRATISTA deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del CONTRATANTE, Calle 5 No. 36-08 Santiago de Cali.



CONTRATO SINDICAL No. C12-207, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será a partir del 16 de Junio de 2012 hasta el 15 de Julio de 2012. En ningún caso habrá prorrogas automáticas.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$194.563.272,00) INCLUIDO IVA**, pagaderos en una sola cuota mensual de acuerdo con el valor facturado por EL CONTRATISTA, los pagos se realizarán una vez se encuentre aceptada la cuenta de cobro por parte del Supervisor designado para el presente contrato, dada la naturaleza eminentemente pública del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cuota será lo realmente facturado, de acuerdo con la necesidad del servicio, sin exceder el valor total del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de presentarse glosas se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Cuando se presenten errores de cualquier índole en la cuenta de cobro, o no se reúnan los requisitos exigidos por EL CONTRATANTE para su radicación, estas serán glosadas por ella indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. Dicha situación debe ser informada al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la cuenta de cobro correspondiente; b) La cuenta de cobro glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios; c) Una vez efectuada la glosa a la cuenta de cobro, EL CONTRATISTA debe corregirla dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago empezará a contarse de nuevo; d) En el caso de que se presente glosas imputables al CONTRATISTA, estos valores serán asumidos por él. **PARAGRAFO TERCERO:** El Hospital pagará el valor estipulado, de la siguiente forma: Previa presentación del informe del supervisor del contrato, se pagará el valor de horas ejecutadas por la Asociación Gremial durante el, según el caso, dentro del plazo fijado para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes correspondientes a la prestación del servicio de Auxiliares en servicios Generales inherentes a la naturaleza y objeto del contrato colectivo que suscriben las partes y, en especial las señaladas en los artículos 1 a 9 del Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 "por el cual se deroga el Decreto 657 del 3 de marzo de 2006, se reglamentan los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, como también: 1) Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades de procesos totales, en forma parcial, objeto del contrato. 2) No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. 3) No recibir por ningún concepto, la empresa como tal y sus afiliados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. 4) Cumplir conforme a las disposiciones de Ley el pago de los derechos salariales, prestacionales, de la seguridad social integral y aportes parafiscales del personal afiliado que cumpla el objeto del presente contrato colectivo, que consagra al efecto el Código Sustantivo del Trabajo. 5) Suministrar a los afiliados, los elementos de protección necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio y las dotaciones a que hayan lugar. 6) Garantizar que los afiliados cumplan con la prestación del servicio objeto del contrato colectivo en los términos pactados con EL CONTRATANTE. 7) Carnetizar los afiliados que prestarán el servicio en las instalaciones del CONTRATANTE. 8) Realizar la correcta coordinación de la prestación del servicio que realizan sus afiliados. 9) Instruir al afiliado respecto de las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. 10) Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL CONTRATANTE o por el Supervisor del presente contrato y cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. 11) Nombrar un o unos coordinadores que tengan a su cargo la verificación del buen cumplimiento del objeto contractual con los mayores estándares de calidad por parte de sus afiliados. 12) Colaborar con el Hospital en el cubrimiento de turnos de manera inmediata, cuando el personal de planta no lo pueda hacer, por solicitud directa que



CONTRATO SINDICAL No. C12-207, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

haga el Hospital, previa aprobación del Supervisor del contrato y de la Dirección General del Huv. **13)** Efectuar el cambio del personal que requiera el HUV, cuando no cumpla con las obligaciones del contrato, o el incumplimiento de los protocolos y guías de atención que tiene la institución, con el visto bueno del Supervisor del contrato. **14)** La Asociación Gremial debe exigir a sus afiliados que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cumplan las directrices impartidas por el Supervisor del Contrato **15)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **16)** La Asociación Gremial garantiza el pago de un mes vencido de las compensaciones ordinarias y extraordinarias y beneficios sociales a sus trabajadores afiliados, sin sujetar el pago a la cancelación parcial o total del proceso facturado por parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

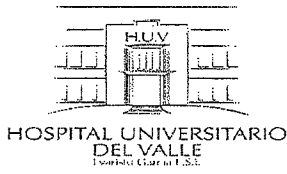
CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes: **a)** Colocar a disposición de los Auxiliares en Servicios Generales designados por EL CONTRATISTA, las instalaciones físicas, muebles, equipos, e insumos necesarios para la ejecución contractual. **b)** Establecer los procedimientos para el desarrollo de las actividades contratadas. **c)** Contar con un área o puesto de trabajo para que los Auxiliares de Servicios Generales cumplan con el objeto del contrato. **d)** Pagar las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA debidamente firmadas y legalizadas, previo su trámite y viabilidad de las mismas por parte del supervisor del contrato. **e)** El hospital se reserva el derecho de exigir a la Asociación Gremial el cambio de personal para la prestación del servicio por el no cumplimiento de las obligaciones o de falta de calidad del servicio o por el incumplimiento de los protocolos y guías de atención que tiene la institución.

CLÁUSULA SEXTA.- LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta, para la asignación de sus de Auxiliares en servicios Generales, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del CONTRATANTE, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MARCO JURIDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 1997), y las normas de derecho público y privado concordantes especialmente los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1429 de 2010, y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita a la otra de tal circunstancia, en cualquier momento durante su ejecución. **PARÁGRAFO:EL CONTRATISTA** acepta expresamente que EL CONTRATANTE como entidad pública que es, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por necesidades médicas asistenciales o administrativas, sin que por ello se genere o cause indemnización o contraprestación económica alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.



CONTRATO SINDICAL No. C12-207, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

CLÁUSULA DÉCIMA.- CADUCIDAD: En cualquier momento EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993; Art. 17 del acuerdo 007/97.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente contrato no constituye vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por ser ambas personas jurídicas, ni con el personal afiliado a ésta última, que en su nombre ejecute el objeto contractual, por cuanto el Empleador de ellos lo será la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** y a su vez el Representante Legal y único vocero frente al CONTRATANTE lo será el Señor Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Gremial. **PARÁGRAFO EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne al CONTRATANTE de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre salarios o prestaciones sociales, sobre las cuales sólo deberá responder EL CONTRATISTA

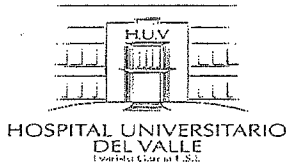
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, por intermedio de su Representante Legal, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones que regulen la materia, en especial las consagradas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 julio de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea EL CONTRATISTA la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1984. C.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, EL CONTRATANTE impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARÁGRAFO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA, en atención a la naturaleza eminentemente pública del CONTRATANTE, se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de



CONTRATO SINDICAL No. C12-207, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por el Director General o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento del contrato:** Por la suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **B) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el valor equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARÁGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por EL CONTRATISTA, el cual aportara anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la Compañía de Seguros.

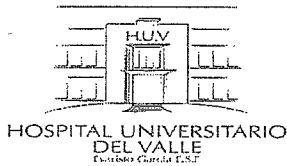
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá por parte de la entidad CONTRATANTE a su publicación en la página web del HUV., en cumplimiento del principio constitucional de la publicidad. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá depositar copia del presente contrato con su respectivo reglamento ante la Dirección territorial Valle del Cauca del Ministerio de la Protección Social y, solicitar a tal dependencia constancia del depósito del contrato colectivo laboral tal como lo prevee el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Supervisor del presente contrato, designado por la Dirección General de LA EMPRESA, es el señor **JORGE ANDRES SANCHEZ SOTO**, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: **a)** exigir el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes, **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, **c)** Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente, **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de la Supervisión y Control a la Dirección General del EL CONTRATANTE **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar al CONTRATANTE de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que la prestación del servicio objeto del presente contrato cumpla con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. **j)** Autorizar o rechazar el pago de las facturas. **k)** Las demás que establezca la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RENOVACIÓN: El presente contrato podrá renovarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos



CONTRATO SINDICAL No. C12-207, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

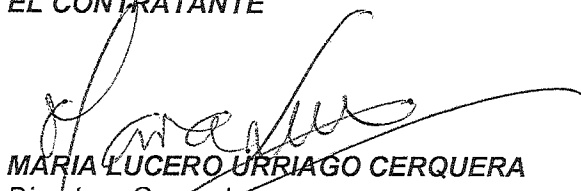
alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 1997. Art. 74. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$194.563.272,00) INCLUIDO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Julio de 2012, expedido por la Dirección Financiera, Departamento de Presupuesto del CONTRATANTE.

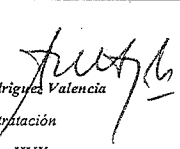
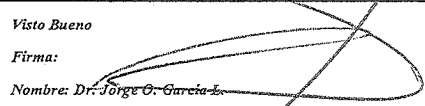
El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a los dieciseis (16) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012).

EL CONTRATANTE


MARIA LUCERO URRIAGO CERQUERA
Directora General
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
"EVARISTO GARCÍA" E.S.E.

EL CONTRATISTA


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Proyectó Firma:  Nombre: Alonso Rodriguez Valencia Cargo: Abogado Contratación Área: Oficina Jurídica HUV	Visto Bueno Firma:  Nombre: Claudia Ximena Lozano Sardi Cargo: Abogada Oficina Asesora Proinser CTA Proceso: Gestión Jurídica HUV.	Visto Bueno Firma:  Nombre: Dr. Jorge O. Garcia L. Cargo: Asesor Dirección General
---	--	--



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2012

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Atn: Departamento Jurídico
Ciudad

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C12.207.

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. 420-47-994000013941 Anexo 1 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.
Póliza de Responsabilidad Civil No.420-74-994000002783 Anexo 1 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia..

Solidariamente,


ALBA RUTH LIBEROS LOSADA
Presidenta de la Junta


H. U. V.
"EVARISTO GARCIA"
OFICINA JURIDICA
FECHA: 24 ABO 2012
FIRMA: 
HORA: 3:00 PM

420308817-6

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



Aseguradora Solidaria
de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Cali Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 420-47-994000013941

ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DIA MES AÑO
22 08 2012
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
23 08 2012
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.522.923-8

DIRECCIÓN: AVENIDA 6 AN BIS 35N-100 OFICINA 704

CIUDAD: CALI, VALLE

TELÉFONO: 3154377251

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	16/07/2012	28/02/2013	58,368,981.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/07/2012	31/08/2015	14,592,245.40

BENEFICIARIOS

NIT 890303461 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

DE ACUERDO CONTRATO ADICIONAL No.01 EN PLAZO Y PRECIO AL CONTRATO PRINCIPAL No. C12-207, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA A LA POLIZA ARRIBA CITADA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS A LA POLIZA CONTINUAN EN VIGENCIA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****72,961,227.00	VALOR PRIMA: \$ *****40,000.00	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****6,400.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****46,400.00
--	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	4638	100.00			



FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)000000000007000420308817

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

RPRADO 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

NUMERO ELECTRONICO
PARA PAGOS

420308819-2

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento.


Aseguradora Solidaria
de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

PÓLIZA No: 420 -74 -994000002783

ANEXO: 1

AGENCIA EXP.: CALI NORTE			COD. AGE.: 420			RAMO: 74			PAP:														
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO										
22	08	2012	15	02	2013	23:59	28	02	2013	23:59	13	23	08	2012									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN					
TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA												TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION											

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE IDENTIFICACIÓN: NIT 900.522.923-8
DIRECCIÓN: AVENIDA 6 AN BIS 35N-100 OFICINA 704 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3154377251

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2
DIRECCIÓN: CALLE 5 No: 36-08 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 0573802
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARIS NIT : 890303461
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI
DIRECCIÓN: CALLE 0 No. -
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS
CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: SERVICIOS MANZANA: -1-1
DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA % INVAR SUBLIMITE
CONTRATO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$ 58,368,982.00
58,368,982.00
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

DE ACUERDO CONTRATO ADICIONAL No.01 EN PLAZO Y PRECIO AL CONTRATO PRINCIPAL No. C12-207, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA A LA POLIZA ARRIBA CITADA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS A LA POLIZA CONTINUAN EN VIGENCIA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****58,368,982.00	VALOR PRIMA: \$ *****25,000.00	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****4,000.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****29,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	CLAVE 4638	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	%PART VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000420308819

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

RPRADO 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



CONTRATO ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y PRECIO AL CONTRATO PRINCIPAL N° C12-207 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC.

CONTRATO ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y PRECIO AL CONTRATO PRINCIPAL N° C12 - 207 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC.

CONTRATO No. : C12- 207

CONTRATISTA : ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC.

NIT/CC : 900522923-8

CONTRATANTE : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

PLAZO INICIAL : A PARTIR DEL 16 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 2012.

ADICION EN PLAZO : QUINCE (15) DIAS CALENDARIO: DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2012.

VALOR INICIAL : CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$194.563.272,00) INCLUIDO IVA.

ADICION EN PRECIO : NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$97.281.636,00) INCLUIDO IVA.

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, Doctor **JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.993.809 expedida en Cali (Valle), nombrado como Director General en calidad de interino por medio del Decreto Departamental N° 1231 del 26 de Julio de 2012 y posesionado mediante Acta N° 0512 del primero (01) de Agosto de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y por otra la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** - , NIT 900522923-8, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679 debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante Legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional en **EN PLAZO Y PRECIO** al Contrato Principal No. C12-207 de Prestación de Servicios de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**, teniendo en cuenta las siguientes:



CONTRATO ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y PRECIO AL CONTRATO PRINCIPAL N° C12-207 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC.

CONSIDERACIONES:

1.- Que mediante el Decreto 1807 de noviembre 7 de 1995 se transformo el HUV en Empresa Social del Estado "E.S.E." En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por sus Estatuto interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del HUV en uso de sus facultades estatutarias otorgadas mediante el acuerdo 007 de abril 1 de 1997.

Que para ello, el estatuto de contratación del HUV Acuerdo de Junta Directiva N° 007 DE 1997 y Decreto 591 de 1991 habilita al HUV a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3).

Que es necesario tener en consideración que el Hospital Universitario del Valle como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital y de alta complejidad a la comunidad en general proveniente de toda la región, sin embargo el Hospital dentro de su planta de cargos no cuenta con personal especializado para atender la totalidad de los procesos que adelanta y es de gran importancia, suscribir el presente contrato adicional, en aras de que no se paralice la prestación del servicio de AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES en el Hospital, y de esa manera garantizar el derecho fundamental de la salud, en conexidad con la vida y realizar una labor eficiente en la prestación del servicio a la población de la región Suroccidente de Colombia que lo requiera.

Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá Contratos Adicional en Plazo y Precio de Prestación de Servicios, para los procesos misionales del HUV, en término de quince (15) días en acatamiento al espíritu y tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad presupuestal y registro ídem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcandose dentro de los parametros de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997.

2.- Que el Contrato No. C12-207 se encuentra vigente.

3.- Que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. y la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC, celebraron el Contrato **C12-207** el día dieciseis (16) de Julio de 2012, con un plazo de ejecución hasta el día 15 de Agosto de 2012.

4.- Que la adición en Plazo y Precio antes mencionada, implica adición en la ejecución del contrato en su vigencia y valor total, es necesario contar con una disponibilidad presupuestal adicional.

5.- Que en atención a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Decreto Departamental 1807 de 1995, el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., al ser una Empresa Social del Estado, se rige en materia de contratación por el Derecho Privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, que en el presente caso es el Acuerdo de la Junta Directiva No. 007 de Abril de 1997.

6.- Que el Acuerdo de la Junta Directiva No. 007 de Abril de 1997, en su artículo 69, regula las Modificaciones Contractuales, que estan contenidas en la cláusula Vigésima del Contrato Principal No. C12- 207.



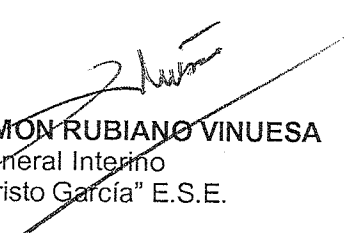
CONTRATO ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y PRECIO AL CONTRATO PRINCIPAL N° C12-207 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se suscribe el presente **CONTRATO ADICIONAL EN PLAZO Y PRECIO**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

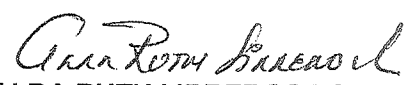
PRIMERA. OBJETO: El presente Contrato tiene por Objeto adicionar los términos de vigencia, ejecución y valor estipulados en las cláusulas **SEGUNDA Y TERCERA** del acuerdo contractual, para el cumplimiento del objeto del Contrato Principal de Prestación de Servicios No. C12-207. **SEGUNDA.- TERMINO DE ADICION EN PLAZO:** El término que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo es de quince (15) días calendario, respecto del Contrato Principal de Prestación de Servicios No. C12-207, del dieciseis (16) de Agosto al treinta y uno (31) de Agosto de 2012. **PARAGRAFO:** La Adición se computará respecto de los términos de ejecución y vigencia simultáneamente. **TERCERA.- ADICION EN PRECIO:** Adicionase el valor del Contrato Principal de Prestación de Servicios No. C12- 206, en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$97.281.636,00) INCLUIDO IVA** y continúese pagando en la forma prevista y pactada en el Contrato Principal No. C12-207. **CUARTA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a modificar las pólizas originales requeridas, adiciionándolas de acuerdo al término pactado en éste Contrato Adicional, respecto de los riesgos amparados inicialmente. **QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas, estipulaciones y obligaciones del Contrato Principal No. C12-207 que aquí no sufran modificación, adición y /o complemento continuarán iguales, vigentes y su exigibilidad permanece. **SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato Adicional se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución y legalización se requiere, la aprobación por parte del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., de las respectivas pólizas de garantía y la expedición de la reserva presupuestal. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá por parte de la entidad CONTRATANTE a su publicación en la página web del HUV., en cumplimiento del principio constitucional de la publicidad. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá depositar copia del presente contrato adicional con su respectivo reglamento ante la Dirección territorial Valle del Cauca del Ministerio de la Protección Social y solicitar a tal dependencia constancia del depósito del contrato colectivo laboral tal como lo prevee el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010.- Estos gastos corren por cuenta del **CONTRATISTA**.

En constancia las partes suscriben el presente documento, en la ciudad de Santiago de Cali, el día dieciseis (16) de Agosto de dos mil doce (2012).

EL CONTRATANTE


JAIME RAMON RUBIANO VINUESA
Director General Interino
H.U.V "Evaristo García" E.S.E.

EL CONTRATISTA


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal.
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Elaboró: Alonso Rodríguez Valencia – Abogado Proinser CTA – Proceso de Contratación Oficina Asesora Jurídica HUV
Revisó y Aprobó: Dr. Jaime Ramon Rubiano Vinuesa- Director General Interino HUV



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Julio 30 de 2012

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Atn: Departamento Jurídico
Ciudad

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C12.207.

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. 420-74-994000013941 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

Póliza de Responsabilidad Civil No. 420-74-994000002783 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

Solidariamente,


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidenta de la Junta

420308817-6

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 420-47-994000013941

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TIPO DE IMPRESION: IMPRESION

DIA MES AÑO
30 07 2012
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
30 07 2012
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.522.923-8

DIRECCIÓN: AVENIDA 6 AN BIS 35N-100 OFICINA 704

CIUDAD: CALI, VALLE

TELÉFONO: 3154377251

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	16/07/2012	15/02/2013	38,912,654.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/07/2012	15/08/2015	9,728,163.60

BENEFICIARIOS

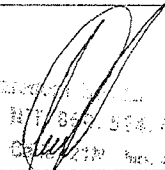
NIT 890303461 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. C12-207, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO, REFERENTE A REALIZAR POR PARTE DE LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC- LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE CORRESPONDEN A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES O PROCESOS TOTALES, EN FORMA PARCIAL O TOTAL QUE PROPENDEN POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA, ESTATUTARIA, CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL CONTRATANTE DE AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E, EN EL NUMERO DE PUESTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS EN EL ANEXO TECNICO DEL ANALISIS DE CONVENIENCIA Y DEMAS FINES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****48,640,818.00	VALOR PRIMA: \$ *****211,194.00	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ****36,191.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****262,386.00
--	------------------------------------	--	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	4638	100.00			

 FIRMA ASEGURADOR	 (415)7701861000019(8020)00000000007000420308817	 FIRMA TOMADOR
---	---	--

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

RPRADO 0

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

CONDICIONES GENERALES



CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES:

1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS PARA LA ADJUDICACION DE UNA LICITACION O CONCURSO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL PROPONENTE, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y, ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, EN LOS TERMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAGA EFECTIVA.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, POR HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MINIMOS FIJADOS EN EL CONTRATO PARA EL BIEN O SERVICIO CONTRATADO.

1.7 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA, POR CAUSAS IMPUTABLES A ESTE.

1.8 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISION DE RESPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

1.9 OTROS AMPAROS

ESTA POLIZA OTORGARA A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARATULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE POLIZA.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA:

2.1 EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.

2.2 LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE EL DESARROLLO DE LA CONDON 1.9 ANTERIOR, SE OTORQUE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS TERMINOS QUE EN ESTE SE PACTEN.

NUMERO ELECTRONICO
PARA PAGOS

420308819-2

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento.

PÓLIZA No: 420-74-994000002783

ANEXO: 0

INT. 860.524.654 - 6

AGENCIA EXP.: CALI NORTE			COD. AGE.: 420			RAMO: 74			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
30	07	2012	16	07	2012	23:59	15	02	2013	23:59	214	30	07	2012
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS DIAS		
FECHA DE IMPRESIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE IDENTIFICACIÓN: NIT 900.522.923-8
DIRECCIÓN: AVENIDA 6 AN BIS 35N-100 OFICINA 704 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3154377251

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2
DIRECCIÓN: CALLE 5 No: 36-08 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 0573802
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARIS NIT : 890303461
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI
DIRECCION: CALLE 0 No. -
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS
CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: SERVICIOS MANZANA: -1-1
DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA % INVAR SUBLIMITE
CONTRATO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$ 38,912,654.00
38,912,654.00
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA DERIVAR DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. C12-207, REFERENTE A REALIZAR POR PARTE DE LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC- LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE CORRESPONDEN A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES O PROCESOS TOTALES, EN FORMA PARCIAL O TOTAL QUE PROPENDEN POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA, ESTATUTARIA, CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL CONTRATANTE DE AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E, EN EL NUMERO DE PUESTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS EN EL ANEXO TECNICO DEL ANALISIS DE CONVENIENCIA Y DEMAS FINES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****38,912,654.00	VALOR PRIMA: \$ *****114,073.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ****18,252.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****132,324.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	CLAVE 4638	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	%PART VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000420308819

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

RPRADO 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



CONTRATO SINDICAL No. C12-185, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

CONTRATO : **C12-185**

CONTRATANTE : **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**
NIT. : **890.303.461-2**

SINDICATO : **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL**
OCCIDENTE - AGESOC -
NIT. : **900522923-8**

DURACIÓN : **DEL 16 DE JUNIO AL 15 DE JULIO DE 2012**

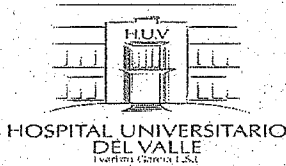
VALOR : **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$187.119.367)**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por el Director General (e), Doctor **JAIRO ENRIQUE GUERRERO GIRALDO**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.778.261 expedida en Cali (V), designado como Director General (e) por medio del Decreto Departamental N° 0927 del cinco (05) de Junio de 2012 y posesionado mediante el acta 2012 - 0393 el doce (12) del mes de Junio de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -**, NIT 900522923-8, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679 debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante Legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (V), por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Sindical, para la prestación de servicios que corresponden a procesos totales y/o en forma parcial que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, del contratante en la prestación de servicios de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que Mediante el Decreto 1807 de noviembre 7 de 1995 se transformo el HUV en Empresa Social del Estado "E.S.E." En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por sus Estatuto interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del HUV en uso de sus facultades estatutarias mediante acuerdo 007 de abril 1 de 1997.

Que para ello, el estatuto de contratación del HUV Acuerdo de Junta Directiva N° 007 DE 1997 y Decreto 591 de 1991 habilita al HUV a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3).



CONTRATO SINDICAL No. CI2-185, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

Que es necesario tener en consideración que el Hospital Universitario del Valle como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital y de alta complejidad a la comunidad en general proveniente de toda la región, sin embargo el Hospital dentro de su planta de cargos no cuenta con personal especializado para atender la totalidad de los procesos que adelanta, es de gran importancia, suscribir el presente contrato, en aras de que no se paralice la prestación del servicio de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES** en el Hospital, y de esa manera garantizar el derecho fundamental de la salud, en conexidad con la vida y realizar una labor eficiente en la prestación del servicio a la población de la región Suroccidente de Colombia que lo requiera.

Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, Art. 103, estableció en forma imperativa que: "ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

Que el párrafo transitorio de la Ley y Artículo citado estableció que la disposición anterior, sólo entraría a regir a partir del 1° de julio de 2013.

Que el 8 de junio de 2011 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2025, cuyo Artículo 2° estableció: "A partir de la entrada en vigencia del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado" (Cursiva y Negrillas ajenas al texto original.)

Que el 16 de junio 2011, se sanciona la Ley 1450, la cual en la misma fecha entra en vigencia. A través de dicha Ley se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que en su Art. 276, deroga: "...(..)... en especial ... (..)..." y el párrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010." (Cursiva y Negrillas mías.)

Que por efecto y causa de la derogatoria del párrafo transitorio del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, que en la práctica otorgaba a las Empresas Sociales del Estado un término de transición en el cambio de la modalidad de vínculo contractual de su personal externo, todos los estudios y proyecciones administrativas, económicas y presupuestales de las Eses, se vieron abruptamente modificadas y anuladas de plano porque la Ley entró en vigencia inmediatamente, el mismo día de su sanción.

Que las restricciones de que trata el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) y lo contemplado en el artículo 3.4.2.7.1 del Decreto 734 de 2012, rigen para el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E a partir del 5 de Mayo hasta el 1 de Julio de 2012, en materia de la prohibición de suscripción únicamente de contratos o convenios interadministrativos.

Que las restricciones de que trata el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) y lo contemplado en el artículo 3.4.2.7.1 del Decreto 734 de 2012, rigen para el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E a partir del 5 de Mayo hasta el 1 de Julio de 2012, en materia de la prohibición de suscripción únicamente de contratos o convenios interadministrativos.

Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá contratos de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa para los procesos misionales del HUV, en término de un mes en catamienito al espíritu y tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad



CONTRATO SINDICAL No. C12-185, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

presupuestal y registro ídem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcándose entonces en la cuantía de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997 y no estando esta modalidad de contratación prohibida para las entidades estatales del nivel territorial del Valle del Cauca por tratarse de elecciones atípicas para la Gobernación del Valle, según lo fija el Decreto 930 de 4 de Mayo de 2012, (Por el cual se Decretan elecciones en el Valle del Cauca para Gobernador).

Que en virtud de lo anterior, la Entidad acatando las premisas de las circulares vinculantes del mes de enero de 2012 emanada del Ministerio de Salud y la circular No. 042578 del 22 de marzo de 2012 proferida conjuntamente por los Ministerios de Salud y Protección Social, y del Trabajo, sobre el plazo de tres (3) meses para legalizar la contratación del personal misional de los hospitales y alternativas de Entidades jurídicas para contratar, efectuó estudio y análisis de las diferentes modalidades de contratación de los profesionales del área de la salud, específicamente **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, y en virtud de lo contemplado en el Decreto 1429 de abril 8 de 2010, "Por el cual se deroga el Decreto 657 del 3 de marzo de 2006, se reglamentan los artículos 482, 483 Y 484 del Código Sustantivo de Trabajo y se dictan otras disposiciones." establece en su "Artículo 1°:

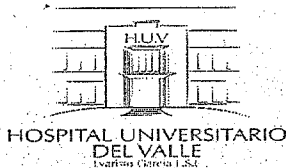
Artículo 1. El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo."

Y en su "Artículo 2°. Cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical." el HUV decidió adelantar el proceso de contratación directa del servicio de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, conforme lo establecido en el Acuerdo num 007 de Abril de 2007 efectuó invitación formal mediante oficio de fecha Trece (13) de Junio del año 2012 de la oficina de recursos humanos a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -** y a la **ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD - ASSS**, para que presentara propuesta para la prestación de servicios de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**.

Que llegada la fecha límite de presentación de propuestas, quince (15) de Junio de 2012, ambos proponentes presentaron sus propuestas y el Comité Técnico Evaluador, dentro del término existente para ello, realizó su labor de evaluación, de la cual da cuenta la respectiva Acta, que entra a formar parte integrante de la presente, concluyendo que la propuesta que cumple con todas las exigencias contenidas en el anexo técnico de la Invitación a Cotizar y cuya oferta técnica y económica es la más favorable para el HUV, corresponde a la presentada por la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** era la mejor propuesta económica y cumple con las condiciones técnicas exigidas por el HUV para la prestación del servicios de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, por lo que recomiendan contratar con esta Asociación Gremial.

Que con base en lo anterior, se suscribe el presente contrato colectivo Sindical, el cual en su ejecución y cumplimiento se registrará por las cláusulas que a continuación se indiquen y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Realizar por parte de la **ASOCIACION GREMIAL**



CONTRATO SINDICAL No. CI2-185, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, la Prestación de Servicios que corresponden a la ejecución de actividades o procesos totales; en forma parcial o total que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del Contratante de **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, en las instalaciones del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexó Técnico del Análisis de Conveniencia. La programación la establecerá la Subdirección encargada. **PARÁGRAFO I:** El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el CONTRATISTA deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del CONTRATANTE, Calle 5 No. 36-08 Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será a partir del 16 de Junio de 2012 hasta el 15 de Julio de 2012. En ningún caso habrá prorrogas automáticas.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$187.119.367)**, pagaderos en una sola cuota mensual de acuerdo con el valor facturado por EL CONTRATISTA, los pagos se realizarán una vez se encuentre aceptada la cuenta de cobro por parte del Supervisor designado para el presente contrato, dada la naturaleza eminentemente pública del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cuota será lo realmente facturado, de acuerdo con la necesidad del servicio, sin exceder el valor total del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de presentarse glosas se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Cuando se presenten errores de cualquier índole en la cuenta de cobro, o no se reúnan los requisitos exigidos por EL CONTRATANTE para su radicación, estas serán glosadas por ella indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. Dicha situación debe ser informada al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la cuenta de cobro correspondiente; b) La cuenta de cobro glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios; c) Una vez efectuada la glosa a la cuenta de cobro, EL CONTRATISTA debe corregirla dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago empezará a contarse de nuevo; d) En el caso de que se presente glosas imputables al CONTRATISTA, estos valores serán asumidos por él. **PARAGRAFO TERCERO:** El Hospital pagará el valor estipulado, de la siguiente forma: Previa presentación del informe del supervisor del contrato, se pagará el valor de horas ejecutadas por la Asociación Gremial durante el, según el caso, dentro del plazo fijado para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes correspondientes a la prestación del servicio de Auxiliares en servicios Generales inherentes a la naturaleza y objeto del contrato colectivo que suscriben las partes y, en especial las señaladas en los artículos 1 a 9 del Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 “por el cual se deroga el Decreto 657 del 3 de marzo de 2006, se reglamentan los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, como también: 1) Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades de procesos totales, en forma parcial, objeto del contrato. 2) No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. 3) No recibir por ningún concepto, la empresa como tal y sus afiliados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. 4) Cumplir conforme a las disposiciones de Ley el pago de los derechos salariales, prestacionales, de la seguridad social integral y aportes parafiscales del personal afiliado que cumpla el objeto del presente contrato colectivo, que



CONTRATO SINDICAL No. CI2-185, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

consagra al efecto el Código Sustantivo del Trabajo. 5) Suministrar a los afiliados, los elementos de protección necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio y las dotaciones a que hayan lugar. 6) Garantizar que los afiliados cumplan con la prestación del servicio objeto del contrato colectivo en los términos pactados con EL CONTRATANTE. 7) Carnetizar los afiliados que prestarán el servicio en las instalaciones del CONTRATANTE. 8) Realizar la correcta coordinación de la prestación del servicio que realizan sus afiliados. 9) Instruir al afiliado respecto de las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. 10) Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL CONTRATANTE o por el Supervisor del presente contrato y cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. 11) Nombrar un o unos coordinadores que tengan a su cargo la verificación del buen cumplimiento del objeto contractual con los mayores estándares de calidad por parte de sus afiliados. 12) Colaborar con el Hospital en el cubrimiento de turnos de manera inmediata, cuando el personal de planta no lo pueda hacer, por solicitud directa que haga el Hospital, previa aprobación del Supervisor del contrato y de la Dirección General del Huv. 13) Efectuar el cambio del personal que requiera el HUV, cuando no cumpla con las obligaciones del contrato, o el incumplimiento de los protocolos y guías de atención que tiene la institución, con el visto bueno del Supervisor del contrato. 14) La Asociación Gremial debe exigir a sus afiliados que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cumplan las directrices impartidas por el Supervisor del Contrato. 15) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. 16) La Asociación Gremial garantiza el pago de un mes vencido de las compensaciones ordinarias y extraordinarias y beneficios sociales a sus trabajadores afiliados, sin sujetar el pago a la cancelación parcial o total del proceso facturado por parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes: a) Colocar a disposición de los Auxiliares en Servicios Generales designados por EL CONTRATISTA, las instalaciones físicas, muebles, equipos, e insumos necesarios para la ejecución contractual. b) Establecer los procedimientos para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Contar con un área o puesto de trabajo para que los Auxiliares de Servicios Generales cumplan con el objeto del contrato. d) Pagar las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA debidamente firmadas y legalizadas, previo su trámite y viabilidad de las mismas por parte del supervisor del contrato. e) El hospital se reserva el derecho de exigir a la Asociación Gremial el cambio de personal para la prestación del servicio por el no cumplimiento de las obligaciones o de falta de calidad del servicio o por el incumplimiento de los protocolos y guías de atención que tiene la institución.

CLÁUSULA SEXTA.- LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta, para la asignación de sus de Auxiliares en servicios Generales, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del CONTRATANTE, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MARCO JURIDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 1997), y las normas de derecho público y privado concordantes especialmente los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1429 de 2010, y demás normas concordantes, como aquellas que





CONTRATO SINDICAL No. C12-185, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA- E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

las modifiquen, adicionen o reformen.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita a la otra de tal circunstancia, en cualquier momento durante su ejecución. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** acepta expresamente que EL CONTRATANTE como entidad pública que es, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por necesidades médicas asistenciales o administrativas, sin que por ello se genere o cause indemnización o contraprestación económica alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

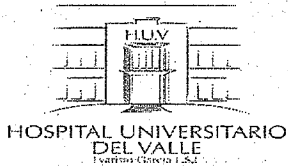
CLÁUSULA DECIMA.- CADUCIDAD: En cualquier momento EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993; Art. 17 del acuerdo 007/97.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente contrato no constituye vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por ser ambas personas jurídicas, ni con el personal afiliado a ésta última, que en su nombre ejecute el objeto contractual, por cuanto el Empleador de ellos lo será la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** y a su vez el Representante Legal y único vocero frente al CONTRATANTE lo será el Señor Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Gremial. **PARÁGRAFO EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne al CONTRATANTE de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre salarios o prestaciones sociales, sobre las cuales sólo deberá responder EL CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, por intermedio de su Representante Legal, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones que regulen la materia, en especial las consagradas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 julio de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea EL CONTRATISTA la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1984. C.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, EL CONTRATANTE impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del



CONTRATO SINDICAL No. C12-185, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARÁGRAFO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA, en atención a la naturaleza eminentemente pública del CONTRATANTE, se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por el Director General o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento del contrato:** Por la suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **B) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el valor equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARÁGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por EL CONTRATISTA, el cual aportará anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la Compañía de Seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá a su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a que haya lugar en la cuantía que señale la ley. Estos gastos corren por cuenta del CONTRATISTA. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá depositar copia del presente contrato con su respectivo reglamento ante la Dirección territorial Valle del Cauca del Ministerio de la Protección Social y, solicitar a tal dependencia constancia del depósito del contrato colectivo laboral tal como lo prevee el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Supervisor del presente contrato, designado por la Dirección General de LA EMPRESA, es el señor **JORGE ANDRES SANCHEZ SOTO**, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: **a)** exigir el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes, **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, **c)** Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente, **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de la Supervisión y Control a la Dirección General del EL CONTRATANTE **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar al CONTRATANTE de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que la



CONTRATO SINDICAL No. CI2-185, DE PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA— E.S.E. Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC -

prestación del servicio objeto del presente contrato cumpla con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. j) Autorizar o rechazar el pago de las facturas. k) Las demás que establezca la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RENOVACIÓN: El presente contrato podrá renovarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

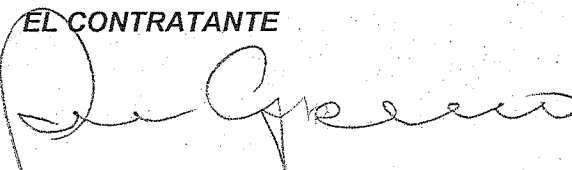
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 1997. Art. 74. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

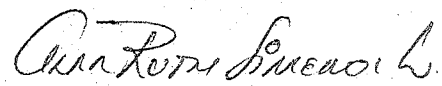
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$187.119.367), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Junio de 2012, expedido por la Dirección Financiera, Departamento de Presupuesto del CONTRATANTE.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

EL CONTRATANTE


JAIRO ENRIQUE GUERRERO GIRALDO
Director General (e)
HOSPITAL UNVIERSITARIO DEL VALLE
"EVARISTO GARCÍA" E.S.E.

EL CONTRATISTA


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Proyecto Página 8 de 8 Nombre: Alonso Rodríguez Valenzuela Cargo: Abogado Contratación Área: Oficina Jurídica - Asesora Externa	Visto Bueno Firma: Nombre: Natalia Rodríguez L. Cargo: Jefe Área Oficina de Recursos Humanos	Visto Bueno Firma: Nombre: Dra. Lyda Caicedo M. Cargo: Asesora Jurídica	Visto Bueno Firma: Nombre: Dr. Jorge O. García L. Cargo: Asesor Dirección General
--	--	---	---



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Julio 06 de 2012

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Atn: Departamento Jurídico
Ciudad

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C12.185.

Factura de Venta Gaceta Departamental POS-009970 de la Imprenta Departamental del Valle del Cauca.

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. 420-74-994000013700 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

Póliza de Responsabilidad Civil No. 420-74-994000002745 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

Solidariamente,


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidenta de la Junta

H. U. V.
"EVARISTO GARCÍA"
OFICINA JURÍDICA
FECHA: 06 JUL 2012
FIRMA: 
HORA: _____



**IMPRENTA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

Nit. 890.309.152-9

CARRERA 6 - CALLE 9 y 10
EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE
TEL.: 885 52 54
SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA

**GACETA DEPARTAMENTAL
FACTURA DE VENTA
POS- 009970**

DÍA	MES	AÑO
5	7	2012

1
2
3
4
5
6
7
8
9
0

Recibí de: **ASOCIACION GREMLIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL
OCCIDENTE**
Sede Principal

La suma de: **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA PESOS M/CTE**

\$ **825,650.00** por concepto de la siguiente publicación en la Gaceta Departamental

CONCEPTO	No. DEL DOCUMENTO
Contratos	C12-185
Edictos	
Resoluciones CVC	

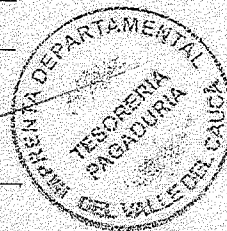
CONCEPTO	No. DEL DOCUMENTO
Personerías Jurídicas	
Otros	

ADJUNTAR ESTAMPILLAS:

PROCULTURA \$ **7,884.45**
PRO UNIVALLE \$ **5,667.00**
PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL \$ **7,884.45**
PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS \$ **7,884.45**
Pro Salud DPTAL. **7,884.45**

FIRMA LIQUIDADOR

Esta factura para su validez requiere de la firma del Liquidador y las respectivas estampillas



FAVOR CANCELAR ESTA FACTURA EN SU FECHA DE EXPEDICIÓN

Original: Cliente - 1a. Copia: Financiero - 2a. Copia: Autoedición

712 140 384 - # 63123

IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA - CALI

PARA PAGOS ELECTRONICOS O
EN ENTIDADES FINANCIERAS
CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

420305785-8

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES


Aseguradora Solidaria
de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 420-47-994000013700 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI NORTE**

COD. AGENCIA: 420 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA MES AÑO
05 07 2012
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
05 07 2012
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.522.923-8**

DIRECCIÓN: **AVENIDA 6 AN BIS 35N-100 OFICINA 704**

CIUDAD: **CALI, VALLE**

TELÉFONO: **3154377251**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.303.461-2**

BENEFICIARIO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.303.461-2**

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	16/06/2012	15/01/2013	37,423,873.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/06/2012	15/07/2015	9,355,968.35

BENEFICIARIOS

NIT 890303461 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO C12-185, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO, REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS QUE CORRESPONDEN A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES O PROCESOS TOTALES, EN FORMA PARCIAL O TOTAL QUE PROPENDEN POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA, ESTATUTARIA, CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL CONTRATANTE DE AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. Y DEMAS FINES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ****46,779,841.75	\$ *****224,441.00	\$ ****15,000.00	\$ ****38,311.00	\$ *****277,751.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	4638	100.00			

 Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654 - 6 Call 21N No. 4N-30 FIRMA ASEGURADOR	 (415)7701861000019(8020)00000000007000420305785	 FIRMA TOMADOR
--	---	---

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

RPRADO 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

CONDICIONES GENERALES



CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES:

1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS PARA LA ADJUDICACION DE UNA LICITACION O CONCURSO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL PROponente, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y, ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, EN LOS TERMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAGA EFECTIVA.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, POR HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MINIMOS FIJADOS EN EL CONTRATO PARA EL BIEN O SERVICIO CONTRATADO.

1.7 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA, POR CAUSAS IMPUTABLES A ESTE.

1.8 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISION DE RESPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

1.9 OTROS AMPAROS

ESTA POLIZA OTORGARA A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARATULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE POLIZA.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA:

2.1 EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.

2.2 LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE EL DESARROLLO DE LA CONDICION 1.9 ANTERIOR, SE OTORQUE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS TERMINOS QUE EN ESTE SE PACTEN.

NUMERO ELECTRONICO
PARA PAGOS

420305786-6

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



Aseguradora Solidaria
de Colombia

NIT. 860.524.654 - 6

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento.

PÓLIZA No: 420-74-994000002745

ANEXO:0

AGENCIA EXP.: CALI NORTE

COD. AGE.: 420

RAMO: 74

PAP:

DIA MES AÑO
05 07 2012

DIA MES AÑO HORAS
16 06 2012 23:59

DIA MES AÑO HORAS
15 01 2013 23:59

DIA MES AÑO
05 07 2012

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DESDE

A LAS

VIGENCIA HASTA

A LAS

DÍAS

FECHA DE IMPRESIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.522.923-8

DIRECCIÓN: AVENIDA 6 AN BIS 35N-100 OFICINA 704

CIUDAD: CALI, VALLE

TÉLEFONO: 3154377251

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

DIRECCIÓN: CALLE 5 No: 36-08

CIUDAD: CALI, VALLE

TÉLEFONO: 0573802

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARIS NIT : 890303461

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE

CIUDAD: CALI

DIRECCION: CALLE 0 No. -

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS

CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: SERVICIOS

MANZANA: -1-1

DESCRIPCION AMPAROS

SUMA ASEGURADA % INVAR

SUBLIMITE

CONTRATO

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

\$ 37,423,873.00
37,423,873.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA DERIVAR DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO C12-185, REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS QUE CORRESPONDEN A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES O PROCESOS TOTALES, EN FORMA PARCIAL O TOTAL QUE PROPENDEN POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA, ESTATUTARIA, CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL CONTRATANTE DE AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. Y DEMAS FINES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****37,423,873.00	VALOR PRIMA: \$ *****109,196.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ****17,471.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****126,667.00
--	------------------------------------	------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	%PART	VALOR ASEGURADO
SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	4638	100.00		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6
CALLE 21N No. 4N-30



(415)7701861000019(8020)000000000007000420305786

FIRMA ASEGURADOR

Cesar Torres Linares

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



RPRADO 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA



CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA POLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACION.

EXTENSION DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

EL SEGURO AMPARA ADICIONALMENTE:

1. LA PRESENTACION DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZON DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.
2. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ORDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACION EN TALES GASTOS.
3. LOS DEMAS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACION CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ASUMIRA LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA POLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.

ADEMAS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

PARAGRAFO

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. EL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS. ASI MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AEROVANES.
7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DEL TRABAJO O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, COACCION, MANIFESTACIONES PUBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISION NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. REPOSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA.

3. Cuando ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

PARAGRAFO

Cuando existiere incertidumbre sobre la responsabilidad del Asegurado, y no se llegare a acuerdo alguno, se exigirá la sentencia judicial ejecutoriada.

CLAUSULA SEPTIMA. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

CLAUSULA OCTAVA. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA quedará relevada de toda responsabilidad y se perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios fraudulentos o documentos engañosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta Póliza ampara.
2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLAUSULA NOVENA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

La solicitud con base en la cual se expide la presente Póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa o reticente o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad relativa del contrato.

CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, con otras personas responsables del siniestro no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado a petición de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCION EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. ACCION DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual los damnificados tienen acción directa contra el asegurador para acreditar su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, por los hechos ocurridos durante la vigencia de ésta póliza y reclamados dentro de dicho período y hasta dos años más a partir del evento que dió origen a su acción.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

Las condiciones especiales del seguro que se llegaren a estipular en casos particulares o que se adhieran a la presente Póliza, primarán sobre las generales.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES

El presente seguro es Ley para las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA-. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.



CONTRATO SINDICAL N° C13-125 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

CONTRATO : C13-125

CONTRATANTE : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
NIT. : 890.303.461-2

SINDICATO : ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
AGESOC
NIT. : 900522923-8

DURACIÓN : PRIMERO (01) DE JUNIO AL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2013

VALOR : CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 151.620.851) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, Doctor **JAIME RAMÓN RUBIANO VINUESA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.993.809 expedida en Cali (Valle), nombrado como Director General en calidad de interino por medio del Decreto Departamental N° 1231 del 26 de Julio de 2012 y posesionado mediante Acta N° 0512 del primero (01) de Agosto de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC NIT. No. 900522923-8**, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679, debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, Identificada con Cédula de Ciudadanía No 31.906.433 Expedida en Cali (V), por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Sindical, para la prestación de servicios **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 1807 de Noviembre 7 de 1995 se transformó el H.U.V. en Empresa Social del Estado "E.S.E." y en virtud de su autonomía y por mandato legal, se rige en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del H.U.V. en uso de sus facultades estatutarias mediante Acuerdo 007 de Abril 1 de 1997.

Que para ello, el estatuto de contratación del H.U.V. Acuerdo de junta Directiva N° 007 de 1997 y Decreto 591 de 1991 habilita al H.U.V. a contratar con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3.)

Que es necesario Fortalecer la gestión garantizando el cumplimiento de las obligaciones como Empresa Social del Estado, a través de los asociados especializados en prestar aporte laboral; cuyo propósito final específico comporta la representación judicial y manejo de procesos ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa, sin atención a la naturaleza de los juicios (Civil, comercial, laboral, ordinario,



CONTRATO SINDICAL N° C13-125 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

contencioso administrativo, de seguridad social integral y penal) así como la asesoría jurídica para el apoyo a la administración, operación y funcionamiento del HUV.

Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, Art. 103, estableció en forma imperativa que: "ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

Que el párrafo transitorio de la Ley y Artículo citado estableció que la disposición anterior, sólo entraría a regir a partir del 1° de julio de 2013.

Que el 8 de junio de 2011 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2025, cuyo Artículo 2° estableció: "A partir de la entrada en vigencia del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Pre cooperativas de Trabajo Asociado".

Que el 16 de junio 2011, se sanciona la Ley 1450, la cual en la misma fecha entra en vigencia. A través de dicha Ley se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que en su Art. 276, deroga: "...(..)... en especial ... (..)... y el párrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010."

Que por efecto y causa de la derogatoria del párrafo transitorio del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, que en la práctica otorgaba a las Empresas Sociales del Estado un término de transición en el cambio de la modalidad de vínculo contractual de su personal externo, todos los estudios y proyecciones administrativas, económicas y presupuestales de las ESE, se vieron abruptamente modificadas y anuladas de plano porque la Ley entró en vigencia inmediatamente, el mismo día de su sanción

Que solo hasta el 22 de marzo de 2012, los Ministerios del Trabajo y la Salud y protección social se pronunciaron mediante la **Circular Conjunta No 042578** dirigida a Alcaldes, Gobernadores y Gerentes de Empresas Sociales del Estado, en la cual sobre el asunto "Talento Humano en el Sector Salud", indicaron que "las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades del Sector Salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:

- a) Creación de plantas temporales... b)... c)....
- e) Contratos Sindicales... "el resaltado es mío.

Que con apoyo en estas directrices de la Circular No 042578 DEL Gobierno Nacional, y con el postulado del trabajo digno y decente en los términos de la OIT cuales son proveer oportunidades de empleo e ingreso, protección y seguridad social. Y dialogo social. La Administración del HUV procedió a celebrar el 25 de Abril de 2012 una asamblea general informativa tanto con las Organizaciones Sindicales y tradicionales del Hospital como el Personal de trabajadores asociados a las varias Cooperativas y demás personal interesado en el asunto y en aras de dar cumplimiento al tenor y espíritu del Decreto Reglamentario 1429 del 8 de abril de 2010 que en su artículo segundo señala que: " Cuando un empleador requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de una obra evaluara en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical", se continuara invitando a contratar la agremiación sindical AGESOC, con quienes el HUV ha venido contratando desde años anteriores.

Que sobre esta modalidad de contratación de talento humano, sugerida a la Administración del Hospital por el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 5° del convenio de la OIT, se destaca que en sus declaraciones arrojadas a la instrucción que adelantaron sus Inspectores del Trabajo, los representantes de SINSPUBLIC



CONTRATO SINDICAL N° C13-125 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

HUV y hasta de la agremiación querellante **SINTRAHOSPICLINICAS** reconocieron que el Contrato Colectivo Sindical "es legal dentro de lo que el Gobierno determino para las ESES con el fin de realizar las figuras de contratación del personal externo y el HUV se está acogiendo a esa orden" y comenta que aunque la ley permite este tipo de contratación, "los sindicatos no debe ser utilizados para eso."

Que la Administración del Hospital se apresuró con seriedad y ponderación, a cumplir los nuevos mandatos de las leyes 1429 de 2010, 1438 y 1450 de 2011 y del Decreto 2025 de 2011, y para ellos se apoya en otra ley de la República, en el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo artículos 482 y siguientes entienden por el Contrato Sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados, una modalidad especial de contratación entre estas específicas partes regulado por la legislación colectiva del trabajo, con autonomía administrativa y financiera por parte de la Agremiación, que no obra como empleador de sus propios afiliados toda vez que los asociados se unen a la agremiación sindical de manera libre a fin de mejorar sus condiciones laborales y administrar sus actividades de forma autogestionaria en un plano de igualdad, por lo que no reciben propiamente un salario si no compensaciones o participaciones

Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá contratos de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa para los procesos misionales y/o administrativos del HUV, en término de un mes en acatamiento al espíritu y tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad presupuestal y registro idem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcandose entonces en la cuantía de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997 de Abril 1 de 1997 y procede a contratar mediante la modalidad de contratación directa la prestación del servicio **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES** que demande el HUV y que corresponden a procesos totales, en forma parcial que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del contratante como IPS.

Que en tal razón el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en virtud al Acuerdo No. 007 de Abril de 2007, abrió proceso de invitación a cotizar mediante oficio de fecha Veinte (20) de Mayo del año 2013 de la Dirección General a la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - "ASSTRACUD"** y a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**, para contratar la prestación de servicios que corresponden a procesos totales, en forma parcial o total que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, del contratante en la prestación de servicios **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**.

Que habiendo ambos proponentes presentado sus propuestas y el Comité Técnico Evaluador, dentro del término existente para ello, realizó su labor de evaluación, de la cual da cuenta la respectiva Acta, que entra a formar parte integrante de la presente, concluyendo que la propuesta que cumple con todas las exigencias contenidas en el anexo técnico de la Invitación a Cotizar y la oferta técnica y económica más favorable para el HUV, corresponde a la presentada por la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** para la prestación del servicio **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**, por lo que recomiendan contratar con esta Asociación Gremial.

Por las consideraciones anteriormente descritas se suscribe el presente contrato colectivo Sindical, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio por parte de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** que



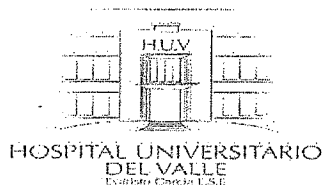
CONTRATO SINDICAL N° C13-125 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

responde a la ejecución del proceso total en la prestación de servicios en el **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES** en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexo Técnico del Análisis de Conveniencia. La programación la establecerá la Subdirección encargada. **PARÁGRAFO I:** El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el CONTRATISTA deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del CONTRATANTE, Calle 5 No. 36-08 Santiago de Cali.

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Atendiendo la propuesta presentada por el contratista, el valor del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$ 151.620.851) IVA INCLUIDO**, pagaderos en una sola cuota vencida, previa presentación de la certificación por la correcta ejecución del servicio contratado por parte del Interventor. **PARÁGRAFO:** El valor de la presente orden de servicios será lo realmente facturado, de acuerdo a la prestación del servicio, sin exceder el valor total del contrato.

TERCERA.- TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de un mes, a partir del Primero (01) de Junio de 2013, hasta el Treinta (30) de Junio de 2013. En ningún caso habrá prorrogas automáticas.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes generales inherentes a la naturaleza y objeto del contrato, y en especial las siguientes: **1)** Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades de procesos totales, en forma parcial, objeto del contrato. **2)** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. **3)** Realizar el proceso de selección a los trabajadores asociados requerido por la entidad, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Hospital Universitario del Valle. **4)** No recibir por ningún concepto, la empresa como tal y sus asociados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. **5)** De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9o. del decreto 4588 del 27 de diciembre de 2.006, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, **EL CONTRATISTA**, deberá proceder dentro del término señalado en el artículo mencionado a tramitar y obtener en legal y debida forma la especialización en el sector de la salud, como también adecuar sus estatutos, el régimen de trabajo asociado, y el régimen de compensaciones a las disposiciones señaladas en el Decreto precitado. **6)** Asegurar que los trabajadores afiliados a la asociación, tengan todas las garantías relacionadas con el programa de salud ocupacional, garantizando la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en coordinación con la Administración de Riesgos Profesionales de su empresa. Cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos: **a)** Política de salud ocupacional, la cual debe ser dada a conocer a sus trabajadores afiliados. **b)** Registro de conformación del Comité de Seguridad Ocupacional expedida por el Ministerio de Protección Social. **c)** Reglamento de higiene y seguridad industrial. **d)** Cronograma de actividades y **e)** Protocolo escrito de manejo de accidentes de trabajo. **7)** Cumplir lo dispuesto en el capítulo Sexto, Seguridad Social Integral, del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, artículo 26 y su Parágrafo. Responsabilidad de las Cooperativas y pre cooperativas de Trabajo Asociado frente al Sistema de Seguridad Social; artículo 27 y su Parágrafo. Afiliación e Ingreso Base de Cotización en materia de salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 28. Presupuesto de Recursos para la seguridad Social; Artículo 29. Pago de la cotización en materia de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 30. Trámites administrativos de afiliación; Artículo 31. Partición de las Cooperativas en los Sistemas de información en el Sistema de Seguridad Social Integral y



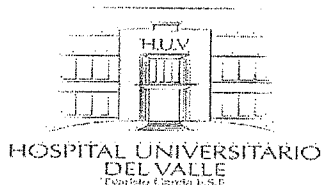
CONTRATO SINDICAL N° C13-125 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Artículo 32. Información a terceros sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto a trabajadores asociados. 8) En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2.006, entregar copia del acuerdo cooperativo de trabajo asociado suscrito por todos y cada uno de los asociados que en su nombre y representación ejecutarán las actividades y procesos totales, parciales materia de contratación. 9) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley 1233 de 2.008 que contempla lo relacionado con el pago por parte de las cooperativas y pre cooperativas y en favor de sus asociados. 10) Suministrar a los trabajadores asociados, los elementos de protección requeridos en la prestación del servicio y entregar una dotación, todo lo cual sera acordada con el Hospital. 11) Garantizar que los trabajadores asociados aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos objeto del contrato. 12) Crear un mecanismo que le permita brindar a sus asociados un descanso anual remunerado, sin alterar el presupuesto oficial del HOSPITAL. Esto con el fin de velar por la salud física y mental de sus trabajadores asociados. 13) Carnetizar los trabajadores asociados que aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos en las instalaciones del H.U.V. Supervisar, de acuerdo con la organización administrativa interna de la C.T.A., el cumplimiento del objeto contractual a través de los asociados a su cargo, en la ejecución del desarrollo de las actividades por proceso contratadas. 14) Instruir al asociado respecto a las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. 15) Asistir a las reuniones que sean convocadas por **EL CONTRATANTE** o por el Interventor del presente Contrato. 16) Nombrar un Representante o **Coordinador** que permanezca dentro de las instalaciones del Hospital, con el objeto de regular las relaciones entre los asociados del **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, 17) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. 18) Garantizar el pago de un mes vencido de las compensaciones ordinarias, y extraordinarias y beneficios sociales a sus trabajadores asociados, sin sujetar el pago a la cancelación parcial o total del proceso facturado por parte de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a **EL CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes:

1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos aquí establecidos, previa presentación del acta de recibo de satisfacción de los servicios prestados, suscrita por el Señor Director General. 2) Entregar al **CONTRATISTA** para análisis y estudio los documentos que se requieran para su gestión y se encuentren en el archivo de la Institución. 3) Por virtud del presente contrato, aceptar que el Asesor Jurídico del HUV, quedando autorizado para suscribir comunicaciones en tal sentido siempre y cuando las mismas se generen dentro de la ejecución y cumplimiento de éste. 4) **EL CONTRATANTE** cancelará los gastos de procesos que se ocasionen por concepto de: transporte, alojamiento, valor de copias, prima para la concesión de pólizas judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia, agencias de derecho, etc. por la gestión de asesoría jurídica y representación judicial que deba realizar en cualquier lugar del país diferente al domicilio del **CONTRATANTE**. Como también los costos de desplazamiento e inscripción de uno cualquiera de los trabajadores asociados que por la especialidad de su aporte laboral al **CONTRATANTE** deba asistir a foros, seminarios, etc que sean del interés del Hospital, aspecto éste que sera determinado y autorizado por el Señor Director General. 5) **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición del contratista un área o espacio físico (oficina) para el desarrollo del objeto materia del presente contrato de prestación de servicio. 6) Entregar a título precario de comodato los medios de labor requeridos en la ejecución del objeto contractual.

SEXTA. - AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN IMAGEN INSTITUCIONAL: **EL CONTRATANTE** autoriza expresamente al **CONTRATISTA** a utilizar su imagen corporativa al interior del Hospital en publicidad impresa, documentos institucionales, uniformes, formularios y cualquier material gráfico requerido, en estricta observancia de las políticas de comunicación dictadas por el Hospital.



CONTRATO SINDICAL N° C13-125 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

SÉPTIMA.- LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta, para la asignación de sus profesionales, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del HOSPITAL, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder.

OCTAVA- MARCO JURÍDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 1997), la ley 80 de 1993 en cuanto a las cláusulas excepcionales y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.

NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita a la otra de tal circunstancia, en cualquier momento durante su ejecución. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA acepta expresamente que EL CONTRATANTE como entidad pública que es, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por necesidades médicas asistenciales o administrativas, sin que por ello se genere o cause indemnización o contraprestación económica alguna.

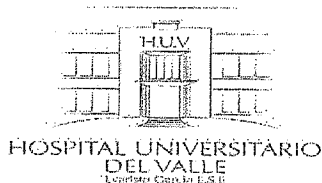
DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: En cualquier momento EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993; Art. 17 del acuerdo 007/97.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente Contrato no constituye vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni con el personal que éste ocupe para la instalación y puesta en funcionamiento. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por todas las reclamaciones que le formulen sus trabajadores. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete a dejar indemne al CONTRATANTE de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre salarios o prestaciones, a las cuales EL CONTRATISTA saldrá a responder en su totalidad.

DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte de la misma.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones



CONTRATO SINDICAL N° C13-125 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea **EL CONTRATISTA** la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1.984. C.C.A.

DÉCIMA QUINTA.- CESION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte del **HOSPITAL**.

DÉCIMA SÉXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA**, en atención a la naturaleza eminentemente pública del **CONTRATANTE**, se compromete a constituir a su costa y en favor del **CONTRATANTE** la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por el Director General o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento del contrato:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **B) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARÁGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por **EL CONTRATISTA**, el cual aportará anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la Compañía de Seguros.

DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición de la Reserva Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá por parte de la entidad **CONTRATANTE** a su publicación en la página web del H.U.V., en cumplimiento del principio constitucional de la publicidad.

DECIMA NOVENA.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El personal que labore con **EL CONTRATISTA** deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARP) previstos en la ley 100 de 1993.

VIGÉSIMA .- INTERVENTORIA: El interventor del presente contrato, será el Sr. **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ SOTO**, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades **a)** exigir el cumplimiento del Presente Contrato en todas sus partes., **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, **c)** Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Supervisión el Director General del H.U.V **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA**. **J)** Autorizar o rechazar el pago de las facturas. **K)** Las demás que establezca la Ley.



CONTRATO SINDICAL N° C13-125 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN: El presente contrato podrá renovarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 1997. Art. 74. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

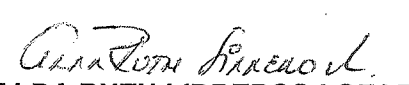
VIGÉSIMA CUARTA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 151.620.851) IVA INCLUIDO**, según certificado de Disponibilidad expedido por la División Financiera, Departamento de Presupuesto Contabilidad de **EL CONTRATANTE** correspondiente a la vigencia Mayo 17 de 2013. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a el primer (01) día del mes de Junio del año dos mil trece(2013).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JAIME RAMÓN RUBIANO VINUESA
Director General Interino HUV
"Evaristo García" E.S.E.


ALBA RUTH LIBEROS LOZADA
Representante Legal.
**ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**
NIT. No. 900522923-8

Reviso. Dra. Luz Marina Lagarejo Hinestroza – Jefe Jurídica



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Junio 17 de 2013

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Atn: Departamento Jurídico
Ciudad

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C13-125.

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. GU053936 Certificado No GU079432 expedida por la Aseguradora Confianza.

Póliza de Responsabilidad Civil No. RE001804 Certificado No. RE003022 expedida por la Aseguradora Confianza.

Atentamente,


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidenta de la Junta


H.U.V.
"EVARISTO GARCÍA"
OFICINA JURÍDICA
FECHA: 18 JUN 2013
FIRMA: 
HORA: 10:00

Dirección: Avenida 6ª Bis 35 N 100 Oficina 704 Centro Empresarial Chipichape
Celular 3154377251
Email: agesoc@hotmail.com
Santiago de Cali



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**POLIZA 03 GU053936
CERTIFICADO 03 GU079432**

Página 1

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICIÓN 14 06 2013

TOMADOR/GARANTIZADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: CALI TEL. 6206000

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: CALI TEL. 6206000

VIGENCIA

DESDE 01 06 2013 HASTA 30 06 2016

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR ESTA MODIFICACION NUEVA
37,905,212.50

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES E	TOTAL					
						PRIMA NETA	140,551.00
						GAST. EXPED	7,000.00
						IVA	23,608.00
						TOTAL	171,159.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios Médicos Y de Salud

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. C13-125. REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES. EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E. " DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-06-2013	30-12-2013		30,324,170.00	70,452.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-06-2013	30-06-2016		7,581,042.50	70,099.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 054893 AL 100.000

TOMADOR

14-06-2013
927PG59N

**COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia**

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 734 DE 2012**

**POLIZA 03 RE001804
CERTIFICADO 03 RE003022**

Página

1

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 14-06-2013

TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704

CIUDAD: CALI TEL. 6594001

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-06-2013	HASTA	30-12-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						30,324,170.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA
100.	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL					PESOS
						PRIMA NETA
						105,678.00
						GAST. EXPED
						IVA
						16,908.00
						TOTAL
						122,586.00

OBJETO DE LA POLIZA:

INDENIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE OCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO SINDICAL O C13-125. REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES. EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO EL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E." DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS.

CONTRATO CELEBRADO CON HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E.

COBERTURA PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE R.C.E BAJO LA POLIZA DE AUTOMOVIL (CONTRATADA O NO) CON LIMITES NO INFERIORES A 100.000.000 / 100.000.000/ 200.000.000

COBERTURA DE R.C. PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

COBERTURA DE CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA POLIZA DE R.C.E CONTRATADA O NO CON UN LIMITE MAXIMO POR EVENTO DE \$50.000.000. ESTE AMPARO APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

NO MORAL Y LUCRO CESANTE:

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

A PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RESOLUCION DIAN N° 310000070181 25-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002838 AL 100.000

TOMADOR

14-06-2013
927PG59N

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 734 DE 2012**

**POLIZA 03 RE001804
CERTIFICADO 03 RE003022**

Página

2

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 14-06-2013

TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704

CIUDAD: CALI

TEL. 6594001

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION:

CIUDAD:

TEL.

1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-06-2013	30-12-2013				30,324,170.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL				
					MONEDA
					PESOS
					PRIMA NETA
					105,678.00
					GAST. EXPED

LOS AMPAROS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL OPERAN UNICAMENTE SI EXISTE UN DAÑO MATERIAL, CUBIERTO POR LA POLIZA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL MEDICA.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Medios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-06-2013	30-12-2013	30,324,170.00	105,678.00	10	1,500,000.
Medios, Labores y Operaciones - Evento	01-06-2013	30-12-2013	30,324,170.00		10	1,500,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-06-2013	30-12-2013	6,064,834.00		10	500,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-06-2013	30-12-2013	3,032,417.00		10	500,000.
Contratista y Subcontratista Independiente - Vigencia	01-06-2013	30-12-2013	6,064,834.00		10	500,000.
Contratista y Subcontratista Independiente - Evento	01-06-2013	30-12-2013	3,032,417.00		10	500,000.
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia	01-06-2013	30-12-2013	6,064,834.00		10	500,000.
Vehículos Propios y No Propios - Evento	01-06-2013	30-12-2013	3,032,417.00		10	500,000.
Juicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-06-2013	30-12-2013	6,064,834.00		10	500,000.
Juicios Extrapatrimoniales - Evento	01-06-2013	30-12-2013	3,032,417.00		10	500,000.
Lucro Cesante - Vigencia	01-06-2013	30-12-2013	6,064,834.00		10	500,000.
Lucro Cesante - Evento	01-06-2013	30-12-2013	3,032,417.00		10	500,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RESOLUCION DIAN N° 310000070181 25-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002838 AL 100.000

14-06-2013
927PG59N

**COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia**

FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



OTROSI No 1, AL CONTRATO SINDICAL NO. C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITOS ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC.

CONTRATO : **C13-099**

CONTRATANTE : **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**
NIT. : **890.303.461-2**

SINDICATO : **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC**

NIT. : **900.522.923-8**

DURACIÓN : **PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2013**

VALOR : **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 163.839.716) INCLUIDO IVA.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, el Doctor **JAIME RUBIANO VINUESA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.993.809 expedida en Cali (Valle), nombrado como Director General en calidad de Interino por medio del Decreto Departamental N° 1231 del veintiséis (26) de Julio de 2012 y posesionado mediante Acta N° 0512 del primero (01) de Agosto de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC NIT. No. 900522923-8**, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679, debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.906.433 Expedida en Cali (V),, por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí, donde se modificará la fecha de suscripción del contrato sindical No. C13-099, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el contrato sindical C13-099 se suscribió entre el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., el día 30 de Abril de 2013 y en la actualidad se encuentra vigente.

Que en el contrato sindical C13-099, se fijó como fecha de duración, desde el primero (01) de mayo de 2013, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2013.

Que en razón a que la fecha de suscripción del contrato es diferente de la fecha de ejecución, las partes acuerdan modificar la fecha de suscripción del contrato, a fin de que sea concomitante con la expedición de la reserva presupuestal, requisito necesario para perfeccionar el mismo.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se suscribe el presente OTROSI, que se registrará por las siguientes cláusulas:



OTROSI No 1, AL CONTRATO SINDICAL NO. C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES SUSCRITOS ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente OTROSI tiene por objeto modificar la fecha de suscripción del contrato contrato sindical C13-099.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que en consecuencia la fecha de suscripción del contrato se modifica así:

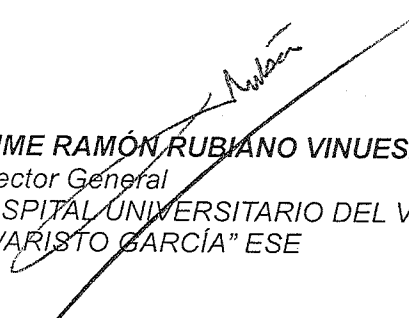
"El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali al primer (01) día del mes de Mayo del año dos mil trece (2013)"

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones y obligaciones del contrato sindical C13-099, que aquí no sufran modificación, adición y /o complemento continuaran iguales, y su exigibilidad permanece durante la vigencia del contrato principal.

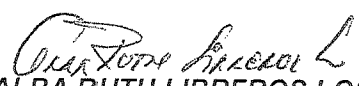
CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en la Ciudad de Santiago de Cali, a los 01 de Mayo de 2013.

EL CONTRATANTE


JAIME RAMÓN RUBIANO VINUESA
Director General
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
"EVARISTO GARCÍA" ESE

EL CONTRATISTA


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Representante Legal (Presidente)
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC

Vo.Bo. Dra. María Carolina Marín Mora – Jefe de Recursos Humanos





CONTRATO SINDICAL N° C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES , SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

CONTRATO : **C13-099**

CONTRATANTE : **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**
NIT. : **890.303.461-2**

SINDICATO : **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**
AGESOC
NIT. : **900522923-8**

DURACIÓN : **PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2013**

VALOR : **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (163.839.716)**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, Doctor **JAIME RAMÓN RUBIANO VINUESA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.993.809 expedida en Cali (Valle), nombrado como Director General en calidad de interino por medio del Decreto Departamental N° 1231 del 26 de Julio de 2012 y posesionado mediante Acta N° 0512 del primero (01) de Agosto de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC NIT. No. 900522923-8**, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679, debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.906.433 Expedida en Cali (V), por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Sindical, para la prestación de servicios **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 1807 de Noviembre 7 de 1995 se transformó el H.U.V. en Empresa Social del Estado "E.S.E." y en virtud de su autonomía y por mandato legal, se rige en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del H.U.V. en uso de sus facultades estatutarias mediante Acuerdo 007 de Abril 1 de 1997.



CONTRATO SINDICAL N° C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES , SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Que para ello, el estatuto de contratación del H.U.V. Acuerdo de junta Directiva N° 007 de 1997 y Decreto 591 de 1991 habilita al H.U.V. a contratar con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3.)

Que es necesario Fortalecer la gestión garantizando el cumplimiento de las obligaciones como Empresa Social del Estado, a través de los asociados especializados en prestar aporte laboral; cuyo propósito final específico comporta la representación judicial y manejo de procesos ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa, sin atención a la naturaleza de los juicios (Civil, comercial, laboral, ordinario, contencioso administrativo, de seguridad social integral y penal) así como la asesoría jurídica para el apoyo a la administración, operación y funcionamiento del HUV.

Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, Art. 103, estableció en forma imperativa que: "ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

Que el párrafo transitorio de la Ley y Artículo citado estableció que la disposición anterior, sólo entraría a regir a partir del 1° de julio de 2013.

Que el 8 de junio de 2011 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2025, cuyo Artículo 2° estableció: "A partir de la entrada en vigencia del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Pre cooperativas de Trabajo Asociado".

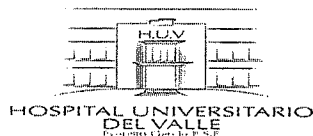
Que el 16 de junio 2011, se sanciona la Ley 1450, la cual en la misma fecha entra en vigencia. A través de dicha Ley se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que en su Art. 276, deroga: "...(..)... en especial ... (..)..." y el párrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010."

Que por efecto y causa de la derogatoria del párrafo transitorio del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, que en la práctica otorgaba a las Empresas Sociales del Estado un término de transición en el cambio de la modalidad de vínculo contractual de su personal externo, todos los estudios y proyecciones administrativas, económicas y presupuestales de las ESE, se vieron abruptamente modificadas y anuladas de plano porque la Ley entró en vigencia inmediatamente, el mismo día de su sanción

*Que solo hasta el 22 de marzo de 2012, los Ministerios del Trabajo y la Salud y protección social se pronunciaron mediante la **Circular Conjunta No 042578** dirigida a Alcaldes, Gobernadores y Gerentes de Empresas Sociales del Estado, en la cual sobre el asunto "Talento Humano en el Sector Salud", indicaron que "las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades del Sector Salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:*

- a) Creación de plantas temporales... b)... c)....*
- e) Contratos Sindicales... "el resaltado es mío.*

Que con apoyo en estas directrices de la Circular No 042578 DEL Gobierno Nacional, y con el postulado del trabajo digno y decente en los términos de la OIT cuales son proveer oportunidades de empleo e ingreso,



CONTRATO SINDICAL N° C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES , SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

protección y seguridad social. Y dialogo social. La Administración del HUV procedió a celebrar el 25 de Abril de 2012 una asamblea general informativa tanto con las Organizaciones Sindicales y tradicionales del Hospital como el Personal de trabajadores asociados a las varias Cooperativas y demás personal interesado en el asunto y en aras de dar cumplimiento al tenor y espíritu del Decreto Reglamentario 1429 del 8 de abril de 2010 que en su artículo segundo señala que: " Cuando un empleador requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de una obra evaluara en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical", se continuara invitando a contratar la agremiación sindical AGESOC, con quienes el HUV ha venido contratando desde años anteriores.

Que sobre esta modalidad de contratación de talento humano, sugerida a la Administración del Hospital por el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 5° del convenio de la OIT, se destaca que en sus declaraciones arrojadas a la instrucción que adelantaron sus Inspectores del Trabajo, los representantes de SINSPUBLIC HUV y hasta de la agremiación querellante **SINTRAHOSPICLINICAS reconocieron que el Contrato Colectivo Sindical "es legal dentro de lo que el Gobierno determino para las ESES con el fin de realizar las figuras de contratación del personal externo y el HUV se está acogiendo a esa orden"** y comenta que aunque la ley permite este tipo de contratación, "los sindicatos no debe ser utilizados para eso."

Que la Administración del Hospital se apresuró con seriedad y ponderación , a cumplir los nuevos mandatos de las leyes 1429 de 2010, 1438 y 1450 de 2011 y del Decreto 2025 de 2011, y para ellos se apoya en otra ley de la Republica, en el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo artículos 482 y siguientes entienden por el Contrato Sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados, una modalidad especial de contratación entre estas específicas partes regulado por la legislación colectiva del trabajo, con autonomía administrativa y financiera por parte de la Agremiación , que no obra como empleador de sus propios afiliados toda vez que los asociados se unen a la agremiación sindical de manera libre a fin de mejorar sus condiciones laborales y administrar sus actividades de forma autogestionaria en un plano de igualdad , por lo que no reciben propiamente un salario si no compensaciones o participaciones

Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá contratos de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa para los procesos misionales y/o administrativos del HUV, en término de un mes en acatamiento al espíritu y tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad presupuestal y registro ídem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcandose entonces en la cuantía de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997 de Abril 1 de 1997 y procede a contratar mediante la modalidad de contratación directa la prestación del servicio **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES** que demande el HUV y que corresponden a procesos totales, en forma parcial que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del contratante como IPS.

Que en tal razón el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en virtud al Acuerdo No. 007 de Abril de 2007, abrió proceso de invitación a cotizar mediante oficio de fecha Veintitrés (23) de Abril del año 2013 de la Dirección General a la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - "ASSTRACUD"** y a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**, para contratar la prestación de servicios que corresponden a procesos totales, en forma parcial o total que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, del contratante en la prestación de servicios **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**.



CONTRATO SINDICAL N° C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Que habiendo ambos proponentes presentado sus propuestas y el Comité Técnico Evaluador, dentro del término existente para ello, realizó su labor de evaluación, de la cual da cuenta la respectiva Acta, que entra a formar parte integrante de la presente, concluyendo que la propuesta que cumple con todas las exigencias contenidas en el anexo técnico de la Invitación a Cotizar y la oferta técnica y económica más favorable para el HUV, corresponde a la presentada por la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC** para la prestación del servicio **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**, por lo que recomiendan contratar con esta Asociación Gremial.

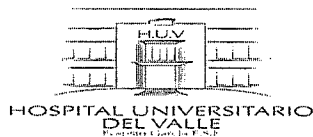
Por las consideraciones anteriormente descritas se suscribe el presente contrato colectivo Sindical, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio por parte de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC**, que responde a la ejecución del proceso total en la prestación de servicios en el **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES** en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexó Técnico del Análisis de Conveniencia. La programación la establecerá la Subdirección encargada. **PARÁGRAFO I:** El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el CONTRATISTA deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del CONTRATANTE, Calle 5 No. 36-08 Santiago de Cali.

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Atendiendo la propuesta presentada por el contratista, el valor del presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M.CTE (\$ 163.839.716) IVA INCLUIDO**, pagaderos en una sola cuota vencida, previa presentación de la certificación por la correcta ejecución del servicio contratado por parte del Interventor. **PARÁGRAFO:** El valor de la presente orden de servicios será lo realmente facturado, de acuerdo a la prestación del servicio, sin exceder el valor total del contrato.

TERCERA.- TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de un mes, a partir del Primero (01) de Mayo de 2013, hasta el Treinta y Uno (31) de Mayo de 2013. En ningún caso habrá prorrogas automáticas.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes generales inherentes a la naturaleza y objeto del contrato, y en especial las siguientes: 1) Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades de procesos totales, en forma parcial, objeto del contrato. 2) No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. 3) Realizar el proceso de selección a los trabajadores asociados requerido por la entidad, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Hospital Universitario del Valle. 4) No recibir por ningún concepto, la empresa como tal y sus asociados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. 5) De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9o. del decreto 4588 del 27 de diciembre de 2.006, por el cual se reglamento la organización y funcionamiento de las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, **EL CONTRATISTA**, deberá proceder dentro del término señalado en el artículo mencionado a tramitar y obtener en legal y debida forma la especialización en el sector de la salud, como también adecuar sus estatutos, el régimen de trabajo asociado, y el régimen de compensaciones a las disposiciones señaladas



CONTRATO SINDICAL N° C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

en el Decreto precitado. 6) Asegurar que los trabajadores afiliados a la asociación, tengan todas las garantías relacionadas con el programa de salud ocupacional, garantizando la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en coordinación con la Administración de Riesgos Profesionales de su empresa. Cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos: a) Política de salud ocupacional, la cual debe ser dada a conocer a sus trabajadores afiliados. b) Registro de conformación del Comité de Seguridad Ocupacional expedida por el Ministerio de Protección Social. c) Reglamento de higiene y seguridad industrial. d) Cronograma de actividades y e) Protocolo escrito de manejo de accidentes de trabajo. 7) Cumplir lo dispuesto en el capítulo Sexto, Seguridad Social Integral, del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, artículo 26 y su Parágrafo. Responsabilidad de las Cooperativas y pre cooperativas de Trabajo Asociado frente al Sistema de Seguridad Social; artículo 27 y su Parágrafo. Afiliación e Ingreso Base de Cotización en materia de salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 28. Presupuesto de Recursos para la seguridad Social; Artículo 29. Pago de la cotización en materia de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 30. Trámites administrativos de afiliación; Artículo 31. Partición de las Cooperativas en los Sistemas de información en el Sistema de Seguridad Social Integral y Artículo 32. Información a terceros sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto a trabajadores asociados. 8) En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, entregar copia del acuerdo cooperativo de trabajo asociado suscrito por todos y cada uno de los asociados que en su nombre y representación ejecutarán las actividades y procesos totales, parciales materia de contratación. 9) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 50. de la Ley 1233 de 2008 que contempla lo relacionado con el pago por parte de las cooperativas y pre cooperativas y en favor de sus asociados de los aportes parafiscales (I.C.B.F., SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). 10) Suministrar a los trabajadores asociados, los elementos de protección requeridos en la prestación del servicio y entregar una dotación, todo lo cual será acordada con el Hospital. 11) Garantizar que los trabajadores asociados aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos objeto del contrato. 12) Crear un mecanismo que le permita brindar a sus asociados un descanso anual remunerado, sin alterar el presupuesto oficial del HOSPITAL. Esto con el fin de velar por la salud física y mental de sus trabajadores asociados. 13) Carnetizar los trabajadores asociados que aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos en las instalaciones del H.U.V. Supervisar, de acuerdo con la organización administrativa interna de la C.T.A., el cumplimiento del objeto contractual a través de los asociados a su cargo, en la ejecución del desarrollo de las actividades por proceso contratadas. 14) Instruir al asociado respecto a las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. 15) Asistir a las reuniones que sean convocadas por **EL CONTRATANTE** o por el Interventor del presente Contrato. 16) Nombrar un Representante o **Coordinador** que permanezca dentro de las instalaciones del Hospital, con el objeto de regular las relaciones entre los asociados del CONTRATISTA y el **CONTRATANTE**, 17) En cumplimiento a la obligación de que dan cuenta las cláusulas Segunda, Tercera y Décima Octava del presente contrato, otorgar las pólizas de garantía en forma mensual. 18) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. 19) Garantizar el pago de un mes vencido de las compensaciones ordinarias, y extraordinarias y beneficios sociales a sus trabajadores asociados, sin sujetar el pago a la cancelación parcial o total del proceso facturado por parte de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a **EL CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes:

1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos aquí establecidos, previa presentación del acta de recibo de satisfacción de los servicios prestados, suscrita por el Señor Director General. 2) Entregar al **CONTRATISTA** para análisis y estudio los documentos que se requieran para su gestión y se encuentren



CONTRATO SINDICAL N° C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

en el archivo de la Institución. 3) Por virtud del presente contrato, aceptar que el Asesor Jurídico del HUV, quedando autorizado para suscribir comunicaciones en tal sentido siempre y cuando las mismas se generen dentro de la ejecución y cumplimiento de éste. 4) **EL CONTRATANTE** cancelará los gastos de procesos que se ocasionen por concepto de: transporte, alojamiento, valor de copias, prima para la concesión de pólizas judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia, agencias de derecho, etc. por la gestión de asesoría jurídica y representación judicial que deba realizar en cualquier lugar del país diferente al domicilio del **CONTRATANTE**. Como también los costos de desplazamiento e inscripción de uno cualquiera de los trabajadores asociados que por la especialidad de su aporte laboral al **CONTRATANTE** deba asistir a foros, seminarios, etc que sean del interés del Hospital, aspecto éste que sera determinado y autorizado por el Señor Director General. 5) **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición del contratista un área o espacio físico (oficina) para el desarrollo del objeto materia del presente contrato de prestación de servicio. 6) Entregar a título precario de comodato los medios de labor requeridos en la ejecución del objeto contractual.

SEXTA. - AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN IMAGEN INSTITUCIONAL: EL **CONTRATANTE** autoriza expresamente al **CONTRATISTA** a utilizar su imagen corporativa al interior del Hospital en publicidad impresa, documentos institucionales, uniformes, formularios y cualquier material gráfico requerido, en estricta observancia de las políticas de comunicación dictadas por el Hospital.

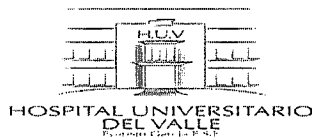
SÉPTIMA.- LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta, para la asignación de sus profesionales, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del HOSPITAL, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder.

OCTAVA- MARCO JURÍDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 1997), la ley 80 de 1993 en cuanto a las cláusulas excepcionales y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.

NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita a la otra de tal circunstancia, en cualquier momento durante su ejecución. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** acepta expresamente que EL **CONTRATANTE** como entidad pública que es, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por necesidades médicas asistenciales o administrativas, sin que por ello se genere o cause indemnización o contraprestación económica alguna.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: En cualquier momento **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien



CONTRATO SINDICAL N° C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993; Art. 17 del acuerdo 007/97.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente Contrato no constituye vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, ni con el personal que éste ocupe para la instalación y puesta en funcionamiento. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por todas las reclamaciones que le formulen sus trabajadores. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne al **CONTRATANTE** de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre salarios o prestaciones, a las cuales **EL CONTRATISTA** saldrá a responder en su totalidad.

DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte de la misma.

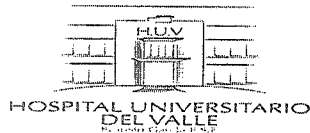
DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea **EL CONTRATISTA** la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1.984. C.C.A.

DÉCIMA QUINTA.- CESION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte del **HOSPITAL**.

DÉCIMA SÉXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA**, en atención a la naturaleza eminentemente pública del **CONTRATANTE**, se compromete a constituir a su costa y en favor del **CONTRATANTE** la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por el Director General o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento del contrato:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **B) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARÁGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por **EL CONTRATISTA**, el cual aportará anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la Compañía de Seguros.

DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición de la Reserva Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá por parte de la entidad **CONTRATANTE** a su publicación en la página web del HUV., en cumplimiento del principio constitucional



CONTRATO SINDICAL N° C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

de la publicidad.

DECIMA NOVENA.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El personal que labore con **EL CONTRATISTA** deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARP) previstos en la ley 100 de 1993.

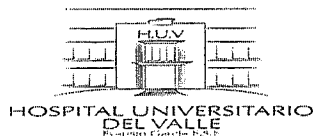
VIGÉSIMA.- INTERVENTORIA: El interventor del presente contrato, será el Sr. **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ SOTO**, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades **a)** exigir el cumplimiento del Presente Contrato en todas sus partes., **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, **c)** Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Supervisión el Director General del H.U.V **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA**. **J)** Autorizar o rechazar el pago de las facturas. **K)** Las demás que establezca la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN: El presente contrato podrá renovarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 1997. Art. 74. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: **EL CONTRATANTE** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 163.839.716) IVA INCLUIDO**, según certificado de Disponibilidad expedido por la División Financiera, Departamento de Presupuesto Contabilidad de **EL CONTRATANTE** correspondiente a la vigencia Abril 23 de 2013. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.



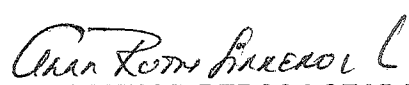
CONTRATO SINDICAL N° C13-099 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES , SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil trece(2013).

EL CONTRATANTE


JAIME RAMON RUBIANO VINUESA
Director General Interino HUV
"Evaristo García" E.S.E.

EL CONTRATISTA


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal.
**ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**
NIT. No. 900522923-8

Elaboró: Alonso Rodriguez Valencia
Vo.Bo. Dra. Maria Carolina Marin Mora

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the President's message to Congress for the first time since the beginning of the Civil War.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the War Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the military operations of the Union Army during the year 1861.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Navy Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the naval operations of the Union Navy during the year 1861.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Treasury Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the financial operations of the Union Government during the year 1861.



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

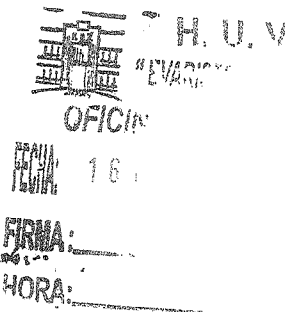
Santiago de Cali, Mayo 15 de 2013

Señores

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.

Atn: Departamento Jurídico

Ciudad



Cordial Saludo:

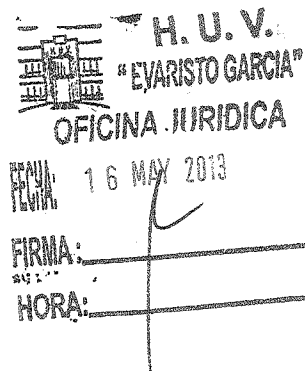
Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C13-099.

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. GU053656 Certificado No. GU079037 expedida por la Aseguradora Confianza.

Póliza de Responsabilidad Civil No. RE001733 Certificado No. RE002905 expedida por la Aseguradora Confianza.

Atentamente,


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidenta de la Junta



**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES****POLIZA 03 GU053656
CERTIFICADO 03 GU079037**

Página

1

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO MIRANDAM

TIP CERTIFICADO

Nuevo

FECHA EXPEDICIÓN 14 05 2013

TOMADOR/GARANTIZADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: CALI

TEL. 6206000

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: CALI

TEL. 6206000

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	01 05	2013	HASTA	31 05	2016	ANTERIOR
						ESTA MODIFICACION
						NUEVA
						40,959,929.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES E	TOTAL				
						MONEDA
						PRIMA NETA
						GAST. EXPED
						IVA
						TOTAL

Clase de Contrato : Prestación de Servicios Médicos Y de Salud

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. C13-099. REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES. EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E. " DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-05-2013	30-11-2013		32,767,943.00	76,488.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-05-2013	31-05-2016		8,191,986.00	75,815.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 054893 AL 100.000

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 -37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

15-05-2013
99LSIIIIE

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 734 DE 2012****POLIZA 03 RE001733
CERTIFICADO 03 RE002905**

Página

1

SUCURSAL 03. CALI USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 14-05-2013
TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8
DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704 CIUDAD: CALI
E-MAIL: TELEFONO: 6594001
ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8
DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704 CIUDAD: CALI TEL. 6594001
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 00000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-05-2013	HASTA	30-11-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						32,767,943.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA PESOS
100.	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL					PRIMA NETA 114,733.00
						GAST. EXPED
						IVA 18,357.00
						TOTAL 133,090.00

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 013-099. REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES. EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E." DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS.

A COBERTURA PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE R.C.E BAJO LA POLIZA DE AUTOMOVIL (CONTRATADA O NO) CON LIMITES NO INFERIORES A 100.000.000 / 100.000.000/ 200.000.000

A COBERTURA DE R.C. PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

A COBERTURA DE CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA POLIZA DE R.C.E CONTRATADA O NO CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE \$30.000.000. ESTE AMPARO APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE:

LOS AMPAROS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL OPERAN UNICAMENTE SI EXISTE UN DAÑO MATERIAL, CUBIERTO POR LA POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RESOLUCION DIAN N° 310000070181 25-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002838 AL 100.000

15-05-2013

99LSIIIIE

**COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:**

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-10

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02

**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 734 DE 2012****POLIZA 03 RE001733
CERTIFICADO 03 RE002905**

Página

2

SUCURSAL 03. CALI USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 14-05-2013
 TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8
 DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704 CIUDAD: CALI
 E-MAIL: TELEFONO: 6594001
 SEGURO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8
 DIRECCION: AV 6A BIS No. 35 N 100 OF 704 CIUDAD: CALI TEL. 6594001
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 00000001
 DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-05-2013	HASTA	30-11-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
						32,767,943.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA
100.	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES I TOTAL					PESOS
						PRIMA NETA
						114,733.00
						GAST. EXPED

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL MEDICA.

la cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
redios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-05-2013	30-11-2013	32,767,943.00	114,733.00	10	1,500,000.
redios, Labores y Operaciones - Evento	01-05-2013	30-11-2013	32,767,943.00		10	1,500,000.
responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.
responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.
contratista y Subcont Independiente-Vigencia	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.
contratista y Subcont Independiente-Evento	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.
vehículos Propios y No Propios - Vigencia	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.
vehículos Propios y No Propios -Evento	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.
erjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.
erjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.
ucro Cesante - Vigencia	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.
ucro Cesante - Evento	01-05-2013	30-11-2013	6,553,589.00		10	200,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RESOLUCION DIAN N° 310000070181 25-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002838 AL 100,000

15-05-2013

99LSIIIIE

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

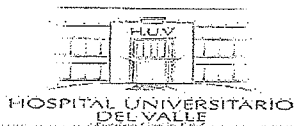
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02



**CONTRATO SINDICAL N° C13-074 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES
EN SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL
ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**

CONTRATO : C13-074

CONTRATANTE : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
NIT. : 890.303.461-2

SINDICATO : ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
AGESOC

NIT. : 900522923-8

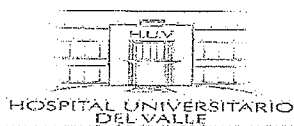
DURACIÓN : PRIMERO (01) DE ABRIL AL TREINTA (30) DE
ABRIL DE 2013

VALOR : CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHO CIENTOS CINCUENTA Y
UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 162.851.946) IVA
INCLUIDO

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, Doctor **JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.993.809 expedida en Cali (Valle), nombrado como Director General en calidad de interino por medio del Decreto Departamental N° 1231 del 26 de Julio de 2012 y posesionado mediante Acta N° 0512 del primero (01) de Agosto de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC NIT. No. 900522923-8**, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679, debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.906.433 Expedida en Cali (V), Presidente y Representante Legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.125 expedida en Cali (V), por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Sindical, para la prestación de servicios **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que mediante el Decreto 1807 de Noviembre 7 de 1995 se transformó el H.U.V. en Empresa Social del Estado "E.S.E." y en virtud de su autonomía y por mandato legal, se rige en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del H.U.V. en uso de sus facultades estatutarias mediante Acuerdo 007 de Abril 1 de 1997. b) Que para ello, el estatuto de contratación del H.U.V. Acuerdo de junta Directiva N° 007 de 1997 y Decreto 591 de 1991 habilita al H.U.V. a contratar con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3.) c) Que es necesario Fortalecer la gestión garantizando el cumplimiento de las obligaciones como Empresa Social del Estado, a través de los asociados especializados en prestar aporte



**CONTRATO SINDICAL N° C13-074 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES
EN SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL
ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**

laboral; cuyo propósito final específico comporta la representación judicial y manejo de procesos ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa, sin atención a la naturaleza de los procesos jurídicos (Civil, comercial, laboral, ordinario, contencioso administrativo, de seguridad social integral y penal) así como la asesoría jurídica para el apoyo a la administración, operación y funcionamiento del HUV. d) Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, Art. 103, estableció en forma imperativa que: "ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes." e) Que el párrafo transitorio de la Ley y Artículo citado estableció que la disposición anterior, sólo entraría a regir a partir del 1° de julio de 2013. f) Que el 8 de junio de 2011 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2025, cuyo Artículo 2° estableció: "A partir de la entrada en vigencia del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado". g) Que el 16 de junio 2011, se sanciona la Ley 1450, la cual en la misma fecha entra en vigencia. A través de dicha Ley se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que en su Art. 276, deroga: "... (...) en especial ... (...) y el párrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010." h) Que por efecto y causa de la derogatoria del párrafo transitorio del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, que en la práctica otorgaba a las Empresas Sociales del Estado un término de transición en el cambio de la modalidad de vínculo contractual de su personal externo, todos los estudios y proyecciones administrativas, económicas y presupuestales de las ESEs, se vieron abruptamente modificadas y anuladas de plano porque la Ley entró en vigencia inmediatamente, el mismo día de su sanción. i) Que sólo hasta el 22 de marzo de 2012, los Ministerios del Trabajo y de la Salud y Protección Social se pronunciaron mediante la Circular Conjunta N° 042578 dirigida a Alcaldes, Gobernadores y Gerentes de Empresas Sociales del Estado, en la cual sobre el asunto "Talento Humano en el Sector Salud", indicaron que "las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación: a) Creación de plantas temporales.. b).. c)...e) Contratos sindicales.." j) Que con apoyo en estas directrices de la Circular N° 042578 del Gobierno Nacional, y con el postulado del trabajo digno y decente en los términos de la OIT cuales son proveer oportunidades de empleo e ingreso, protección y seguridad social, y diálogo social, la Administración del HUV procedió a celebrar el 25 de abril de 2012 una asamblea general informativa tanto con las Organizaciones Sindicales tradicionales del Hospital como el personal de trabajadores asociados a las varias Cooperativas y demás personal interesado en el asunto: "la Administración manifiesta que en la nueva modalidad de contratación de Asociaciones Gremiales de Carácter Sindical, todas ellas conformadas con personal que en el pasado formaban parte de cooperativas de trabajo asociado, y que prestaban su aporte laboral en el HUV, se constituyeron en asociaciones gremiales, notificaron tal hecho a la Administración, circunstancia por la cual nos encontrábamos en el deber y obligación legal de dar cumplimiento al tenor y espíritu del Decreto Reglamentario 1429 del 8 de abril de 2010 que en su artículo segundo señala que: "cuando un empleador requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de una obra evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical." k) Que sobre esta modalidad de contratación de talento humano, sugerida a la Administración del Hospital por el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 5° del Convenio 87 de la OIT, se destaca que en sus declaraciones arrimadas a la instrucción que adelantaron sus Inspectores del Trabajo, los representantes de SINSPUBLIC HUV y hasta de la agremiación querellante SINTRAHOSPICLINICAS reconocieron que el Contrato Colectivo Sindical "es legal dentro de lo que el Gobierno determinó para las ESEs con el fin de realizar las figuras de contratación del personal externo y el HUV se está acogiendo a esa orden" y comenta que aunque la ley permite este tipo de contratación, "los sindicatos no deber ser utilizados para eso." l) Que la Administración del Hospital se apresuró con seriedad y



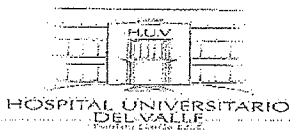
CONTRATO SINDICAL N° C13-074 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

ponderación, a cumplir los nuevos mandatos de las Leyes 1429 de 2010, 1438 y 1450 de 2011 y del Decreto 2025 de 2011, y para ello se apoya en otra ley de la República, en el Código Sustantivo del Trabajo, cuyos artículos 482 y siguientes entienden por Contrato Sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados, una modalidad especial de contratación entre estas específicas partes regulado por la legislación colectiva del trabajo, con autonomía administrativa y financiera por parte de la Agremiación, que no obra como empleador de sus propios afiliados toda vez que los asociados se unen a la agremiación sindical de manera libre a fin de mejorar sus condiciones laborales y administrar sus actividades de forma autogestionaria en un plano de igualdad, por lo que no reciben propiamente un salario sino compensaciones o participaciones. m) Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá contratos de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa para los procesos misionales y/o administrativos del HUV, en término de un mes en acatamiento al espíritu y tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad presupuestal y registro ídem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcándose entonces en la cuantía de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997 de Abril 1 de 1997 y procede a contratar mediante la modalidad de contratación directa la prestación del servicio **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES** que demande el HUV y que corresponden a procesos totales, en forma parcial que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del contratante como IPS. ñ) *Que en tal razón el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en virtud al Acuerdo No. 007 de Abril de 2007, abrió proceso de invitación a cotizar mediante oficio de fecha veinte (20) de Marzo del año 2013 de la Dirección General a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - "ASSTRACUD" y a la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC, para contratar la prestación de servicios que corresponden a procesos totales, en forma parcial o total que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, del contratante en la prestación de servicios AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES.* Que habiendo ambos proponentes presentado sus propuestas y el Comité Técnico Evaluador, dentro del término existente para ello, realizó su labor de evaluación, de la cual da cuenta la respectiva Acta de 22 de Marzo de 2013, que entra a formar parte integrante de la presente, concluyendo que la propuesta que cumple con todas las exigencias contenidas en el anexo técnico de la Invitación a Cotizar y la oferta técnica y económica más favorable para el HUV, corresponde a la presentada por la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** para la prestación del servicio **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES**, por lo que recomiendan contratar con esta Asociación Gremial. Por las consideraciones anteriormente descritas se suscribe el presente contrato colectivo Sindical, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio por parte de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**, que responde a la ejecución del proceso total en la prestación de servicios en el **AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES** en las instalaciones del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E** en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexo Técnico del Análisis de Conveniencia. La programación la establecerá la Subdirección encargada. **PARÁGRAFO I:** El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el **CONTRATISTA** deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del **CONTRATANTE**, Calle 5 No. 36-08 Santiago de Cali. **SEGUNDA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Atendiendo la propuesta presentada por el contratista, el valor del presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHO CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y**



CONTRATO SINDICAL N° C13-074 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

objeto contractual a través de los asociados a su cargo, en la ejecución del desarrollo de las actividades por proceso contratadas. **14)** Instruir al asociado respecto a las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. **15)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por **EL CONTRATANTE** o por el Interventor del presente Contrato. **16)** Nombrar un Representante o **Coordinador** que permanezca dentro de las instalaciones del Hospital, con el objeto de regular las relaciones entre los asociados del **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**. **17)** En cumplimiento a la obligación de que dan cuenta las cláusulas Segunda, Tercera y Décima Octava del presente contrato, otorgar las pólizas de garantía en forma mensual. **18)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **19)** Garantizar el pago de un mes vencido de las compensaciones ordinarias, y extraordinarias y beneficios sociales a sus trabajadores asociados, sin sujetar el pago a la cancelación parcial o total del proceso facturado por parte de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a **EL CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos aquí establecidos, previa presentación del acta de recibo de satisfacción de los servicios prestados, suscrita por el Señor Director General. 2) Entregar al **CONTRATISTA** para análisis y estudio los documentos que se requieran para su gestión y se encuentren en el archivo de la Institución. 3) Por virtud del presente contrato, aceptar que el Asesor Jurídico del HUV oficie quedando autorizado para suscribir comunicaciones en tal sentido siempre y cuando las mismas se generen dentro de la ejecución y cumplimiento de éste. 4) **EL CONTRATANTE** cancelará los gastos de procesos que se ocasionen por concepto de: transporte, alojamiento, valor de copias, prima para la concesión de pólizas judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia, agencias de derecho, etc. por la gestión de asesoría jurídica y representación judicial que deba realizar en cualquier lugar del país diferente al domicilio del **CONTRATANTE**. Como también los costos de desplazamiento e inscripción de uno cualquiera de los trabajadores asociados que por la especialidad de su aporte laboral al **CONTRATANTE** deba asistir a foros, seminarios, etc. que sean del interés del Hospital, aspecto éste que será determinado y autorizado por el Señor Director General. 5) **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición del contratista un área o espacio físico (oficina) para el desarrollo del objeto materia del presente contrato de prestación de servicio. 6) Entregar a título precario de comodato los medios de labor requeridos en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA. - AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN IMAGEN INSTITUCIONAL:** **EL CONTRATANTE** autoriza expresamente al **CONTRATISTA** a utilizar su imagen corporativa al interior del Hospital en publicidad impresa, documentos institucionales, uniformes, formularios y cualquier material gráfico requerido, en estricta observancia de las políticas de comunicación dictadas por el Hospital. **SÉPTIMA. - LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta, para la asignación de su personal, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del HOSPITAL, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder. **OCTAVA- MARCO JURÍDICO:** En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 1997), la ley 80 de 1993 en cuanto a las cláusulas excepcionales y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen. **NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita a la otra de tal circunstancia, en cualquier momento durante su ejecución. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que **EL CONTRATANTE** como entidad pública que es, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por



CONTRATO SINDICAL N° C13-074 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

necesidades médicas asistenciales o administrativas, sin que por ello se genere o cause indemnización o contraprestación económica alguna. **DÉCIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** En cualquier momento EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 007/97. **DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que el presente Contrato no constituye vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni con el personal que éste ocupe para la instalación y puesta en funcionamiento. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por todas las reclamaciones que le formulen sus trabajadores. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne al CONTRATANTE de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre salarios o prestaciones, a las cuales EL CONTRATISTA saldrá a responder en su totalidad. **DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte de la misma. **DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea EL CONTRATISTA la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por la ley 1437 de 2011. **DÉCIMA QUINTA.- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte del HOSPITAL. **DÉCIMA SÉXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. **DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, en atención a la naturaleza eminentemente pública del CONTRATANTE, se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por el Director General o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento del contrato:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **B) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARÁGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por EL CONTRATISTA, el cual aportará anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la Compañía de Seguros. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición de la Reserva Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá por parte de la entidad CONTRATANTE a su publicación en la página web del HUV., en cumplimiento del principio constitucional de la publicidad. **DÉCIMA NOVENA.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El personal que labore con EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARP) previstos en la ley 100 de 1993. **VIGÉSIMA - SUPERVISIÓN:** El Supervisor del presente contrato, será el Sr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ SOTO, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades a) exigir el



CONTRATO SINDICAL N° C13-074 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES
EN SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL
ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

cumplimiento del Presente Contrato en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Supervisión al Director General del H.U.V f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. J) Autorizar o rechazar el pago de las facturas. K) Las demás que establezca la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN: El presente contrato podrá renovarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que vena el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley. **VIGÉSIMA**

TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 1997. Art. 74. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA CUARTA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHO CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 162.851.946) IVA INCLUIDO, según certificado de Disponibilidad expedido por la División Financiera, Departamento de Presupuesto Contabilidad de EL CONTRATANTE correspondiente a la vigencia 2013. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a los Un (01) días del mes de Abril del año dos mil trece(2013).

EL CONTRATANTE

JAIME RAMON RUBIANO VINUESA
Director General Interino HUV
"Evaristo García" E.S.E.

EL CONTRATISTA

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal.
ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC
NIT. No. 900522923-8

Elaboró: Paola Andrea Onzaga Franco
Vo.Bo. Dra. Lyda Caicedo Martínez - Jefe Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Dra. María Carolina Marín Mora - Jefe de Recursos Humanos



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Abril 17 de 2013

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Atn: Departamento Jurídico
Ciudad

Cordial Saludo:

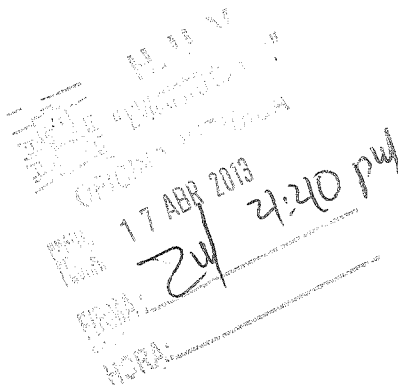
Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C13-074.

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. 420-47-994000017571 expedida por Aseguradora Solidaria.

Póliza de Responsabilidad Civil No. 420-74-994000003527 expedida por Aseguradora Solidaria.

Atentamente,


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidenta de la Junta



420352208-3

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



Aseguradora Solidaria
de Colombia

NIT. 860.524.634 - 6

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 420 - 47 - 994000017571

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DIA	MES	AÑO
16	04	2013

FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA	MES	AÑO
16	04	2013

FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.522.923-8

DIRECCIÓN: AV. 6A BIS 35-100 OFICINA 704

CIUDAD: CALI, VALLE

TELÉFONO: 6594000

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CONTRATO

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND

01/04/2013
01/04/2013

30/10/2013
30/04/2016

32,570,389.20
8,142,597.30

BENEFICIARIOS

NIT 890303461 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL CONTRATO SINDICAL NO. C 13-074; REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE LA SOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC, QUE CORRESPONDE A LA EJECUCION DEL PROCESO TOTAL EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****40,712,986.50	VALOR PRIMA: \$ *****176,059.00	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ****30,569.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****221,628.00
--	------------------------------------	--	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	4638	100.00			

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000420352208

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

LANAYA 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PARA PAGOS ELECTRONICOS O
EN ENTIDADES FINANCIERAS
CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

420352210-9

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento.

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL


Aseguradora Solidaria
de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

PÓLIZA No: 420-74 - 994000003527

ANEXO: 0

AGENCIA EXP: **CALI NORTE**

COD. AGE: 420

RAMO: 74

PAP:

DIA MES AÑO
16 04 2013

DIA MES AÑO HORAS
01 04 2013 23:59

DIA MES AÑO HORAS
30 10 2013 23:59 212

DIA MES AÑO
16 04 2013

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DESDE

A LAS

VIGENCIA HASTA

A LAS

DIAS

FECHA DE IMPRESIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.522.923-8**

DIRECCIÓN: **AV. 6A BIS 35-100 OFICINA 704**

CIUDAD: **CALI, VALLE**

TÉLEFONO: **6594000**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.303.461-2**

DIRECCIÓN: **CALLE 5 No: 36-08**

CIUDAD: **CALI, VALLE**

TÉLEFONO: **6206000**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARI NIT : 890303461**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **VALLE**

CIUDAD: **CALI**

DIRECCION: NO. 0-0 0

ACTIVIDAD: **PRESTACION DE SERVICIOS**

CONSTRUCCION: **NO APLICA PARA ESTE RAMO**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **ESTATAL**

MANZANA:

DESCRIPCION AMPAROS

SUMA ASEGURADA % INVAR

SUBLIMITE

CONTRATO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

\$ 32,570,389.00
32,570,389.00

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'inimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS

NIT 001 - **TERCEROS AFECTADOS**

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE PUEDA DERIVAR DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO SINDICAL NO. C 13-074; REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE LA SOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC, QUE CORRESPONDE A LA EJECUCION DEL PROCESO TOTAL EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****32,570,389.00	VALOR PRIMA: \$ *****94,588.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ****15,134.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****109,722.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	CLAVE 4638	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



(415)7701861000019(8020)00000000007000420352210

FIRMA ASEGURADOR

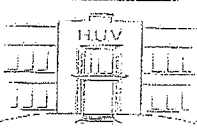
FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

LANAYA 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Luisa Cavallotti S.E.

OFICINA JURIDICA ASESORA EXTERNA
Teléfonos: 620 60 20

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2013
01.03
AJ/LEG-089-2013

Señores
DIRECCION FINANCIERA
H.U.V.

REFERENCIA: LEGALIZACIÓN PARA PAGO CONTRATO C13-074
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"

Adjunto remitimos los siguientes documentos originales correspondientes al contrato de la referencia para la respectiva legalización:

CONTRATO	CRP	Carta Póliza	Pólizas
C13-074	782	106	420-47-994000017571 Y 420-74-994000003527 del 16-04-2013

Atentamente,


LYDA CAICEDO MARTINEZ
Asesora Jurídica H.U.V.

Copia: Interventor

Proyectó y Elaboró: Zoraida Moreno - Asistente Contratación Ofic Jurídica HUV 



OFICINA JURÍDICA – PROCESO DE CONTRATACION
Teléfonos: 620 60 20

CARTA PÓLIZA

La Oficina Jurídica del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E. certifica que la póliza que a continuación se describe, cumple con lo exigido en el CONTRATO Sindical N° C13-074 de Prestación de Servicios, circunstancia por la cual administrativamente se aprueba la misma, así:

CONTRATO:	C13-074		
CONTRATISTA:	Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente - AGESOC		
NIT:	900.522.923-8		
OBJETO:	Realizar por parte de AGESOC, la Prestación de Servicios que responden a la ejecución del proceso total, en la prestación de servicios de AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES, en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E., en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexo Técnico del Análisis de Conveniencia. La programación la establecerá la Subdirección encargada. PARÁGRAFO I: El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el CONTRATISTA deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del CONTRATANTE, Calle 5 N° 36-08 Santiago de Cali.		
VALOR:	\$ 162.851.946, 00		
COMPAÑIA DE SEGUROS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
POLIZA DE CUMPLIMIENTO:	420-47-994000017571 Y 420-74-994000003527, del 16-04-2013		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$32.570.389,20	01/04/2013	30/10/2013
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES	\$8.142.597,30	01/04/2013	30/04/2016
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL \$32.570.389,00	01/04/2013	30/10/2013

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de Abril de 2013.


LYDA CAICEDO MARTINEZ
Asesora Jurídica H.U.V.

Revisó: LYDA CAICEDO MARTINEZ – Asesora Jurídica HUV

Elaboró: Zoraida Moreno - Asistente Contratación – Ofic Jurídica HUV

CP –106-2013

PARA PAGOS ELECTRONICOS O
EN ENTIDADES FINANCIERAS
CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

420352210-9

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento.

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



PÓLIZA No: 420-74 - 994000003527

ANEXO: 0

AGENCIA EXP: CALI NORTE	COD. AGE: 420	RAMO: 74	PAP:
DIA MES AÑO 16 04 2013	DIA MES AÑO HORAS 01 04 2013 23:59	DIA MES AÑO HORAS 30 10 2013 23:59	DIA MES AÑO 16 04 2013
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS	FECHA DE IMPRESIÓN
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION			TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DATOS DEL TOMADOR	
NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE	IDENTIFICACIÓN: NIT 900.522.923-8
DIRECCIÓN: AV. 6A BIS 35-100 OFICINA 704	CIUDAD: CALI, VALLE
	TÉLEFONO: 6594000

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO	
ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2
DIRECCIÓN: CALLE 5 No: 36-08	CIUDAD: CALI, VALLE
	TÉLEFONO: 6206000
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS	
ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARI NIT : 890303461	
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE
CIUDAD: CALI	
DIRECCION: NO. 0-0 0	
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS	
CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO	
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO	
TIPO DE RIESGO: ESTATAL	
MANZANA:	
DESCRIPCION	AMPAROS
CONTRATO	SUMA ASEGURADA % INVAR
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 32,570,389.00
	32,570,389.00
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'inimo: 1.00 SMMIV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA DERIVAR DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO SINDICAL NO. C 13-074; REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE LA SOCIAION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC, QUE CORRESPONDE A LA EJECUCION DEL PROCESO TOTAL EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***32,570,389.00	\$ *****94,588.00	\$ *****0.00	\$ ****15,134.00	\$ *****109,722.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	4638	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO



(415)7701861000019(8020)000000000007000420352210

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 8A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

LANAYA 0

PARA PAGOS ELECTRONICOS O:
EN ENTIDADES FINANCIERAS
CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

420352208-3

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



Aseguradora Solidaria
de Colombia

NIT. 360.524.654-6

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 420-47-994000017571 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE	COD. AGENCIA: 420 RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESION: IMPRESION
DIA 16 MES 04 AÑO 2013	DIA 16 MES 04 AÑO 2013
FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE IMPRESION

DATOS DEL AFIANZADO	
NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE	IDENTIFICACION: NIT 900.522.923-8
DIRECCION: AV. 6A BIS 35-100 OFICINA 704	CIUDAD: CALI, VALLE
	TELÉFONO: 6594000

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO	
ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE	IDENTIFICACION: NIT 890.303.461-2
BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE	IDENTIFICACION: NIT 890.303.461-2

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	01/04/2013	30/10/2013	32,570,389.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/04/2013	30/04/2016	8,142,597.30

BENEFICIARIOS
NIT 890303461 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL CONTRATO SINDICAL NO. C 13-074; REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE LA SOCIAION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC, QUE CORRESPONDE A LA EJECUCION DEL PROCESO TOTAL EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AUXILIARES EN SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****40,712,986.50	VALOR PRIMA: \$ *****176,059.00	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ****30,569.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****221,628.00
--	------------------------------------	--	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	CLAVE 4638	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA VALOR ASEGURADO

FIRMA ASEGURADOR	(415)7701861000019(8020)00000000007000420352208	FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

LANAYA 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



CONTRATO SINDICAL N° C13-049 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES , SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

CONTRATO : **C13-049**

CONTRATANTE : **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**
NIT. : **890.303.461-2**

SINDICATO : **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE AGESOC**

NIT. : **900522923-8**

DURACIÓN : **PRIMERO (01) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2013**

VALOR : **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 152.017.253) IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, Doctor **JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.993.809 expedida en Cali (Valle), nombrado como Director General en calidad de interino por medio del Decreto Departamental N° 1231 del 26 de Julio de 2012 y posesionado mediante Acta N° 0512 del primero (01) de Agosto de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC NIT. No. 900522923-8**, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679, debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.906.433 Expedida en Cali (V), Presidente y Representante Legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.125 expedida en Cali (V), por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Sindical, para la prestación de servicios **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 1807 de Noviembre 7 de 1995 se transformó el H.U.V. en Empresa Social del Estado "E.S.E." y en virtud de su autonomía y por mandato legal, se rige en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del H.U.V. en uso de sus facultades estatutarias mediante Acuerdo 007 de Abril 1 de 1997.

Que para ello, el estatuto de contratación del H.U.V. Acuerdo de junta Directiva N° 007 de 1997 y Decreto 591 de 1991 habilita al H.U.V. a contratar con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el



CONTRATO SINDICAL N° C13-049 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3.)

Que es necesario Fortalecer la gestión garantizando el cumplimiento de las obligaciones como Empresa Social del Estado, a través de los asociados especializados en prestar aporte laboral; cuyo propósito final específico comporta la representación judicial y manejo de procesos ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa, sin atención a la naturaleza de los juicios (Civil, comercial, laboral, ordinario, contencioso administrativo, de seguridad social integral y penal) así como la asesoría jurídica para el apoyo a la administración, operación y funcionamiento del HUV.

Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, Art. 103, estableció en forma imperativa que: "ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestaciones consagrados en las normas laborales vigentes."

Que el párrafo transitorio de la Ley y Artículo citado estableció que la disposición anterior, sólo entraría a regir a partir del 1° de julio de 2013.

Que el 8 de junio de 2011 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2025, cuyo Artículo 2° estableció: "A partir de la entrada en vigencia del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado".

Que el 16 de junio 2011, se sanciona la Ley 1450, la cual en la misma fecha entra en vigencia. A través de dicha Ley se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que en su Art. 276, deroga: "...(..)... en especial ... (..)..." y el párrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010."

Que por efecto y causa de la derogatoria del párrafo transitorio del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, que en la práctica otorgaba a las Empresas Sociales del Estado un término de transición en el cambio de la modalidad de vínculo contractual de su personal externo, todos los estudios y proyecciones administrativas, económicas y presupuestales de las ESEs, se vieron abruptamente modificadas y anuladas de plano porque la Ley entró en vigencia inmediatamente, el mismo día de su sanción.

Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá contratos de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa para los procesos misionales y/o administrativos del HUV, en término de un mes en acatamiento al espíritu y tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad presupuestal y registro ídem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcándose entonces en la cuantía de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997 de Abril 1 de 1997 y procede a contratar mediante la modalidad de contratación directa la prestación del servicio **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES** que demande el HUV y que corresponden a procesos totales, en forma parcial que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del contratante como IPS.

Que en tal razón el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en virtud al Acuerdo No. 007 de Abril de 2007, abrió proceso de invitación a cotizar mediante oficio de fecha Primero (01) de Marzo del año 2013 de la Dirección General a la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - "ASSTRACUD"** y a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**



CONTRATO SINDICAL N° C13-049 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

– **AGESOC**, para contratar la prestación de servicios que corresponden a procesos totales, en forma parcial o total que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal; del contratante en la prestación de servicios **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES**.

Que habiendo ambos proponentes presentado sus propuestas y el Comité Técnico Evaluador, dentro del término existente para ello, realizó su labor de evaluación, de la cual da cuenta la respectiva Acta, que entra a formar parte integrante de la presente, concluyendo que la propuesta que cumple con todas las exigencias contenidas en el anexo técnico de la Invitación a Cotizar y la oferta técnica y económica más favorable para el HUV, corresponde a la presentada por la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC** para la prestación del servicio **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES**, por lo que recomiendan contratar con esta Asociación Gremial.

Por las consideraciones anteriormente descritas se suscribe el presente contrato colectivo Sindical, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio por parte de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC**, que responde a la ejecución del proceso total en la prestación de servicios en el **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES** en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexo Técnico del Análisis de Conveniencia. La programación la establecerá la Subdirección encargada. **PARÁGRAFO I:** El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el CONTRATISTA deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del CONTRATANTE, Calle 5 No. 36-08 Santiago de Cali.

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Atendiendo la propuesta presentada por el contratista, el valor del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$152.017.253) IVA INCLUIDO**, pagaderos en una sola cuota vencida, previa presentación de la certificación por la correcta ejecución del servicio contratado por parte del Interventor. **PARÁGRAFO:** El valor de la presente orden de servicios será lo realmente facturado, de acuerdo a la prestación del servicio, sin exceder el valor total del contrato.

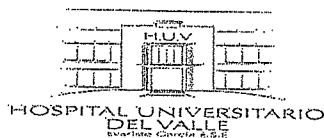
TERCERA.- TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de un mes, a partir del Primero (01) de Marzo de 2013, hasta el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2013. En ningún caso habrá prorrogas automáticas.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes generales inherentes a la naturaleza y objeto del contrato, y en especial las siguientes: 1) Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades de procesos totales, en forma parcial, objeto del contrato. 2) No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. 3) Realizar el proceso de selección a los trabajadores asociados requerido por la entidad, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Hospital Universitario del Valle. 4) No recibir por ningún concepto, la empresa como tal y sus asociados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. 5) De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 90. del decreto 4588 del 27 de diciembre de 2.006, por el cual se



CONTRATO SINDICAL N° C13-049 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

reglamento la organización y funcionamiento de las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, **EL CONTRATISTA**, deberá proceder dentro del término señalado en el artículo mencionado a tramitar y obtener en legal y debida forma la especialización en el sector de la salud, como también adecuar sus estatutos, el régimen de trabajo asociado, y el régimen de compensaciones a las disposiciones señaladas en el Decreto precitado. 6) Asegurar que los trabajadores afiliados a la asociación, tengan todas las garantías relacionadas con el programa de salud ocupacional, garantizando la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en coordinación con la Administración de Riesgos Profesionales de su empresa. Cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos: a) Política de salud ocupacional, la cual debe ser dada a conocer a sus trabajadores afiliados. b) Registro de conformación del Comité de Seguridad Ocupacional expedida por el Ministerio de Protección Social. c) Reglamento de higiene y seguridad industrial. d) Cronograma de actividades y e) Protocolo escrito de manejo de accidentes de trabajo. 7) Cumplir lo dispuesto en el capítulo Sexto, Seguridad Social Integral, del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, artículo 26 y su Parágrafo. Responsabilidad de las Cooperativas y pre cooperativas de Trabajo Asociado frente al Sistema de Seguridad Social; artículo 27 y su Parágrafo. Afiliación e Ingreso Base de Cotización en materia de salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 28. Presupuesto de Recursos para la seguridad Social; Artículo 29. Pago de la cotización en materia de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 30. Trámites administrativos de afiliación; Artículo 31. Partición de las Cooperativas en los Sistemas de información en el Sistema de Seguridad Social Integral y Artículo 32. Información a terceros sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto a trabajadores asociados. 8) En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2.006, entregar copia del acuerdo cooperativo de trabajo asociado suscrito por todos y cada uno de los asociados que en su nombre y representación ejecutarán las actividades y procesos totales, parciales materia de contratación. 9) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley 1233 de 2.008 que contempla lo relacionado con el pago por parte de las cooperativas y pre cooperativas y en favor de sus asociados de los aportes parafiscales (I.C.B.F., SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). 10) Suministrar a los trabajadores asociados, los elementos de protección requeridos en la prestación del servicio y entregar una dotación, todo lo cual sera acordada con el Hospital. 11) Garantizar que los trabajadores asociados aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos objeto del contrato. 12) Crear un mecanismo que le permita brindar a sus asociados un descanso anual remunerado, sin alterar el presupuesto oficial del HOSPITAL. Esto con el fin de velar por la salud física y mental de sus trabajadores asociados. 13) Carnetizar los trabajadores asociados que aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos en las instalaciones del H.U.V. Supervisar, de acuerdo con la organización administrativa interna de la C.T.A., el cumplimiento del objeto contractual a través de los asociados a su cargo, en la ejecución del desarrollo de las actividades por proceso contratadas. 14) Instruir al asociado respecto a las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. 15) Asistir a las reuniones que sean convocadas por **EL CONTRATANTE** o por el Interventor del presente Contrato. 16) Nombrar un Representante o **Coordinador** que permanezca dentro de las instalaciones del Hospital, con el objeto de regular las relaciones entre los asociados del **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, 17) En cumplimiento a la obligación de que dan cuenta las cláusulas Segunda, Tercera y Décima Octava del presente contrato, otorgar las pólizas de garantía en forma mensual. 18) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. 19) Garantizar el pago de un mes vencido de las compensaciones ordinarias, y extraordinarias y beneficios sociales a sus trabajadores asociados, sin sujetar el pago a la cancelación parcial o total del proceso facturado por parte de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a **EL CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.



CONTRATO SINDICAL N° C13-049 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos aquí establecidos, previa presentación del acta de recibo de satisfacción de los servicios prestados, suscrita por el Señor Director General. 2) Entregar al **CONTRATISTA** para análisis y estudio los documentos que se requieran para su gestión y se encuentren en el archivo de la Institución. 3) Por virtud del presente contrato, aceptar que el Dr. **NELSON TORRES** oficie como Asesor Jurídico del HUV, quedando autorizado para suscribir comunicaciones en tal sentido siempre y cuando las mismas se generen dentro de la ejecución y cumplimiento de éste. 4) **EL CONTRATANTE** cancelará los gastos de procesos que se ocasionen por concepto de: transporte, alojamiento, valor de copias, prima para la concesión de pólizas judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia, agencias de derecho, etc. por la gestión de asesoría jurídica y representación judicial que deba realizar en cualquier lugar del país diferente al domicilio del **CONTRATANTE**. Como también los costos de desplazamiento e inscripción de uno cualquiera de los trabajadores asociados que por la especialidad de su aporte laboral al **CONTRATANTE** deba asistir a foros, seminarios, etc que sean del interés del Hospital, aspecto éste que sera determinado y autorizado por el Señor Director General. 5) **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición del contratista un área o espacio físico (oficina) para el desarrollo del objeto materia del presente contrato de prestación de servicio. 6) Entregar a título precario de comodato los medios de labor requeridos en la ejecución del objeto contractual.

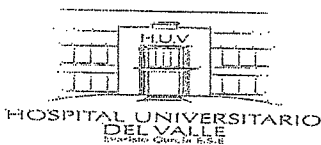
SEXTA. - AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN IMAGEN INSTITUCIONAL: **EL CONTRATANTE** autoriza expresamente al **CONTRATISTA** a utilizar su imagen corporativa al interior del Hospital en publicidad impresa, documentos institucionales, uniformes, formularios y cualquier material gráfico requerido, en estricta observancia de las políticas de comunicación dictadas por el Hospital.

SÉPTIMA.- LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta, para la asignación de sus profesionales, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del HOSPITAL, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder.

OCTAVA- MARCO JURÍDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 1997), la ley 80 de 1993 en cuanto a las cláusulas excepcionales y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.

NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita a la otra de tal circunstancia, en cualquier momento durante su ejecución. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que **EL CONTRATANTE** como entidad pública que es, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por necesidades médicas asistenciales o administrativas, sin que por ello se genere o cause indemnización o contraprestación económica alguna.

DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.



CONTRATO SINDICAL N° C13-049 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: En cualquier momento **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993; Art. 17 del acuerdo 007/97.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente Contrato no constituye vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, ni con el personal que éste ocupe para la instalación y puesta en funcionamiento. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por todas las reclamaciones que le formulen sus trabajadores. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne al **CONTRATANTE** de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre salarios o prestaciones, a las cuales **EL CONTRATISTA** saldrá a responder en su totalidad.

DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte de la misma.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea **EL CONTRATISTA** la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1.984. C.C.A.

DÉCIMA QUINTA.- CESION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte del **HOSPITAL**.

DÉCIMA SÉXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA**, en atención a la naturaleza eminentemente pública del **CONTRATANTE**, se compromete a constituir a su costa y en favor del **CONTRATANTE** la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por el Director General o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento del contrato:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **B) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARÁGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por **EL CONTRATISTA**, el cual aportará anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la Compañía de Seguros.



CONTRATO SINDICAL N° C13-049 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición de la Reserva Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá por parte de la entidad CONTRATANTE a su publicación en la página web del HUV., en cumplimiento del principio constitucional de la publicidad.

DECIMA NOVENA.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El personal que labore con EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARP) previstos en la ley 100 de 1993.

VIGÉSIMA .- INTERVENTORIA: El interventor del presente contrato, será el Sr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ SOTO, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades a) exigir el cumplimiento del Presente Contrato en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Supervisión a la Directora General del H.U.V f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. j) Autorizar o rechazar el pago de las facturas. k) Las demás que establezca la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN: El presente contrato podrá renovarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 1997. Art. 74. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.



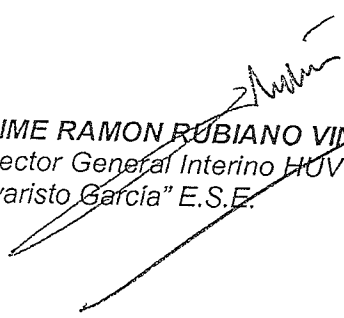
CONTRATO SINDICAL N° C13-049 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

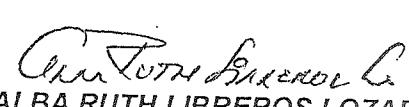
VIGÉSIMA CUARTA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$152.017.253) IVA INCLUIDO, según certificado de Disponibilidad expedido por la División Financiera, Departamento de Presupuesto Contabilidad de EL CONTRATANTE correspondiente a la vigencia 2013. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a los Un (01) días del mes de Marzo del año dos mil trece(2013).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JAIME RAMON RUBIANO VINUESA
Director General Interino HUV
"Evaristo García" E.S.E.


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal.
ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC
NIT. No. 900522923-8

Elaboró: Alonso Rodríguez Valencia
Vo.Bo. Dra. Lyda Caicedo Martínez – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Dra. María Carolina Marín Mora – Jefe de Recursos Humanos



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Abril 03 de 2013

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Atn: Departamento Jurídico
Ciudad

Cordial Saludo:

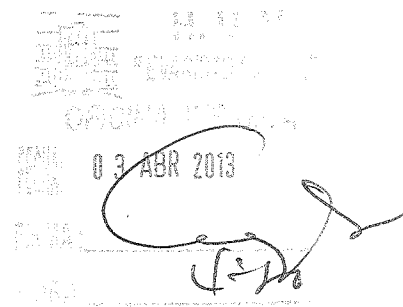
Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C13-049.

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. 420-47-994000017431 expedida por Aseguradora Solidaria.

Póliza de Responsabilidad Civil No. 420-74-994000003473 expedida por Aseguradora Solidaria.

Atentamente,


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidenta de la Junta



PARA PAGOS ELECTRONICOS O
EN ENTIDADES FINANCIERAS
CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

420350563-3

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 420-47-994000017431

ANEXO: 0

NIT. 860.524.634 - 6

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
02	04	2013	02	04	2013
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.522.923-8

DIRECCIÓN: AVENIDA 6 AN BIS 35N-100 OFICINA 704

CIUDAD: CALI, VALLE

TELÉFONO: 3154377251

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	01/03/2013	30/09/2013	30,403,450.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/03/2013	31/03/2016	7,600,862.65

BENEFICIARIOS

NIT 890303461 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. C13-049, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO, REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" - E.S.E Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC Y DEMAS FINES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ****38,004,313.25	\$ *****164,762.00	\$ ****15,000.00	\$ ****28,762.00	\$ *****208,524.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	VALOR ASEGURADO
SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA	4638	100.00		

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

RPRADO 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6801. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

PARA PAGOS ELECTRONICOS O
EN ENTIDADES FINANCIERAS
CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

420350565-8

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia
confirma la información de los clientes a través
del Call Center, por favor tenga en cuenta que
será contactado para realizar el procedimiento.

PÓLIZA No: 420-74 - 994000003473

ANEXO: 0

Infopóliza 524.634 - 6
NIT. 860.524.634 - 6

AGENCIA EXP: CALI NORTE

COD. AGE: 420

RAMO: 74

PAP:

DIA MES AÑO
02 04 2013

FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO HORAS
01 03 2013 23:59

VIGENCIA DESDE

A LAS

DIA MES AÑO HORAS
30 09 2013 23:59

VIGENCIA HASTA

A LAS

DIAS

DIA MES AÑO
02 04 2013

FECHA DE IMPRESIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.522.923-8

DIRECCIÓN: AVENIDA 6 AN BIS 35N-100 OFICINA 704

CIUDAD: CALI, VALLE

TELÉFONO: 3154377251

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.461-2

DIRECCIÓN: CALLE 5 No: 36-08

CIUDAD: CALI, VALLE

TELÉFONO: 6206000

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARI NIT : 890303461

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE

CIUDAD: CALI

DIRECCION: CALLE 0 No. -

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS

CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: SERVICIOS

MANZANA: -1-1

DESCRIPCION AMPAROS

SUMA ASEGURADA % INVAR

SUBLIMITE

CONTRATO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

\$ 30,403,451.00
30,403,451.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA DERIVAR DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DEL CONTRATO No. C13-049, REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" - E.S.E Y LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC Y DEMAS FINES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:

\$ ****30,403,451.00

VALOR PRIMA:

\$ *****88,711.00

GASTOS EXPEDICION:

\$ *****0.00

IVA:

\$ ****14,194.00

TOTAL A PAGAR:

\$ *****102,905.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE

CLAVE

%PART

SAAVEDRA Y SAAVEDRA Y CIA LTDA

4638

100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA

%PART

VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)000000000007000420350565

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

REPRADO 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.3509 DIO/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



CONTRATO SINDICAL N° C13-033 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES , SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

CONTRATO : **C13-033**

CONTRATANTE : **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**
NIT. : **890.303.461-2**

SINDICATO : **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE AGESOC**

NIT. : **900522923-8**

DURACIÓN : **PRIMERO (01) DE FEBRERO AL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2013**

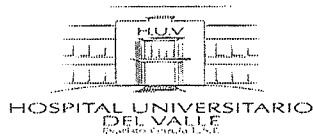
VALOR : **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 152.017.253) IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, Empresa Social del Estado, entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de Noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, representado en este acto por su Representante Legal, Doctor **JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.993.809 expedida en Cali (Valle), nombrado como Director General en calidad de interino por medio del Decreto Departamental N° 1231 del 26 de Julio de 2012 y posesionado mediante Acta N° 0512 del primero (01) de Agosto de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC NIT. No. 900522923-8**, entidad de carácter sindical, domiciliada en Santiago de Cali, conformada mediante Acta de Constitución No. 000679, debidamente registrada ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual se anexa y entra a formar parte integrante del presente contrato, representada en este acto por **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, Representante legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.906.433 Expedida en Cali (V), Presidente y Representante Legal, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.125 expedida en Cali (V), por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Sindical, para la prestación de servicios **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 1807 de Noviembre 7 de 1995 se transformó el H.U.V. en Empresa Social del Estado "E.S.E." y en virtud de su autonomía y por mandato legal, se rige en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del H.U.V. en uso de sus facultades estatutarias mediante Acuerdo 007 de Abril 1 de 1997.

Que para ello, el estatuto de contratación del H.U.V. Acuerdo de junta Directiva N° 007 de 1997 y Decreto



CONTRATO SINDICAL N° C13-033 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

591 de 1991 habilita al H.U.V. a contratar con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate (Artículo 44 Numeral 3.)

Que es necesario Fortalecer la gestión garantizando el cumplimiento de las obligaciones como Empresa Social del Estado, a través de los asociados especializados en prestar aporte laboral; cuyo propósito final específico comporta la representación judicial y manejo de procesos ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa, sin atención a la naturaleza de los juicios (Civil, comercial, laboral, ordinario, contencioso administrativo, de seguridad social integral y penal) así como la asesoría jurídica para el apoyo a la administración, operación y funcionamiento del HUV.

Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, Art. 103, estableció en forma imperativa que: "ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE. El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

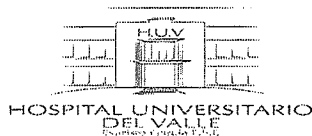
Que el párrafo transitorio de la Ley y Artículo citado estableció que la disposición anterior, sólo entraría a regir a partir del 1° de julio de 2013.

Que el 8 de junio de 2011 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2025, cuyo Artículo 2° estableció: "A partir de la entrada en vigencia del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado".

Que el 16 de junio 2011, se sanciona la Ley 1450, la cual en la misma fecha entra en vigencia. A través de dicha Ley se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que en su Art. 276, deroga: "...(..)... en especial ... (..)... y el párrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010."

Que por efecto y causa de la derogatoria del párrafo transitorio del Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, que en la práctica otorgaba a las Empresas Sociales del Estado un término de transición en el cambio de la modalidad de vínculo contractual de su personal externo, todos los estudios y proyecciones administrativas, económicas y presupuestales de las ESEs, se vieron abruptamente modificadas y anuladas de plano porque la Ley entró en vigencia inmediatamente, el mismo día de su sanción.

Que en virtud de lo anterior, el HUV suscribirá contratos de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa para los procesos misionales y/o administrativos del HUV, en término de un mes en acatamiento al espíritu y tenor literal de la Ley 819 de 2003, de ajuste y disciplina fiscal por cuanto no posee a la fecha disponibilidad presupuestal y registro ídem soportado en ingresos que le permitan contratar por mayor tiempo, enmarcándose entonces en la cuantía de la contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación del HUV, Acuerdo 007 de 1997 de Abril 1 de 1997 y procede a contratar mediante la modalidad de contratación directa la prestación del servicio **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES** que demande el HUV y que corresponden a procesos totales, en forma parcial que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del contratante como IPS.



CONTRATO SINDICAL N° C13-033 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

Que en tal razón el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en virtud al Acuerdo No. 007 de Abril de 2007, abrió proceso de invitación a cotizar mediante oficio de fecha Veinticuatro (24) de Enero del año 2013 de la Dirección General a la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - "ASSTRACUD"** y a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**, para contratar la prestación de servicios que corresponden a procesos totales, en forma parcial o total que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, del contratante en la prestación de servicios **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES**.

Que habiendo ambos proponentes presentado sus propuestas y el Comité Técnico Evaluador, dentro del término existente para ello, realizó su labor de evaluación, de la cual da cuenta la respectiva Acta, que entra a formar parte integrante de la presente, concluyendo que la propuesta que cumple con todas las exigencias contenidas en el anexo técnico de la Invitación a Cotizar y la oferta técnica y económica más favorable para el HUV, corresponde a la presentada por la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC** para la prestación del servicio **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES**, por lo que recomiendan contratar con esta Asociación Gremial.

Por las consideraciones anteriormente descritas se suscribe el presente contrato colectivo Sindical, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio por parte de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**, que responde a la ejecución del proceso total en la prestación de servicios en el **AUXILIARES Y SERVICIOS GENERALES** en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E en el número de puestos que se requieran para el desarrollo del presente contrato, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el Anexó Técnico del Análisis de Conveniencia. La programación la establecerá la Subdirección encargada. **PARÁGRAFO I:** El número de puestos y horario podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las partes; en todo caso el CONTRATISTA deberá realizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones principales del CONTRATANTE, Calle 5 No. 36-08 Santiago de Cali.

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Atendiendo la propuesta presentada por el contratista, el valor del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$ 152.017.253) IVA INCLUIDO**, pagaderos en una sola cuota vencida, previa presentación de la certificación por la correcta ejecución del servicio contratado por parte del Interventor. **PARÁGRAFO:** El valor de la presente orden de servicios será lo realmente facturado, de acuerdo a la prestación del servicio, sin exceder el valor total del contrato.

TERCERA.- TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de un mes, a partir del Primero (01) de Febrero de 2013, hasta el veintiocho (28) de Febrero de 2013. En ningún caso habrá prorrogas automáticas.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes generales inherentes a la naturaleza y objeto del contrato, y en especial las siguientes: **1)** Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades de procesos totales, en forma parcial, objeto del contrato. **2)** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés



CONTRATO SINDICAL N° C13-033 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

económico que le representa éste. 3) Realizar el proceso de selección a los trabajadores asociados requerido por la entidad, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Hospital Universitario del Valle. 4) No recibir por ningún concepto, la empresa como tal y sus asociados, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato. 5) De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9o. del decreto 4588 del 27 de diciembre de 2.006, por el cual se reglamento la organización y funcionamiento de las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, **EL CONTRATISTA**, deberá proceder dentro del término señalado en el artículo mencionado a tramitar y obtener en legal y debida forma la especialización en el sector de la salud, como también adecuar sus estatutos, el régimen de trabajo asociado, y el régimen de compensaciones a las disposiciones señaladas en el Decreto precitado. 6) Asegurar que los trabajadores afiliados a la asociación, tengan todas las garantías relacionadas con el programa de salud ocupacional, garantizando la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en coordinación con la Administración de Riesgos Profesionales de su empresa. Cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos: a) Política de salud ocupacional, la cual debe ser dada a conocer a sus trabajadores afiliados. b) Registro de conformación del Comité de Seguridad Ocupacional expedida por el Ministerio de Protección Social. c) Reglamento de higiene y seguridad industrial. d) Cronograma de actividades y e) Protocolo escrito de manejo de accidentes de trabajo. 7) Cumplir lo dispuesto en el capítulo Sexto, Seguridad Social Integral, del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, artículo 26 y su Parágrafo. Responsabilidad de las Cooperativas y pre cooperativas de Trabajo Asociado frente al Sistema de Seguridad Social; artículo 27 y su Parágrafo. Afiliación e Ingreso Base de Cotización en materia de salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 28. Presupuesto de Recursos para la seguridad Social; Artículo 29. Pago de la cotización en materia de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales; Artículo 30. Trámites administrativos de afiliación; Artículo 31. Partición de las Cooperativas en los Sistemas de información en el Sistema de Seguridad Social Integral y Artículo 32. Información a terceros sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto a trabajadores asociados. 8) En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2.006, entregar copia del acuerdo cooperativo de trabajo asociado suscrito por todos y cada uno de los asociados que en su nombre y representación ejecutarán las actividades y procesos totales, parciales materia de contratación. 9) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley 1233 de 2.008 que contempla lo relacionado con el pago por parte de las cooperativas y pre cooperativas y en favor de sus asociados de los aportes parafiscales (I.C.B.F., SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). 10) Suministrar a los trabajadores asociados, los elementos de protección requeridos en la prestación del servicio y entregar una dotación, todo lo cual sera acordada con el Hospital. 11) Garantizar que los trabajadores asociados aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos objeto del contrato. 12) Crear un mecanismo que le permita brindar a sus asociados un descanso anual remunerado, sin alterar el presupuesto oficial del HOSPITAL. Esto con el fin de velar por la salud física y mental de sus trabajadores asociados. 13) Carnetizar los trabajadores asociados que aporten directamente su capacidad de trabajo para el desarrollo de la Gestión en Salud por Procesos en las instalaciones del H.U.V. Supervisar, de acuerdo con la organización administrativa interna de la C.T.A., el cumplimiento del objeto contractual a través de los asociados a su cargo, en la ejecución del desarrollo de las actividades por proceso contratadas. 14) Instruir al asociado respecto a las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. 15) Asistir a las reuniones que sean convocadas por **EL CONTRATANTE** o por el Interventor del presente Contrato. 16) Nombrar un Representante o **Coordinador** que permanezca dentro de las instalaciones del Hospital, con el objeto de regular las relaciones entre los asociados del CONTRATISTA y el **CONTRATANTE**, 17) En cumplimiento a la obligación de que dan cuenta las cláusulas Segunda, Tercera y Décima Octava del presente contrato, otorgar las pólizas de garantía en forma mensual. 18) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. 19) Garantizar el pago de un mes vencido de las compensaciones ordinarias, y extraordinarias y beneficios sociales a sus trabajadores asociados, sin sujetar el pago a la



CONTRATO SINDICAL N° C13-033 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

cancelación parcial o total del proceso facturado por parte de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a **EL CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes:

1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos aquí establecidos, previa presentación del acta de recibo de satisfacción de los servicios prestados, suscrita por la Señora Directora General. 2) Entregar al **CONTRATISTA** para análisis y estudio los documentos que se requieran para su gestión y se encuentren en el archivo de la Institución. 3) Por virtud del presente contrato, aceptar que el Dr. **NELSON TORRES** oficie como Asesor Jurídico del HUV, quedando autorizado para suscribir comunicaciones en tal sentido siempre y cuando las mismas se generen dentro de la ejecución y cumplimiento de éste. 4) **EL CONTRATANTE** cancelará los gastos de procesos que se ocasionen por concepto de: transporte, alojamiento, valor de copias, prima para la concesión de pólizas judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia, agencias de derecho, etc. por la gestión de asesoría jurídica y representación judicial que deba realizar en cualquier lugar del país diferente al domicilio del **CONTRATANTE**. Como también los costos de desplazamiento e inscripción de uno cualquiera de los trabajadores asociados que por la especialidad de su aporte laboral al **CONTRATANTE** deba asistir a foros, seminarios, etc que sean del interés del Hospital, aspecto éste que será determinado y autorizado por el Señor Director General. 5) **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición del contratista un área o espacio físico (oficina) para el desarrollo del objeto materia del presente contrato de prestación de servicio. 6) Entregar a título precario de comodato los medios de labor requeridos en la ejecución del objeto contractual.

SEXTA. - AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN IMAGEN INSTITUCIONAL: **EL CONTRATANTE** autoriza expresamente al **CONTRATISTA** a utilizar su imagen corporativa al interior del Hospital en publicidad impresa, documentos institucionales, uniformes, formularios y cualquier material gráfico requerido, en estricta observancia de las políticas de comunicación dictadas por el Hospital.

SÉPTIMA. - LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta, para la asignación de sus profesionales, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del HOSPITAL, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder.

OCTAVA- MARCO JURÍDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 1997), la ley 80 de 1993 en cuanto a las cláusulas excepcionales y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen.

NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita a la otra de tal circunstancia, en cualquier momento durante su ejecución. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que **EL CONTRATANTE** como entidad pública que es, se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por necesidades médicas asistenciales o administrativas, sin que por ello se genere o cause indemnización o contraprestación económica alguna.

9



CONTRATO SINDICAL N° C13-033 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: En cualquier momento **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993; Art. 17 del acuerdo 007/97.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que el presente Contrato no constituye vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, ni con el personal que éste ocupe para la instalación y puesta en funcionamiento. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por todas las reclamaciones que le formulen sus trabajadores.
PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne al **CONTRATANTE** de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre salarios o prestaciones, a las cuales **EL CONTRATISTA** saldrá a responder en su totalidad.

DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte de la misma.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea **EL CONTRATISTA** la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1.984. C.C.A.

DÉCIMA QUINTA.- CESION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte del **HOSPITAL**.

DÉCIMA SÉXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA**, en atención a la naturaleza eminentemente pública del **CONTRATANTE**, se compromete a constituir a su costa y en favor del **CONTRATANTE** la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por el Director General o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento del contrato:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **B) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por suma equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) Pago de salarios,**



CONTRATO SINDICAL N° C13-033 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

prestaciones sociales e indemnizaciones: Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **PARÁGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por EL CONTRATISTA, el cual aportará anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la Compañía de Seguros.

DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes, la expedición de la Reserva Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, se procederá por parte de la entidad CONTRATANTE a su publicación en la página web del HUV., en cumplimiento del principio constitucional de la publicidad.

DECIMA NOVENA.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El personal que labore con EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARP) previstos en la ley 100 de 1993.

VIGÉSIMA .- INTERVENTORIA: El interventor del presente contrato, será el Sr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ SOTO, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades **a)** exigir el cumplimiento del Presente Contrato en todas sus partes., **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, **c)** Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Supervisión a la Directora General del H.U.V **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. **J)** Autorizar o rechazar el pago de las facturas. **K)** Las demás que establezca la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN: El presente contrato podrá renovarse expresamente cuando las necesidades así lo exijan sin que sea de duración indefinida. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 007 de 1997. Art. 74. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de



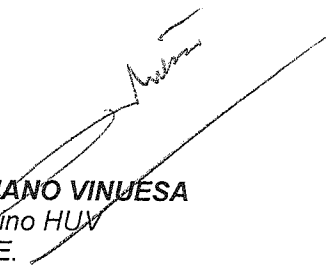
CONTRATO SINDICAL N° C13-033 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC

mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 152.017.253) IVA INCLUIDO, según certificado de Disponibilidad de Enero de 2013, expedido por la División Financiera, Departamento de Presupuesto Contabilidad de EL CONTRATANTE correspondiente a la vigencia 2013. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a los Treinta y Un (31) días del mes de Enero del año dos mil trece(2013).

EL CONTRATANTE


JAIME RAMON RUBIANO VINUESA
Director General Interino HUV
"Evaristo García" E.S.E.

EL CONTRATISTA


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal.
**ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**
NIT. No. 900522923-8

Elaboró: Alonso Rodríguez Valencia
Vo.Bo. Dra. Lyda Caicedo Martínez – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Dra. María Carolina Marín Mora – Jefe de Recursos Humanos



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2013

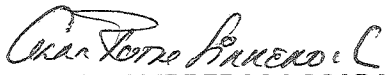
Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Atn: Departamento Jurídico
Ciudad

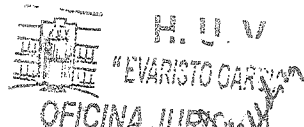
Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, nos permitimos enviar la siguiente documentación, correspondiente al Contrato No. C13-033

Póliza de Única de Seguro de Cumplimiento No. GU052896 Certificado GU077895 expedida por Aseguradora Confianza
Póliza de Responsabilidad Civil No.RO021764 Certificado RO033180 expedida por Aseguradora Confianza.

Solidariamente,


ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidenta de la Junta


RECIBIDA 18 FEB 2013
FIRMA: _____
HORA: _____
Feb 18/2013 11:05 AM



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA 03 GU052896
CERTIFICADO 03 GU077895

Página

1

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO MIRANDAM

TIP CERTIFICADO

Nuevo

FECHA EXPEDICIÓN

08

02

2013

TOMADOR/GARANTIZADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC- C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: CALI

TEL. 6206000

BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

C.C. o NIT: 890303461 2

DIRECCION:

CIUDAD: CALI

TEL. 6206000

VIGENCIA

DESDE 01 02 2013 HASTA 28 02 2016

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR

ESTA MODIFICACION

NUEVA

38,004,314.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

%
PART. NOMBRE COMPAÑIA % PRIMA VALOR ASEGURADO

SAAVEDRA SAAVEDRA ASESORES E TOTAL

MONEDA

PESOS

PRIMA NETA

139,398.00

GAST. EXPED

7,000.00

IVA

23,424.00

TOTAL

169,822.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios Técnicos
OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO C13-033, RELACIONADO CON PRESTACION DE SERVICIOS AUXILARES DE SERVICIOS GENERALES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-02-2013	28-08-2013		30,403,451.00	69,303.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-02-2013	28-02-2016		7,600,863.00	70,095.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 054893 AL 100.000

Carla Torres Buitrago, L.

TOMADOR

[Firma]
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

11-02-2013
3V7RP1PH

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02

**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DERIVADA DE CONTRATO

**POLIZA 03 RO021764
CERTIFICADO 03 RO033180**

Página

1

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 08-02-2013

TOMADOR: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 6594001

ASEGURADO: ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC-

C.C. o NIT: 900522923 8

DIRECCION: AV 6A N BIS No. 35 - 100 OF 704

CIUDAD: CALI TEL. 6594001

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT:

DIRECCION:

CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA**DESDE 01-02-2013 HASTA 28-08-2013****VALOR ASEGURADO**

ANTERIOR

ESTA MODIFICACION

NUEVA

30,403,451.00

INTERMEDIARIO**COASEGURO****PRIMA**

%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	SAAVEDRA SAAVEDRA ASESOR TOTAL					PRIMA NETA	103,955.00
						GAST.EXPED	
						IVA	16,633.00
						TOTAL	120,588.00

OBJETO DE LA POLIZA.

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR LA EJECUCION DEL CONTRATO C13-033, RELACIONADO CON PRESTACION DE SERVICIOS AUXILARES DE SERVICIOS GENERALES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS.

CONTRATO CELEBRADO CON HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATACTUAL Y/O PROFESIONAL.

NOTA: La cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-02-2013	28-08-2013	30,403,451.00	103,955.00	10	1,520,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-02-2013	28-08-2013	30,403,451.00		10	1,520,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 019854 AL 100.000

11-02-2013
3V7RP1PH

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02